CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Auditoría Administrativa
Área Administración General y Defensa Nacional.

Auditoría Integral Aleatoria Servicio de Registro Civil e Identificación

Fecha : Diciembre de 2008.
N° Informe: 176-08

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA ADMINISTRACION GENERALY DEFENSA NACIONAL
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

DAA N°1.389 /2008
REF. N° 93.193/2008

REMITE INFORME FINAL N°176 DE 2008, SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL ALEATORIA REALIZADA EN EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.

SANTIAGO, 30DIC2008*62046

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final Nº 176, de 2008, con el resultado de la auditoría integral aleatoria realizada por funcionarios de esta División en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Al respecto, cabe hacer presente que el Servicio deberá implementar las medidas correspondientes tendientes a solucionar las observaciones planteadas, situaciones que, conforme a las políticas de fiscalización de esta Entidad, se verificarán en futuras labores de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Patricia Arriagada Villouta
ABOGADO JEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
PRESENTE

CCR/geg

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
AREA ADMINISTRACION GENERAL Y DEFENSA NACIONAL
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO

INFORME FINAL N° 176, DE 2008, SOBRE AUDITORIA INTEGRAL ALEATORIA EFECTUADA EN EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

SANTIAGO, 30 DIC. 2008

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General, se procedió a realizar una Auditoría Integral Aleatoria (AIA), en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCeI), correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, examen que en algunos procesos se extendió al presente año, en la medida que se consideró necesario.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a los procesos más significativos relacionados con el quehacer institucional y que presentan un mayor riesgo en el uso de los recursos.

METODOLOGIA

El trabajo se realizó sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadodra, considerándose evaluaciones del control interno en cada una de las materias examinadas, incluidos los sistemas basados en las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de las actividades no automatizadas que se desarrollan en el entorno de tales sistemas. Además, se efectuaron revisiones selectivas de los registros y documentos y otras validaciones que se estimaron adecuadas en las circunstancias.

Contraloría General de la República

A LA SEÑORITA
JEFE DE LA DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E

ALCANCE DEL TRABAJO

Para los fines señalados se seleccionó una muestra de M$ 3.346.846 y de M$ 26.971.679 que representa el 5,36% de los ingresos ascendentes a M$62.412.734 y el 41,15% de los gastos, correspondientes a M$65.537.441 respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, se revisaron algunas operaciones efectuadas en otros períodos en la medida que se estimó necesario.

Los principales procesos que fueron examinados de acuerdo con la matriz de riesgo del Servicio forman parte de los macroprocesos de Recursos Humanos, Generación de Recursos, Registro e Identificación, Convenios, Abastecimiento, Finanzas y Tecnologías de la Información.

Respecto de este último, solo se abordarán en este informe los sistemas asociados al Registro General de Condenas y el denominado "Monito 32" referido al registro, venta y devolución de actuaciones en línea, este último, desde el punto de vista de su incidencia en las operaciones examinadas, toda vez que los aspectos tecnológicos de este sistema como de otros que conforman el macroproceso de Tecnologías de la Información serán materia de un informe aparte.

Por último, se examinaron todos los contratos a honorarios correspondientes al período octubre a diciembre de 2007 y primer trimestre del presente año, cuyo número ascendió a 288 casos.

ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio de Registro Civil tiene por misión facilitar el ejercicio de los derechos de las personas a través del registro, certificación y verificación de los hechos relativos al estado civil, identidad, bienes y otros actos específicos encomendados por ley, resguardando la confidencialidad, confiabilidad y certeza de la información, brindando un servicio oportuno y de calidad.

Para el cumplimiento de dicha misión el artículo 4° de la ley N° 19.477, que aprueba su ley orgánica, le ha asignado diferentes funciones, entre las cuales, se encuentran las de formar y mantener actualizados, por los medios y en la forma que el reglamento determine, los Registros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción; General de Condenas; de Pasaportes; de Conductores de Vehículos Motorizados; de Vehículos Motorizados; de Profesionales; de Discapacidad; de Violencia Intrafamiliar; de Consumo y Tráfico de Estupefacientes y los demás que le encomiende la ley, así como dejar constancia en ellos de las inscripciones que lleve o practique de los hechos y actos jurídicos que los modifiquen, complementen o cancelen.

La misma disposición le encomienda otorgar certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en dichos registros, resguardando su integridad, permanencia e inviolabilidad y manteniendo, por los medios adecuados, la información contenida en los documentos que les han dado origen o han servido de fundamento a las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en virtud de la ley deba practicar.

También le asigna la función de informar a los organismos que la ley señala, los datos estadísticos relacionados con la información que lleva con sujeción a la ley y que no sean de competencia propia de otros servicios.

El artículo 1° de la citada normativa señala que el patrimonio del Servicio estará integrado por los fondos que anualmente le destine la ley de Presupuestos, sus ingresos propios y los demás bienes que adquiera a cualquier título.

Durante el año en examen, el total de los ingresos del Servicio, cuyo monto, como ya se ha señalado, ascendió a M$62.412.734, lo constituyeron los ingresos propios generados fundamentalmente por las diferentes prestaciones otorgadas de conformidad a la ley.

RESULTADO DEL EXAMEN

El resultado del examen dio origen al Preinforme de Observaciones N° 176 de 2008, que fue puesto en conocimiento del Servicio, dándose respuesta por oficio D.N. ORD N° 1031, del año en curso, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del siguiente Informe Final.

I.- SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Dentro de este acápite se analizaron y evaluaron los principales procedimientos de control interno implementados por el Servicio en materias administrativo contables, para cuyos efectos se tuvieron en consideración las normas impartidas por la Contraloría General aprobadas por resoluciones N°s. 1.485 y 1.486 de 1996 sobre control interno y de auditoría y por los oficios N°s. 60.820 de 2005 y 54.900 de 2006. Asimismo, las instrucciones sobre rendiciones de cuentas, contenidas en la resolución N° 759 de 2003, también de esta Entidad de Control.

Las principales observaciones determinadas en el examen dicen relación con las siguientes materias:

1.- Autorización de los pagos

El análisis selectivo de la documentación que respalda las operaciones permitió determinar que el Servicio no emite regularmente las resoluciones que autorizan los pagos lo que contraviene lo señalado en el artículo 3º de la ley Nº 19.880.

En respuesta a dicha observación, el Director manifiesta que las compras mencionadas se procesaron de acuerdo al Convenio Marco, ya que todas ellas son inferiores a 100 UTM, no existiendo por tanto, la obligatoriedad de emitir resolución de compra de acuerdo con lo señalado en el decreto supremo Nª 250 de Hacienda del 13.07.2007, que en su artículo N° 63, señala que los contratos menores a 100 UTM se formalizaran mediante la emisión de la

orden de compra. En relación a los gastos no autorizados por resoluciones indica que existen las órdenes de compra respectivas, que exige la ley de compras y Contrataciones Públicas Nª 19.886, para el Convenio Marco.

Por ultimo, indica que el proceso de compras fue recientemente certificado bajo la norma ISO 9001:2000 y que el procedimiento vigente señala, que se deben emitir todas las resoluciones que autoricen pagos de conformidad a la ley. En consecuencia, se adoptarán las medidas necesarias para su estricto control, además, de la implementación de controles cruzados entre las órdenes de compra versus resoluciones emitidas, los que se realizarán en forma periódica para garantizar que todos los documentos se encuentren debidamente respaldados, medidas que serán validadas en una próxima visita a la entidad.

Las medidas adoptadas permiten salvar la observación, las cuales serán validadas en una próxima visita.

2.- Emisión de los actos administrativos.

En materia de personal se verificaron algunas resoluciones dictadas con posterioridad a la realización de los cometidos, permisos y horas extraordinarias autorizadas, vulnerando el principio de oportunidad de los actos administrativos.

A vía de ejemplo, cabe citar las resoluciones exentas N°2.820 y 3.015 de 2007, que aprobaron la realización de horas extraordinarias, las cuales fueron dictadas hasta con dos meses de retraso. Otros casos lo constituyen las resoluciones exentas N°s 3.310, 3.314, 3.315, 3.346, 3.347, 3.350, 3.351, que autorizaron cometidos funcionarios y las resoluciones N°s. 3.295, 3.296, 3.297, 3.299, 3.300, 3.301, 3.303, todas de 2007, permisos con goce de remuneraciones.

Sobre las observaciones anotadas, el Servicio señala que ha adoptado las medidas necesarias para subsanar los atrasos en la dictación de las resoluciones, lo que permite salvar la observación.

3.- Viáticos

Algunas planillas de viáticos tenían la misma numeración para señalar dos cometidos funcionarios distintos, como es el caso de los cometidos efectuados por don Carlos Herrera Ortiz y por doña Patricia Tobar Valenzuela, ambos consignados en las planillas de viáticos con el N° 710. En igual situación se encontraban los cometidos realizados por doña Gabriela Huarcaya Bode y don Sergio Cofré Morales, con el N° 715 y don Luis Mella Castro y don Jorge Beltrán Maldonado con el N° 729.

El Servicio señala al respecto que el número de la planilla de viático, solo es un requisito para la impresión de dicha planilla, pero el control del pago de los viáticos se efectúa verificando la resolución exenta que dispuso dicho cometido. Por lo tanto, los montos pagados asociados a éstas se encuentran pagados en forma correcta.

Sobre el particular, es menester aclarar que la numeración de las referidas planillas de viáticos cumple una función de control lo que justifica su implementación, de manera que el Servicio debe evitar que se cometan errores como los indicados en la observación.

4.- Conciliaciones Bancarias

En la revisión de las conciliaciones bancarias del año 2007, de las cuentas corrientes del Banco de Estado N° 901750-0 "Ingresos Dirección Nacional" y N° 902200-7 "Internet", se verificaron diferencias entre los reportes contables del SIGFE para efectuar la conciliación bancaria a una fecha determinada y los emitidos al final del mes, debido a que las conciliaciones no registran todas las operaciones contables del período, procediendo a efectuar los ajustes al mes siguiente.

Por otra parte, se comprobó que algunos ingresos no fueron contabilizados oportunamente en el SIGFE, conforme lo evidencian las fechas consignadas en las cartolas bancarias.

También se observó que los depósitos registrados en las cartolas bancarias mostraban un desfase de hasta tres meses en algunos casos, respecto de la contabilización en el SIGFE, lo que atenta contra el principio de oportunidad con que deben realizarse las operaciones, conforme lo ha señalado esta Contraloría General en sus oficios N°s. 60.820 de 2005 y 54.900, de 2006, sobre normas y procedimientos contables para los organismos públicos, respectivamente.

Respecto de la cuenta corriente N° 902200-7 "Internet" el Servicio señala que ésta refleja un reducido número de operaciones por la cual dicha conciliación se elabora y concluye antes que la conciliación de la cuenta corriente N° 901750-0, por tratarse ésta última de una cuenta giradora de transferencias a regiones, de manera que solo es posible terminar dicho proceso cuando todas la cuentas de regiones han sido conciliadas, siendo requisito indispensable para efectuar y corroborar la información proceder a imprimir las cartolas bancarias de la cuenta contable 11102 Banco Estado, en el momento en que se concilia la cuenta corriente respectiva.

No obstante, agrega que con el objetivo de minimizar, reducir o eliminar por completo las posibles diferencias de interpretación de los informes que respaldan las conciliaciones bancarias, se implementará el proceso de impresión de todos los informes de carteras bancarias, una vez concluido el proceso de cierre contable mensual definitivo, medidas que serán validadas en una próxima visita a la entidad.

En cuanto a las diferencias de las conciliaciones bancarias, el Servicio informa que es factible que esto se produzca, debido a cargos producto de contrapartidas o abonos efectuados por el banco que no se reflejan inmediatamente en el libro banco o contabilidad. Agrega que en los casos observados, solo se tiene a la vista el abono en la cartola bancaria del cual se desconoce su origen, habiéndose procedido a solicitar vía correo electrónico al Banco del Estado la aclaración del monto abonado, situación que se espera sea regularizada en el transcurso de los periodos siguientes con cruces de información, por ejemplo, gestión de cobranza. Añade, que lo anterior también explica el desfase en el reconocimiento contable de los cobros.

5.- Cheques Falsificados

En lo relacionado con este punto la comisión fiscalizadora informó del intento de cobro de dos cheques falsos asociados a la cuenta corriente de Remuneraciones N° 901207-9, situación que fue informada al Servicio por el ejecutivo de cuentas del Banco del Estado, y del cual tomó conocimiento la comisión fiscalizadora en el transcurso de la visita.

Al respecto, el Departamento de Finanzas y Contabilidad del Servicio procedió a efectuar un análisis de la cartola de la cuenta corriente, comprobando que con fechas 8 y 9 de septiembre del presente año, el Banco del Estado había pagado los cheques N°s 47487, 47488, 47489 y 47490, por un monto total de $1.832.280, en circunstancias que dichos documentos se encontraban en poder del Servicio y por consiguiente, esa numeración no había sido utilizada. Posteriormente, se solicitó al Banco que abonara los montos indebidamente cobrados, lo que hasta la fecha de término de la auditoría no había ocurrido.

La Subdirectora de Administración y Finanzas informó dicha situación al Subdirector Jurídico, solicitándole que adoptara las medidas pertinentes a fin de resguardar la integridad de los recursos del Servicio y presentar las denuncias pertinentes en los Tribunales de Justicia, además, de establecer los actos administrativos correspondientes para determinar las responsabilidades administrativas si las hubiere, diligencias de las cuales tampoco se tuvo información.

Al respecto, la Institución reitera las diligencias señaladas precedentemente informando además, que mediante resolución exenta Nª 2844 de 23 de septiembre de 2008, se instruyo el sumario respectivo el cual concluyó el 15 de octubre del presente año, con la propuesta de sobreseimiento, encontrándose a esta fecha, en etapa de revisión en la Dirección Nacional del Servicio.

Por ultimo señala que a través de DN ORD Nª 0892 de 25.09.2008 se realizó la denuncia al Ministerio Público, Fiscalía Regional Centro Norte RUC N° 800-870059-2 y mediante DN ORD N° 0914 de 09 de octubre de 2008, se informó sobre la denuncia al Consejo de Defensa del Estado.

6.- Imputaciones Contables

La revisión de las operaciones permitió determinar que los siguientes Comprobantes Contables (C.C.) correspondientes a las adquisiciones efectuadas a la empresa Proveedores Integrales PRISA S.A. presentaban errores de imputación:

- C.C. N° 127309 de 19 de febrero de 2007, se pagó la compra de materiales y útiles de aseo, por un monto de $4.471.746, operación que se registró en la cuenta 2204007 "Materiales y Útiles de Aseo", pese a que el detalle de la factura incluye artículos de oficina por un monto de $1.856.301, que debieron imputarse en la cuenta 2204001 "Materiales de Oficina", de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda N° 854 de 2004, que fija el Clasificador Presupuestario.

- C.C. N° 166916 de 27 de julio de 2008, se pagó un monto de $811.904, por la compra de toallas de papel, imputándose el gasto

a la cuenta 2204001 "Materiales de Oficina", debiendo contabilizarse en la cuenta 2204007 "Materiales y Utiles de Aseo".

- C.C. N° 204571 de 28 de diciembre 2007, se pagó la compra de materiales de oficina, por un monto de $3.280.759 imputándose a la cuenta 2204001, en cuya factura se incorporaron jabón e insecticida por montos de $337.500 y $766.728 respectivamente, los cuales debieron registrarse en las cuentas 2204007 "Materiales y Útiles de Aseo" y 2204006 "Fertilizantes, Insecticidas, Fungicidas y Otros".

- C.C. N° 184383 de 11 de octubre de 2007, se pagó un monto de $2.419.168, por la compra de toallas de papel, gasto que fue contabilizado en la cuenta 2204001 "Materiales de Oficina ", debiendo imputarse en la cuenta 2204007 "Materiales y Útiles de Aseo".

En su respuesta el Servicio señala que la Subdirección de Administración y Finanzas instruyó al Departamento de Presupuesto, mediante memorándum N° 684 de 10 de diciembre de 2008, a fin que la asignación presupuestaria en las refrendaciones de las órdenes de compra sea desglosada en detalle, evitando una imputación general para los requerimientos del SIGFE. Además, indica que se potenciaran los controles y análisis cruzados correspondientes a los registros contables, para garantizar una correcta imputación en la ejecución presupuestaria, medidas que serán validadas en una próxima visita a la entidad.

7.- Contabilización de las Operaciones

El Servició no siempre efectúa la contabilización de los hechos económicos en el momento en que éstos se generan o devengan, según lo dispone el citado oficio N° 60.820 de 2005, sino que cuando se perciben los ingresos o cuando se pagan los gastos, conforme se indica en los siguientes ejemplos:

N° Comp.	Fecha	Detalle	Monto $
7793	31/01/2007	Devenga ingresos de octubre 2006	152.046.482
8293	31/01/2007	Devenga ingresos noviembre 2006	150.506.304
22607	16/03/2007	Devenga ingresos diciembre 2006	104.750.300
118952	23/11/2007	Devenga ingresos agosto 2007	18.651.920
679	17/01/2007	Devenga factura de diciembre 2006 por consultoría.	2.592.586
118192	17/01/2007	Devenga servicios integrales de computación correspondientes a diciembre 2006.	251.058.617

Sobre la materia expuesta, la Institución manifiesta que las operaciones relativas a los cuatro primeros comprobantes citados corresponden a ventas de cédulas y pasaportes que se realizan en Consulados y Embajadas, cuyo proceso se desfasa en el tiempo a la espera de la información que debe ser proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual posteriormente debe ser cuadrada con el sistema que mantiene el Servicio de Registro Civil. Agrega, a mayor abundamiento, que la información fehaciente que sirve como base de respaldo de la imputación contable respectiva, no se encontraba disponible al momento de ocurrido el hecho económico o a la fecha de cierre de los estados financieros, lo que fue regularizado al momento de contarse con la

información. En cuanto a los otros dos egresos, N^{os} 679 y 118192, informa que corresponden a facturas que fueron devengadas tardíamente por motivos de ejecución presupuestaria, producto del desfase de las operaciones entre diciembre 2006 y enero 2007.

Los argumentos esgrimidos por el Servicio, en cada uno de los acápites que conforman el presente capítulo se consideran razonables, lo que permite dar por salvadas las observaciones.

II.- ANALISIS DEL PROCESO DE REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

En lo concerniente a este rubro se procedió a analizar el Registro General de Condenas con el objeto de determinar la integridad y razonabilidad de los procesos asociados así como la funcionalidad de los controles automáticos.

1.- Antecedentes generales

Mediante decreto ley N° 645 de 1925, se creó el Registro General de Condenas sobre la base del prontuario de las personas, documento público que da fe de la identidad de un individuo y de las anotaciones judiciales que registra.

Tales antecedentes son de carácter secreto y el Servicio solo puede informar de ellos a los afectados, a las autoridades judiciales, Ministerio Público, Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile.

La eliminación de sentencias del Registro, está regulada por el decreto Ley N° 409, de 1932 y el decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, a los que se suma mas tarde la ley N° 19.962.

Las eliminaciones efectuadas al amparo del decreto ley N° 409, citado, emanan de las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia, a través de una resolución exenta y el Servicio se limita a revisar que el Rol Único Nacional y nombre coincidan con los registrados en las sentencias, como asimismo, que la firma de la autoridad que la emite sea la auténtica.

Cuando las eliminaciones son realizadas invocando el decreto supremo N° 64, se pueden hacer a través de una Solicitud de Beneficio la que puede ser efectuada por un Tribunal, Gendarmería, Ministerio de Justicia, Carabineros, Personas Naturales, etc. La solicitud debe ir acompañada de los documentos que especifiquen las sentencias a eliminar.

El Servicio recopila toda la información proporcionada por estas entidades y valida que se cumplan los requisitos que indica el respectivo Decreto.

Durante los años 2007 y 2008 se eliminaron un total de 38.321 sentencias que fueron efectuadas por 32 funcionarios del Servicio.

2.- Procedimiento General de Eliminación de Sentencias.

Los documentos son recepcionados por la Unidad de Partes del Departamento de Filiación Penal, en la que se le asigna un folio -código de barras- el cual es ingresado a un Sistema de Registro de Documentos, que va a permitir efectuar su seguimiento.

En seguida, los documentos son distribuidos a los funcionarios encargados de estudiar e ingresar su eliminación, por tipo de causa invocada.

Los controles generales que realizan los funcionarios a los documentos que llegan al Departamento son los siguientes:

- Que el RUN coincida con el nombre completo de la persona.
- Que los documentos sean originales.
- Que la información de la Sentencia se encuentre completa.
- Que contenga el timbre del Tribunal.
- Que tenga la firma del Juez a cargo, y.
- Que la letra sea legible.

Existe un equipo de abogados, cuya función principal es eliminar del Sistema las sentencias o un conjunto de ellas, llamadas también 'prontuario', para lo cual realiza una revisión cruzada como control manual para evitar cometer errores.

Una vez efectuada una eliminación la Unidad de Beneficios revisa todos los documentos adjuntos y procede a guardarlos en la bodega del Servicio, durante un período de seis meses, antes de ser triturados.

3.- Evaluación del sistema

De las evaluaciones y pruebas practicadas al proceso de eliminación de sentencias se determinaron las siguientes situaciones:

3.1.- De la integridad de la información del sistema

Las observaciones señaladas en este rubro daban cuenta de las siguientes situaciones:

- Inexistencia de procedimientos formales para la eliminación de sentencias;

- Falta de controles periódicos de validación, en que se cotejen las eliminaciones con los documentos físicos asociados;

- Carencia de foliación de los documentos anteriores a la implementación del Sistema de Registro de Documentos, lo que imposibilitaba el seguimiento detallado de éstos;

- Inexistencia de procesos de validación en la eliminación de sentencias, y de verificación de los requisitos que contemplan las disposiciones legales ya mencionadas;

- Eliminación a través del sistema de todo el prontuario de la persona con una sola solicitud de beneficio, de manera que si ésta presenta más de una condena, eventualmente podría quedar eliminada si no se realizan los controles debidos;

- Carencia de controles asociados a la conciliación entre los registros de eliminaciones de sentencias y los de cumplimiento. Lo anterior permite que se eliminen las sentencias sin tener asociado un cumplimiento de condena.

En respuesta a estas observaciones el Servicio informa en primer término, que existe formalmente establecido un procedimiento en el 'Manual de Procedimientos del Subdepartamento de Filiación Penal', detallado en el capítulo 3 y que se encuentra vigente desde el año 2004. Agrega que este manual se encuentra disponible en la dirección: P:/AG/manuales DAG, copia del cual fue enviado a la Contraloría, verificándose su aplicabilidad al proceso de eliminación de sentencias.

En seguida, señala que todas las eliminaciones que se realizan diariamente, son efectuadas previo análisis de los documentos fundantes. El proceso de eliminación consiste en hacer, primero, una revisión física de los documentos que conforman el prontuario, en cuanto a su exactitud y completitud, y luego en la aplicación de las normas que correspondan.

También indica que existe una revisión interna obligatoria del 100% de los prontuarios evaluados, previos a la concesión del beneficio, realizada por un abogado distinto al que autoriza la eliminación, la que también se realiza con los documentos fundantes a la vista y que diariamente la Unidad de Control de Calidad, dependiente del Departamento de Archivo General, revisa las eliminaciones efectuadas, cotejándolas con los documentos fundantes. La revisión se realiza sobre el 40%, aproximadamente, de las eliminaciones otorgadas diariamente que corresponde a 20 prontuarios aproximadamente. Por último, sobre lo mismo, indica que antes de realizar la destrucción física de los documentos pertenecientes a los prontuarios, que ya fueron eliminados en la base, se realiza una nueva revisión de los mencionados documentos, la que efectúa un funcionario administrativo de la Unidad de Beneficios, del Subdepartamento de Filiación Penal.

En cuanto a la imposibilidad de efectuar un seguimiento automatizado a los documentos que no se encuentran foliados, el Servicio expresa que tal procedimiento se puede realizar manualmente ya que todos los documentos recibidos antes de la vigencia del Sistema de Control de Documentos (SCD), son registrados en los libros de cada Unidad.

Respecto de la falta de documentos fundantes para validar los ingresos de cumplimiento, el Servicio afirma que tal situación se origina por cuanto el Subdepartamento de Filiación Penal no recibe esta información en formato electrónico de parte de los organismos públicos con los cuales se relaciona, trabajando únicamente con documentos físicos originales.

En cuanto a la eliminación de sentencias sin procesos de validación que la autentifiquen, el Servicio manifiesta que dicha acción es realizada y revisada manualmente, tal como se señaló en el punto anterior. Expresa al

respecto, que no es factible realizar una validación automática, ya que la aplicación de las normas de eliminación es consecuencia de un análisis al fondo del documento recibido desde los Tribunales, causales que se utilizan luego de un estudio casuístico.

En lo relativo a las debilidades observadas en los dos últimos puntos, el Servicio señala primero, respecto de la eliminación de todo el prontuario con una sola solicitud de beneficio, que la ley faculta para actuar de esta forma, por lo que, cuando se dan los requisitos de eliminación de todo el prontuario, se debe eliminar la totalidad con una sola solicitud.

En cuanto a la eliminación de sentencia, informa que "efectivamente, el sistema permite la eliminación sin que haya un cumplimiento de condena, ya que la ley contempla varias hipótesis de eliminación en que no se requiere tener registrado cumplimiento, tal como lo señala el articulo 8 letras a), b), c), d) y e) del D.S. N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre Prontuarios Penales y Certificados de Antecedentes. Ello ocurre por ejemplo, cuando se dicta una sentencia condenatoria por giro doloso de cheques y posteriormente, se sobresee al condenado por pago del monto. Ocurrirá lo mismo, cuando exista una resolución que deje sin efecto un auto de procesamiento o cuando se dicte una sentencia absolutoria. En todos estos ejemplos, no existe cumplimiento pero la causa sí puede ser eliminada. Asimismo, la ley 19.962 que "Dispone la Eliminación de Ciertas Anotaciones Prontuariales", señala en su artículo 1°, entre otros requisitos, que la condena se debe encontrar cumplida o "extinguida la responsabilidad penal por cualquier otro motivo". Por lo tanto, estamos aquí también ante una hipótesis de eliminación en que no necesariamente debe existir cumplimiento de condena".

Sobre lo expresado en estas materias por el Servicio es menester señalar que dicha respuesta solo se refiere a eliminaciones ante hipótesis contempladas en la ley, sin embargo, no responde a lo observado en cuanto a que el sistema no permite validar el cumplimiento de requisitos, cuando no se dan dichas hipótesis.

Por consiguiente, y teniendo en consideración el próximo Proceso de Licitación del Proyecto Integración de Plataforma Tecnológica, Comunicaciones e Informática, se sugiere incorporar la implementación de controles automáticos en las materias observadas, con el fin de mitigar el riesgo de ingresos de cumplimientos erróneos al sistema, que afecten a la integridad de la información del Servicio.

En relación con la respuestas referidas a los controles manuales implementados por el Servicio, éstos serán validados en visitas posteriores que se realicen a la entidad.

3.2.- Del control de acceso

Sobre este acápite se hizo presente en primer término que de acuerdo con lo informado por el Servicio existen 1.706 cuentas de acceso que se utilizan para realizar eliminaciones de sentencias, de las cuales

durante el año 2008, 19 tienen privilegios de administrador, 149 son genéricas, grupales y de servicios y 1.235 no tienen restricción de horarios de conexión.

Luego se señaló que el sistema disponía de un elevado número de cuentas para acceder a los registros, habiéndose utilizado 218 en el año 2007 para realizar eliminaciones, en tanto que para el 2008 éstas aumentaron a 1.706.

Por último, se dijo que no era posible detectar cuales cuentas de usuario tienen habilitada la opción de eliminar sentencias, lo que conlleva el riesgo que existan cuentas de usuario con habilitaciones no autorizadas.

Al respecto, el Jefe del Servicio comienza por aclarar que la información que fue entregada a la Contraloría en su oportunidad no correspondía a lo que solicitara, procediéndose a extraer desde la Base de Datos las cuentas relacionadas con el Registro General de Condenas y efectuar el análisis correspondiente, de cuyo resultado se entrega nueva información en anexo, lo cual será analizado por esta Entidad en un próximo informe.

En seguida, el Servicio informa que las cuentas activas asociadas al Registro General de Condenas, en el año 2008, sumaban 1.256, de las cuales solo 89 pueden realizar eliminaciones. De estas 89 cuentas que pueden eliminar, durante el año 2008, solo 27 realizaron acción de eliminación en la base de datos.

Sobre esta información cabe señalar que de las validaciones efectuadas se comprobó que efectivamente existen 1.256 cuentas asociadas al Registro General de Condenas, operativas hasta el 31 de Diciembre de 2008, sin embargo, no fue posible deducir que 89 de éstas tengan privilegios de eliminar sentencias, al detectarse que al menos una cuenta, con privilegios de administrador -cuenta sin restricción alguna dentro del sistema- aparecía catalogada como una cuenta que no podía eliminar sentencias, lo cual resulta contradictorio.

Ahora bien, de las 89 cuentas que según el Servicio poseen privilegios de eliminación, efectivamente solo 27 de ellas realizaron eliminaciones durante el año 2008 y 28 durante 2007.

Por consiguiente, la validación de la información entregada por el Servicio será validada en su correcta aplicación en visitas o auditorías posteriores que se practiquen a la entidad.

Finalmente, respecto de las cuentas con opción de eliminar sentencias, el Servicio informa que según los antecedentes proporcionados por la Jefa del Subdepartamento de Filiación Penal, se determinó que "solo 33 deben ejecutar eliminaciones, por lo tanto, a las cuentas que actualmente disponen de este privilegio se procederá a efectuar el cambio, de tal forma de anular dicha condición". Agrega, que adicionalmente, el Departamento de Informática enviará mensualmente, un listado de las cuentas vigentes en los diversos Subdepartamentos a sus respectivos jefes, quienes revisarán el estado de sus cuentas y requerirán las actualizaciones necesarias.

Cabe señalar, que los nuevos antecedentes proporcionados por el Servicio serán validados en una próxima visita a la entidad.

3.3.- Del Control de Gestión de Log de Eventos

En relación con el registro oficial de eventos ocurridos en el sistema, las pruebas realizadas permitieron comprobar que registra correctamente los eventos, detallando quién y qué oficina efectuó la transacción, el tipo de transacción realizada y cuándo se efectúo. La única información que no es detallada por el Log de Eventos es el motivo por el cual se realizó la transacción.

Al respecto, el Servicio señala "que por la naturaleza de la función que debe cumplir el Servicio, que es la de registrar, no se ha considerado incorporar el motivo que origina la transacción, toda vez, que en el Log de eventos se almacena toda la información necesaria para realizar la trazabilidad de ésta. En el caso particular de este registro, el análisis del Log de Eventos siempre conducirá a obtener el documento fundante emanado por los órganos competentes, que dio lugar a un ingreso de sentencia, cumplimiento, anotación o eliminación".

En razón de lo señalado se sugiere que el próximo Proceso de Licitación del Proyecto Integración de Plataforma Tecnológica, Comunicaciones e Informática, contemple la implementación de requerimientos que aborden esta observación.

3.4.- Pruebas de razonabilidad

La información extraída del sistema, respecto a las eliminaciones de sentencias realizadas durante los años 2007 y 2008, de un universo compuesto por 38.321 RUN, permitió comprobar la existencia de 3.456 elementos que contenían dígito verificador con valor 'NULL', (9%) y 7.062 que registraban "0" en el número de causa (18,4%).

Sobre esta observación el Servicio manifiesta que de acuerdo con lo señalado por el Departamento de Informática del Servicio, "es deseable disponer de más antecedentes de esta situación, toda vez que el Dígito Verificador no es un dato que se almacene en la Base de Datos, sino que éste es calculado al momento de consultar un RUN. Una vez ingresado el RUN con digito verificador, el sistema lo calcula; si éste es igual al ingresado, despliega los datos según la función utilizada; en caso contrario, despliega mensaje 'RUN INCORRECTO' obligando a ingresar el número del RUN más dígito verificador correctamente."

Respecto a los registros con número de causa con valor '0', el Servicio señala que esto no constituye un error debido a que corresponden a casos en que los tribunales informaron las causas sin rol. Agrega que "generalmente, se trata de procesos antiguos, que corresponden a Tribunales que siguen operando sin la nueva reforma procesal penal, en los que se ordenó ingresar la información de ese modo, ya que se verificó la correspondencia de la sentencia a la causa de otro modo".

En mérito de la información y nuevos antecedentes aportados en la respuesta presentada por el Servicio, se levantan las observaciones relacionadas con este capítulo, con las salvedades señaladas, y sin perjuicio de que éstos serán validados, conforme se señaló en cada caso, en futuras visitas de fiscalización que se realicen a la entidad.

III.- EXAMEN DE LAS OPERACIONES

En este rubro se examinaron selectivamente las operaciones realizadas por el Servicio, tanto de los ingresos percibidos como de los gastos, sobre la base de una muestra determinada en función de su materialidad y del riesgo asociado a la matriz de importancia relativa de los macroprocesos y procesos involucrados.

La metodología empleada, como ya se enunciara, comprendió el examen de los registros contables y la documentación sustentatoria pertinente, controles y pruebas a los distintos procedimientos en aplicación asociados a estas operaciones, validaciones en terreno y otros medios que se estimaron necesarios.

1.- DE LOS INGRESOS

Los principales ingresos que percibe el Servicio corresponden a las recaudaciones directas o a través de Internet, por concepto de las distintas actuaciones que realiza.

Además, percibe ingresos a través del Sistema WEB, por prestaciones realizadas mediante convenios de conectividad celebrados con otros organismos públicos y entidades privadas, con el objeto de proporcionar información contenida en los registros públicos del Servicio, con las limitaciones que la ley establece en lo que se refiera a la seguridad y confidencialidad de los datos.

1.1.- Ingreso por Ventas de Actuaciones en Oficinas

Estos ingresos corresponden a la venta de los diferentes documentos que emite el Servicio en el ejercicio de sus funciones, tales como, cédula de identidad, certificados de nacimiento, antecedentes, matrimonio, defunción, sobre la base de valores que son fijados por decreto supremo del Ministerio de Justicia y recaudados a través de las distintas oficinas y suboficinas implementadas en las Direcciones Regionales. El total de los montos recaudados por este concepto en el año 2007 ascendió a M$57.697.010, cifra que constituye el 92,44% del total de los ingresos percibidos por la entidad, ascendentes a M$62.412.734.

Para tales fines, el Servicio ha implementado el sistema denominado "MONITO 32" cuya función principal es registrar la venta y devolución de actuaciones en línea, por puesto de trabajo, generando automáticamente informes de control de ventas y devoluciones diarias además, del control de los formularios utilizados.

Atendido lo anterior, el examen en esta materia se centró fundamentalmente, en evaluar la integridad de la información de dicho sistema, a través de controles y pruebas realizadas a su aplicación y a los procedimientos asociados, para cuyos efectos se seleccionó una muestra que consideró 91 días hábiles de operación de un universo de 249 días del año 2007. Asimismo, se efectuaron visitas a algunas cajas recaudadoras de la Región Metropolitana para validar su funcionamiento.

Las evaluaciones practicadas a los procesos más significativos de los 54 tipos de actuaciones que realiza el Servicio, permitió comprobar en primer término, que éstas se registraron completamente, sin presentar rasgos de duplicación en el período de la muestra.

Por otra parte, se determinó que el sistema registra correctamente los ingresos y egresos de caja con el detalle necesario para su identificación. Sin embargo, se observó que la cuadratura de folios de los documentos físicos utilizados en la emisión de actuaciones, depende de los valores de los folios de inicio y final que diariamente ingresa al sistema el usuario. Por consiguiente, la confiabilidad de esta operación va a depender de los controles que se realicen a la cuadratura manual de estos folios con los documentos físicos existentes, la que se verá afectada en la medida que estos controles no se practiquen adecuadamente.

Otro riesgo que se advirtió en relación con el ingreso manual de los números de folios al sistema, es que eventualmente éstos podrían repetirse en más de una caja, generando un mismo Comprobante de Recaudación de Ingresos para distintas actuaciones.

Por último, en relación con los procedimientos manuales asociados al sistema, se mencionó la situación observada con motivo de la venta de cédulas de identidad que se otorgan en el marco del Programa Chile Solidario.

En virtud de este programa, el Estado, a través de MIDEPLAN entrega un subsidio para que los miembros de las familias beneficiadas obtengan por una sola vez la cédula de identidad, cancelando éstas una parte de su costo ascendente a $500.

En relación con lo anterior, la Contraloría efectuó validaciones en las Oficinas de San Bernardo, Cerrillos y Mall Vespucio del SRCel, comprobándose que por la venta de estas cédulas se emite un comprobante de ingreso por el valor normal de estos documentos, es decir, a la fecha de la visita, ascendente a $3.320, en circunstancias que la persona paga solamente $500. En la planilla de rendición, dicha operación se incluye en el detalle de dinero en caja como un total recaudado en documentos, en tanto que en el detalle de actuaciones vendidas no son incluidas, generando sobrantes en la cuadratura de la caja.

En la cuadratura de caja de las siguientes oficinas, el monto total de las cédulas Chile Solidario, quedó reflejado como sobrante según se muestra a continuación:

Oficina	Terminal	Fecha	Recaudado en dinero. $	Recaudado en documentos $	Total recaudado en caja $	Sobrante $
Plaza Vespucio	SECIP5694	05/09/08	207.240	9.960	217.200	9.960
Plaza Vespucio	SECIP5612	05/09/08	365.660	6.640	372.300	6.640
Los Cerrillos	SECIP40189	16/09/08	235.720	19.920	255.640	19.920
Los Cerrillos	SECIP40189	10/09/08	195.880	16.600	212.480	16.600

Sin embargo, en las validaciones efectuadas en la Oficina de San Bernardo se comprobó que el total recaudado en caja no quedó reflejado como sobrante, en circunstancias, que en el período examinado se vendieron 3 cédulas del programa Chile Solidario como se informa a continuación:

Oficina	Terminal	Fecha	Recaudado en dinero. $	Recaudado en documentos $	Total recaudado en caja $	Sobrante $
San Bernardo	SECIP48154	05/09/08	139.440	9.960	149.400	0

Al procedimiento descrito se agrega que para efectuar la cuadratura de la caja se emite un comprobante de egreso anulando la operación y emitiendo un nuevo comprobante de ingreso por el valor pagado, lo que afecta la integridad de la información, ya que permite anular operaciones.

En relación con estas observaciones el Servicio precisa que "efectivamente la numeración de folios se ingresa manualmente, dado que los puestos de trabajo no están asociados a personas, por lo tanto, se puede dar que un puesto en un mismo día, sea utilizado por dos o más funcionarios, situación que se puede presentar además día a día".

Además, señala que en caso que la numeración de folios ingresada sea distinta a la que el sistema almacena del cierre anterior, el sistema alertará, desplegando "Cambia Número de Folios", si el funcionario acepta esta condición, durante el proceso de cierre de caja, el sistema nuevamente se lo indicará quedando consignado en el informe "Planilla Rendición de Caja".

Así, agrega que una vez que el funcionario efectúa la entrega del cierre de caja al Tesorero (a) u Oficial Civil, debe hacer el chequeo respectivo, comparando la numeración que da cuenta el sistema con lo registrado en el documento denominado "tarjeta de existencia".

En lo concerniente a la eventualidad que los folios pudieran repetirse en más de una caja, la Institución informa que la numeración de folios es única y responde a la foliación que realiza la imprenta en la fabricación de los formularios de certificados, es decir, nunca debieran existir dos o más cajas de certificados con la misma foliación, además esta queda estampada en las tarjetas de existencias, tanto en la Oficina como en cada Terminal o puesto de trabajo.

Seguidamente, expone la situación de Chile Solidario y señala que dicha situación fue analizada con personal de la Subdirección de Operaciones, Departamento de Informática y Subdirección de Administración y Finanzas, acordando que esta última efectuará el levantamiento del proceso de pago de las atenciones de Chile Solidario e informará posteriormente las acciones a seguir.

Sobre esto último, indica también que la Subdirección de Administración y Finanzas instruyó sobre la contabilización del aporte del Estado, de acuerdo a la información de ventas por este concepto, que arroje mensualmente el sistema Monito32, aplicando la administración de fondos correspondiente y se está estudiando un procedimiento de cajas integrales para evitar la emisión de un comprobante de egreso, reflejando la actuación a $ 500 en el caso

de cédulas para chilenos y de manera similar en el caso de extranjeros, medidas que serán validadas en una próxima visita a la entidad.

1.2.- Ingresos por Ventas de Actuaciones a Través de Internet.

Con el objeto de brindar una atención rápida y expedita en la obtención de determinados certificados a sus clientes, el Servicio implementó a través de Internet, acceder a la obtención de dichos documentos mediante la suscripción de contratos con diversas instituciones para recaudar el cobro de las actuaciones, para cuyos efectos cuenta con el sistema denominado "OFICINA INTERNET".

Para efectos de realizar las recaudaciones a través de este procedimiento, durante el año 2007 se operó con las empresas SERVIPAG, Mis Cuentas Punto com., Compañía de Telecomunicaciones de Chile "TLP" y Tesorería General de República, esta última, desde la segunda quincena del mes de diciembre de dicho año.

En el período analizado, las actuaciones por esta vía importaron ventas por $ 948.559.780, y al 31 de diciembre de 2007, las Cuentas por Cobrar ascendían a $172.420.730, según el siguiente desglose:

Empresa	Ventas 2007 $	Cuentas por Cobrar 31.12.07 $
Servipag	162.889.100	63.673.900
Mis Cuentas Punto Com.	141.544.690	60.789.550
Compañía de Telecomunicaciones de Chile "TLP"	643.760.580	47.291.870
Tesorería General de la República "TGR"	665.410	665.410
TOTAL	**948.559.780**	**172.420.730**

Sin embargo, analizadas las cuentas de las diferentes empresas que registraban los saldos por cobrar al 31 de diciembre de 2007, se determinó un total de $487.663.466, lo que difería en $338.349.110, del saldo señalado precedentemente, debido a depósitos que fueron contabilizados dos veces.

Si bien dicha diferencia fue regularizada por el Servicio a través de los ajustes pertinentes, queda en evidencia la falta de análisis periódico de las cuentas.

En relación con esta observación, la institución en su respuesta reitera que las diferencias fueron regularizadas, y además, señala que para prevenir a futuro estas situaciones, durante el transcurso del último trimestre del presente año, se conformó la Unidad Nacional de Análisis y Consolidación, dependiente del Departamento de Finanzas y Contabilidad, cuyo objetivo será velar por el proceso de análisis de la ejecución presupuestaria en ingresos y gastos patrimoniales, mediante la revisión y validación de los distintos registros contables procesados por los respectivos módulos en SIGFE y sus verticales, como es el sistema de Medios de Pago Oficina Internet y los comprobantes de recaudación de ingresos (CRI), que genera quincenalmente este sistema, además, de velar por la validación de la conciliación bancaria de la cuenta corriente de Internet, situación que será verificada próximamente en esa Repartición.

1.3.- Ingresos por Conectividad con Instituciones Públicas y Privadas.

El Servicio ha suscrito alrededor de 118 convenios con diversas instituciones públicas y privadas para entregar servicios que están relacionados con la conexión a la red corporativa y para otorgar cédulas y pasaportes a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Durante el año 2007, los ingresos generados por estos convenios ascendieron a M$ 2.653.637, de cuyo examen se obtuvieron los siguientes resultados:

1.3.1.- Saldos por cobrar

Del examen practicado a las cuentas por cobrar, una vez más, ha quedado en evidencia que el Servicio no efectúa análisis periódicos de estos registros, comprobándose además, de las cifras y hechos que se analizan a continuación, que no se han implementado procedimientos efectivos de cobranza.

En efecto, de acuerdo con la información proporcionada por el Servicio, a octubre de 2008, existía un saldo de $501.222.170 en las cuentas por cobrar N° 11512 "CxC Recuperación de Préstamos", N° 11508 "CxC Otros Ingresos Corrientes" y N° 11507 "CxC Ingresos de Operación", que incluyen montos provenientes de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, de acuerdo con el siguiente detalle:

Años	Cuenta N° 11512	Cuenta N° 11508	Cuenta N° 11507	Total $
2004	6.343.807	0	0	6.343.807
2005	16.669.792	0	0	16.669.792
2006	9.174.340	0	0	9.174.340
2007	70.160.177	52.080	58.034.979	128.247.236
2008	0	37.408.859	303.378.136	340.786.995
Totales $	**102.348.116**	**37.460.939**	**361.413.115**	**501.222.170**

Ahora bien, al comparar dichos saldos con los registrados en el sistema SIGFE, se determinaron diferencias cuyo detalle es el siguiente:

N° Cuenta	Nombre Cuenta	Saldo SIGFE al 31/03/08 $	Saldo Análisis al 31/03/08 $	Diferencias $
11507	CxC Ingresos de Operación	437.482.600	361.413.115	76.069.485
11508	CxC Otros Ingresos Corrientes.	66.513.011	37.460.939	29.052.072
11512	CxC Recuperación de Préstamos	158.220.078	102.348.116	55.871.962
	TOTALES	**662.215.689**	**501.222.170**	**160.993.519**

Al respecto, el Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad señaló a la comisión fiscalizadora que dichas diferencias

correspondían a los saldos de estas cuentas que se mantenían en regiones y que no fueron incluidos en el análisis entregado. También indicó que la Subdirección de Administración y Finanzas se encontraba elaborando una nueva política en relación con los procedimientos de cobranza.

El Director del Servicio precisa en su respuesta que la diferencia aludida corresponde a un total de $160.993.519 puesto que el análisis informado por el Departamento de Finanzas y Contabilidad a la Comisión Fiscalizadora, correspondió al área transaccional Dirección Nacional y no consideró el resto de las unidades demandantes y que representan las regiones.

Igualmente, informa que la Subdirección de Administración y Finanzas, se encuentra abocada a elaborar una política de cobranza, acorde a la normativa para los servicios públicos, lo que será validado en una próxima visita a la entidad.

1.3.2.- Emisión de facturas

Las facturas que emite el Servicio por los contratos de prestación de servicios, son emitidas con retraso, lo que fue justificado por el Subdirector de Administración y Finanzas (S) por su gran volumen y por el breve plazo que se dispone para su confección. Al respecto, señaló que los informes enviados por la Subdirección de Estudios y Desarrollo para estos efectos, se recibían alrededor del día 15 de cada mes, contando el encargado de facturación con 10 días hábiles para revisar la información, cotejarla con lo que está registrado en el sistema informático denominado disco "P", emitir la factura, contabilizar el devengamiento en el SIGFE, registrarla en el libro de Compras y Ventas desglosando el IVA, hacer el memorándum conductor que envía la factura al cliente y registrar su posterior pago. A lo anterior, se agregaba que el proceso de confección de la facturación no se encuentra automatizado, de manera que debe realizarse en forma manual.

Sobre el particular, es importante destacar que dichos atrasos inciden en el cumplimiento del contrato conforme se muestra en los siguientes ejemplos:

Empresa	Plazo contrato	Fecha Servicio	Factura	Monto $	Fecha emisión factura	Fecha tope emisión de acuerdo a contrato
Banco del Estado	5 días hábiles mes siguiente	Agosto 2007	7576	7.348.208	21-09-2007	07-09-2007
Banco del Estado	5 días hábiles mes siguiente	Noviembre 2007	7878	5.385.493	20/12/2007	07/12/2007
Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes.	15 días hábiles mes siguiente	Junio 2007	7464	4.646.168	09/08/2007	21/07/2007
Asociación Aseguradores de Chile	3 días hábiles mes siguiente	Agosto 2007	7587	7.217.623	21/09/2007	05/09/2007

Sobre lo expresado la Institución señala que se coordinará con las áreas involucradas en el proceso de facturación (Subdirección

de Administración y Finanzas y Subdirección de Estudios y Desarrollo), para que la emisión de facturas se realice oportunamente y de acuerdo a lo establecido en los convenios suscritos con los clientes del servicio, además, informa que se realizarán las acciones pertinentes para incorporar un software integral que contemple la administración, emisión y recepción de facturas electrónicas, en el mas breve plazo posible.

1.3.3.- Sanciones por incumplimiento de contratos

Se verificó que los contratos de conectividad celebrados entre el Servicio y las instituciones a las cuales les entrega servicios de verificación de datos, no incluyen cláusulas de cobro de multas en casos de no pago, estableciéndose únicamente sanciones consistentes en la desconexión del servicio, cuya reposición tiene asignado un costo.

Al respecto, se comprobó que a junio de 2008, las siguientes facturas por el uso de servicios prestados por el SRCel no habían sido pagadas, no existiendo evidencia que se hayan gestionado cobranzas ni hecho efectivas las sanciones de interrupción del servicio dispuesta en los respectivos contratos:

- Factura N° 7360 de 13 de marzo de 2007, por $ 7.579.565, del Banco del Estado.

- Facturas N° 7885 del 20 de diciembre de 2007 por $ 3.515.189, y N° 8214 de 29 de febrero del presente año por $ 3.034.061, ambas emitidas por el SENCE, por el uso del servicio en los meses de noviembre y diciembre de 2007.

Al respecto, el Servicio señala que en relación con lo observado y en el marco de la implementación de la Norma ISO 9001.2000, cuyo eje principal es la mejora continua de los procesos, se fortalecerán las unidades competentes, que actuarán conjuntamente para realizar las gestiones necesarias, con el fin de hacer cumplir cabalmente las cláusulas de los contratos, especialmente en lo referido a la oportunidad e integridad del pago.

Además, da cuenta que las mencionadas facturas fueron pagadas al SRCel por los clientes, en las fechas:

Factura 7360 por $7.579.565 Banco Estado, el día 13/03/2008
Factura 7885 por $3.515.189 SENCE, el día 20/08/2008
Factura 8214 por $3.034.061 SENCE, el día 20/08/2008

Por último, añade que fortalecerá los mecanismos de seguimiento de pago de convenios y a la luz del principio de colaboración evaluará la incorporación de multas, por concepto de atraso en los pagos, en los convenios de conectividad de que se trate, procedimientos que serán validados en una próxima visita.

1.3.4.- Saldos de Años Anteriores de Cuentas por Cobrar

En relación con esta materia se dijo en el Preinforme que al 31 de diciembre de 2006, los saldos de las cuentas por cobrar de algunas instituciones incluían operaciones que habían sido pagadas y cuyos ingresos fueron contabilizados en una cuenta distinta a la cual se traspasaron dichos pagos, lo que no permitía determinar en la apertura del año 2007, los saldos efectivos por cobrar a las Instituciones. Anexo N° 1.

En efecto, se determinó que el SIGFE generó una cuenta especial denominada Registro Civil, en la que se registraron los pagos de dichas cuentas por cobrar, según se verificó al revisar los comprobantes de ingreso del año 2005 y su información de respaldo (facturas, depósitos).

A vía de ejemplo, se citaron los siguientes saldos acumulados en los años 2005 y 2006, de cuentas por cobrar por conectividad, que no fueron debidamente registrados en la apertura del año 2007:

INSTITUCION	MONTO EN $
SENCE	56.071.822
DATABUSINESS SA	2.340.278
SOC. CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL SA	16.056.774
BANCO DEL ESTADO DE CHILE	6.630.019
TOTAL SALDO CUENTAS POR COBRAR POR CONVENIOS AÑO 2006	**81.098.893**

En su oportunidad, el Jefe de Finanzas y Contabilidad informó a la comisión fiscalizadora que dichos saldos no fueron visualizados en el SIGFE en el año 2007, debido a una falla sistémica, producto del efecto de los cambios implementados en las funcionalidades del mismo. También indicó que se realizaría un análisis pormenorizado de la situación y que si fuese necesario se efectuarían los ajustes en las carteras financieras de los clientes que correspondan.

Por su parte, el Servicio expresa en su respuesta, que el sistema SIGFE genera los cierres y apertura en forma automática, lo que indica que las diferencias encontradas fueron generadas por el sistema, por lo que una vez concluido el análisis, se procederá a regularizar los saldos por carteras de empresas que, eventualmente presenten alguna diferencia ocasionada en la operación del sistema.

En seguida, señala que durante el segundo semestre de 2008, se efectuaron los análisis correspondientes y efectivamente el sistema presentó problemas con las carteras financieras, lo que no impidió que se realizaran en forma pormenorizada, los análisis de los efectos de esta situación. Agrega que las correspondientes regularizaciones se realizarán durante el primer cuatrimestre del año 2009, de acuerdo a la normativa vigente.

1.4.- Ingresos por Convenios de Colaboración

Con fechas 23 y 28 de febrero de 2005, el Servicio suscribió sendos convenios con el Ministerio de Relaciones Exteriores para la entrega de cédulas de identidad y pasaportes en los consulados de Chile en el exterior y un convenio de colaboración para la entrega de pasaportes diplomáticos y oficiales, respectivamente.

Al respecto, se comprobó que dicha cartera de Estado adeudaba la suma de $29.094.472 correspondiente a operaciones efectuadas en los años 2006 y 2007 y $24.366.700, por la venta de pasaportes oficiales y diplomáticos de octubre de 2007.

Por otra parte, dicho Ministerio pagó la suma de $103.644.320 por la venta de pasaportes y cédulas de identidad correspondientes al mes de febrero de 2007, en circunstancias que el monto ascendía a $107.432.050, produciéndose una diferencia de $ 3.787.730. Igual situación se produjo en septiembre de 2007, oportunidad en que pagó $19.482.850, debiendo ser $22.122.860, lo que arroja una diferencia de $ 2.640.010.

Al respecto, la Institución informó que a la fecha se encuentra realizando un análisis de esta materia según los documentos validamente emitidos y sus registros contables.

Por consiguiente, se mantiene la observación en tanto el Servicio no regularice la situación planteada.

1.5.- Ingresos por Arriendo de Inmueble

La Contraloría observó en su informe, que con fecha 24 de agosto de 1998, el Servicio suscribió un contrato de arrendamiento con la empresa CHILESAT S.A. por el inmueble de su propiedad ubicado en calle Rancagua N° 120, en la ciudad de Puerto Montt. La renta mensual del arriendo se fijó en 80 Unidades de Fomento (UF), la que aumentaba anualmente en 2,5 UF.

Al respecto, se comprobó en primer término que durante el año 2007, el arriendo del inmueble lo pagó la empresa TELMEX y no CHILESAT S.A., señalando la Subdirección de Administración y Finanzas, que no contaba con información ni documentos oficiales que autorizaran el cambio de arrendador.

En seguida, se verificó que los pagos efectuados por la empresa ascendían al equivalente a 92,5 UF, en circunstancias que de acuerdo con los términos señalados en el artículo segundo del referido contrato de arriendo, la suma a pagar debía ser el equivalente a 100 UF entre enero y abril de 2007, 102,5 UF entre mayo de 2007 y abril de 2008, y 105 UF a contar de mayo de 2008, produciéndose un menor pago de $3.650.595, según detalle que se indica en Anexo N°2.

En relación con el monto de los arriendos pagados con anterioridad al año 2007, se solicitó a la Subdirección de Administración la determinación de las diferencias entre lo pagado y lo establecido en el contrato,

informando a través del memorándum S.A.F. N° 574 de 3 de octubre de 2008, que dicha información sería requerida a TELMEX.

Además, el Servicio no efectuó el cobro de las multas por atraso establecidas en el artículo quinto del contrato, cuyos valores se muestran seguidamente:

Mes	Fecha de pago	Días de atraso	Multa 1% por cada día de atraso $
Enero 2007	08-01-07	3	55.016
Febrero	06-02-07	1	18.338
Marzo	09-03-07	4	73.526
Abril	18-04-07	13	238.879
Mayo	09-08-07	96	1.767.477
Junio	09-08-07	65	1.233.031
Julio	09-08-07	35	668.009
Agosto	09-08-07	4	76.940
Septiembre	10-09-07	5	97.164
Octubre	08-10-07	3	58.954
Noviembre	06-11-07	1	19.863
Enero 2008	09-01-08	4	80.412
Febrero	05-02-08	1	20.225
Abril	07-04-08	2	40.626
Mayo	06-05-08	1	20.450
Julio	07-07-08	2	42.514
			4.511.424

En relación a lo observado, la Institución manifiesta que se encuentran en proceso de regularizar las diferencias detectadas, existiendo una carta compromiso de la empresa Telmex para lo cual se ha realizado un primer análisis cuyo resultado ha sido un abono en la cuenta corriente "ingresos propios" N° 901750-0 , por $2.949.158 con fecha 28 de noviembre de 2008, por lo tanto, indica que el Servicio ha generado acciones de recuperación de las diferencias no abonadas a la fecha del preinforme de la Contraloría.

Asimismo, agrega que en la actualidad la empresa Telmex está pagando el total del canon de arriendo mensual según contrato.

Las medidas adoptadas por el Servicio se encuentran satisfactorias, sin embargo, deberá perseverar en sus acciones de recuperación de las diferencias adeudadas con anterioridad al año 2007, así como en el cobro de las multas correspondientes.

1.6.- Recuperación del equivalente de subsidios de salud

En lo que dice relación con la recuperación de pagos de licencias médicas por enfermedad, por reposo maternal y por enfermedad grave de hijos menores de un año, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.196 y el DFL N° 44 de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se determinó un alto porcentaje que no había sido reembolsado tanto del Fondo Nacional de Salud, como de las Instituciones de Salud Previsional.

En efecto, revisado el período comprendido entre los meses de junio y julio de 2007, de un total de $37.819.108 de subsidios

reembolsables, no se había recuperado la cantidad de $26.533.343.-, lo que representa un 70%.

El Servicio manifiesta sobre esta materia que, en el año 2007, ingresaron por concepto de recuperación de subsidios por incapacidad laboral la suma de M$175.562 de un total de M$221.190, de subsidios reembolsables, lo que evidencia que durante el año, se recuperó un 79% del monto por este concepto. También informa que los montos de recuperación de los subsidios por licencias medicas incorporan pagos de licencias generadas en años anteriores, situación que ocurre principalmente con el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, en atención a que los pagos, son cursados según la disponibilidad presupuestaria de dicho organismo. Por último expresa, que el Servicio ha mantenido en forma constante gestiones de cobranza de los subsidios por incapacidad laboral ante FONASA e ISAPRES, en igual sentido, se realizan contactos permanentes con los funcionarios encargados de efectuar dichos pagos por parte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, organismo que tiene la mayor deuda y demora en cancelar.

2.- DE LOS GASTOS

2.1.- Gastos en Personal

Las principales observaciones determinadas en este rubro dicen relación con las siguientes materias:

2.1.1.- Viáticos (D.F.L. N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda).

Se verificó que los viáticos pagados en el mes de diciembre de 2007, fueron por un monto inferior al que legalmente correspondía, toda vez que no fueron reajustados de conformidad con lo establecido en la ley N°20.233, que rige a contar del 1° de diciembre de 2007. Tales situaciones afectaron a los funcionarios que se señalan en las resoluciones exentas del Servicio de Registro Civil e Identificación N°s 3.348, 3.352, 3.355, 3.370, 3.371, 3.372, 3.373, 3.374, 3.375, 3.376, 3.405, 3.408 y 3.409, de 2007.

Por otra parte, cabe señalar que durante el año 2007 se pagó por concepto de viáticos la suma de $8.234.501 a personas contratadas a honorarios, sin que estos emolumentos hayan sido incluidos en las respectivas boletas. Al respecto, corresponde señalar que la reiterada jurisprudencia de este Organismo, entre otros, los dictámenes N°s 18.250 de 2000 y 49.380 de 2004, ha sostenido que el viático que se paga a las personas contratadas a honorarios, en la medida que así se haya dispuesto en el convenio respectivo, debe interpretarse como un honorario adicional al principal pactado y no un viático propiamente tal, pues los contratados a honorarios, al no tener la calidad de empleados públicos, no pueden percibir dicha franquicia.

El Servicio señala que de acuerdo al análisis efectuado se determinó que de las 13 resoluciones observadas, 10 fueron emitidas con anterioridad a la fecha de publicación de la ley N° 20.233 que establece el reajuste para el sector público, realizándose todo el proceso de pago antes de la vigencia de dicho reajuste, por lo que no era legalmente posible pagarlo reajustado en

ese momento. Indica que solo 3 resoluciones fueron emitidas después de la publicación de la mencionada ley, pero con anterioridad a que se modificara el sistema de remuneraciones incorporando el 6,9% de reajuste del sector público para el año 2008.

Agrega que considerando que las diferencias en el pago de los cometidos funcionarios se produjeron en el mes de diciembre del año 2007, éstas se encuentran prescritas, según lo establecido en el artículo 99 del D.F.L. N° 29, del 2004, del Ministerio de Hacienda. También informa que con fecha 12 de diciembre de 2008, se procedió a emitir los egresos por el pago de las diferencias de viáticos que, realizados hasta el 4 de diciembre del presente año, no incorporaban el reajuste que rige a contar del 1 de diciembre de 2008 y cuya ley que lo autoriza fue publicada el 4 de diciembre de este año.

Sin perjuicio de lo expuesto, se informa que se tomaron las medidas tendientes a fortalecer los controles internos, a través de la sistematización de esta tarea en el Manual de Procedimientos de Viáticos, el que se actualizará a contar del 1° de enero del año 2009.

Otro hecho observado en el Preinforme se refería al pago de viáticos, durante el año 2007, por la suma de $8.234.501 a personas contratadas a honorarios, sin que estos emolumentos hubiesen sido incluidos en las respectivas boletas, haciéndose referencia a la jurisprudencia administrativa, entre otros, los dictámenes N°s. 18.250 de 2000 y 49.380 de 2004, que ha sostenido que el viático que se paga a las personas contratadas a honorarios, en la medida que así se haya dispuesto en el convenio respectivo, debe interpretarse como un honorario adicional al principal pactado y no un viático propiamente tal, pues los contratados a honorarios, al no tener la calidad de empleados públicos, no pueden percibir dicha franquicia.

Sobre el particular, el Servicio informa que en el mes de mayo de 2008, comenzó a requerir la emisión de boletas de honorarios por los montos correspondientes a comisiones de servicio,

2.1.2.- Asignación de dirección superior (Artículo 1° de la ley N° 19.863).

El pago de esta asignación del período comprendido entre octubre y diciembre de 2007, no consideró la actualización de los nuevos porcentajes que incorpora la ley Nº 20.212 a la asignación de modernización.

Además, se comprobó que en los meses en que no se paga esta asignación, se consideró ficticiamente el tercio de ésta, procedimiento que no se ajusta a la normativa legal que la regula, la que dispone que solo debe cancelarse en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, conforme lo señala la ley.

El Servicio informa que se procedió a regularizar la forma de cálculo de esta asignación y, a pagar las sumas adeudadas por este concepto, sin perjuicio de las normas de prescripción vigentes.

2.1.3.- Asignación de funciones críticas (Artículo 73 de la ley N° 19.882).

Sobre esta asignación se comprobó que el Servicio pagó a doña María Isabel Moya Vergara un monto de $607.213 superior al asignado por la resolución Nº 269, de 2007, ascendente a $ 604.750 y a don Luis Risso Rocco la suma de $231.844, inferior a la que le correspondía, según lo señalado en la resolución Nº 259, de 2007, de $ 248.625.

El Servicio señala que en ambos casos existió un error de digitación, en atención a que el proceso de asignación de funciones críticas es manual, por lo tanto, la Unidad de Remuneraciones fortalecerá el control previo al pago, mediante la revisión de lo ingresado por parte de un tercero, distinto a quién efectuó la digitalización, a fin de detectar posibles diferencias.

2.1.4.- Bono del artículo 29 de la ley N° 20.233

En el mes de diciembre de 2007, se comprobó el pago de este beneficio, por la suma de $60.000, a don Guillermo Arenas Escudero, en su calidad de Director del Servicio en esa época, lo que contraviene el artículo 29 de la norma legal citada, la que excluye del pago de este beneficio a las personas que desempeñan los cargos mencionados en el artículo 1° de la ley N° 19.863.

Respecto de esta observación, se indica que con fecha 5 de diciembre del presente año, se envió una carta a don Guillermo Arenas Escudero, ex Director Nacional del Servicio, solicitando el reintegro del bono señalado en el artículo 29 de la ley N° 20.233, erróneamente pagado.

2,1.5.- Contrato en virtud del artículo 13, inciso 2° del DL. N° 1.608, de 1976.

En virtud de esta disposición el Servicio contrató a doña María Isabel Moya Vergara, como asesora grado 3° E.U.S., a contar del 1° de enero de 2007, no obstante, desde febrero del mismo año y hasta la fecha de término de la presente auditoría se le pagaba su remuneración en grado 2° E.U.S., sin que la resolución que modifica el grado de contratación se encontrara totalmente tramitada. Además, dicha persona percibe la asignación de responsabilidad superior, sin que ésta se encuentre contemplada en el respectivo contrato.

El Jefe del Servicio señala en su respuesta, que mediante oficio N° 202, de fecha 7 de febrero de 2007, se solicitó al Ministerio de Justicia modificar la remuneración al grado 2° E.U.S. de la señora María Isabel Moya Vergara, a contar del 1 de febrero de 2007. Agrega la autoridad que en atención al tiempo transcurrido, a la relevancia de la función desempeñada por la señora Moya, a la determinación de la autoridad administrativa de que continuara sus servicios y a la jurisprudencia administrativa existente en relación con la procedencia del pago por parte de la Administración por trabajos efectivamente realizados, fundado esto en el principio de enriquecimiento sin causa, el Servicio procedió al pago de su remuneración, coordinado con el Ministerio de Justicia. Así, agrega que mediante oficio N° 1.453, de fecha 27 de diciembre de 2007, se solicitó la prórroga de los contratos de asesores altamente calificados para el año 2008.

Finalmente, la autoridad informa que esta materia se encuentra en proceso de formalización por parte del Ministerio de Justicia.

Por consiguiente, el Servicio deberá regularizar a la brevedad la condición contractual de la señora María Isabel Moya, o preceder al reintegro de los fondos

2.1.6.- Contratos a honorarios

Del examen de los 288 contratos a honorarios examinados se determinaron las siguientes observaciones:

2.1.6.1.- Contratos en labores de jefatura

Se comprobó la contratación de personas a honorarios para ejercer funciones de jefatura, las que se han prolongado en el tiempo adquiriendo caracteres de permanentes, inconciliables con el sentido del artículo 11°, inciso segundo, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

A vía de ejemplo, se citan los siguientes casos:

Nombre	Cargo	N° Res.	Monto $ anual contrato
Daniel Manríquez Jiménez	Jefe de Seguridad de la Información	8	12.208.505
Claudio Pavez González	Jefe Area Infraestructura Tecnológica.	28	21.000.000
Patricio Quintanilla Villegas	Jefe Area de Instalaciones	22	13.332.000
Daniel Renjifo Concha	Jefe Area Ingeniería de Software	29	22.800.000
Margarita Coper Wolkowyska	Jefe de Proyecto ADN y Prendas	24	21.000.000
Alejandro Sánchez Contreras	Jefe de Proyecto Registro Civil	390	10.000.002
Rodolfo Barrantes Martínez	Jefe de Proyecto Gobierno Electrónico-Metas- PMG	14	11.759.256

Al respecto, es necesario tener en consideración la jurisprudencia administrativa la que ha señalado que las personas contratadas a honorarios no pueden desarrollar tareas que corresponden a cargos de esa naturaleza, dada la transitoriedad de sus empleos, que se contrapone con la permanencia y habitualidad que caracteriza a las labores directivas, más aún, si se tiene presente que las personas contratadas no poseen la calidad de funcionarios públicos y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa. (Aplica Dictamen N° 7.301, de 2002).

En su respuesta el Servicio, manifiesta que ha analizado la situación de los contratos a honorarios de las personas señaladas, todas correspondientes al Área de Informática y "en consecuencia, tomo la medida de reorganizar dicha área, lo que se aplicará a contar del 1 de enero del año 2009, definiendo formalmente que las personas contratadas a honorarios a suma alzada cumplirán funciones de asesorías en el ámbito de los proyectos informáticos y solo las personas contratadas como funcionarios cumplirán funciones de supervisión", haciendo presente que los Jefes de Proyecto no ejercen funciones de supervisión.

2.1.6.2.- Contratos en labores habituales

Sobre este punto la Contraloría señaló en su preinforme que mediante oficio N° 19.019, de 27 de abril de 2007, devolvió las siguientes resoluciones afectas al trámite de toma de razón, correspondientes a contratos a honorarios desde el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, por considerar que las funciones encomendadas en los respectivos contratos, correspondían a labores habituales del Servicio.

Nombre	N° Resolución	Fecha	Monto anual $
Alain Sully Armand de Trenqualye Howard	25	08-01-07	21.000.000
Ignacio Luis Ferreira Bohórquez	26	08-01-07	20.000.004
Claudio Andrés Pavez	28	08-01-07	21.000.000
Alejandro Eduardo Sánchez Contreras	30	08-01-07	1.850.000
Juan Antonio Velásquez Morales	31	08-01-07	9.400.000

Ante esta situación, el Director Nacional de la época dictó la resolución exenta N° 1.924, de 2007, disponiendo la regularización del pago de esos honorarios correspondientes al primer semestre de ese año, omitiendo de esta forma el trámite de toma de razón, vulnerando la resolución N°520, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, vigente en dicho período.

Asimismo, se hizo presente que estas personas continuaban contratadas a honorarios por resoluciones exentas, en el Departamento de Informática hasta la fecha de término de la auditoria.

A lo anterior, se sumaban otros contratos a honorarios en funciones habituales y permanentes que fueron observadas en el citado Departamento de Informática, como son las de controlar y aplicar todas las medidas de seguridad a las empresas de outsourcing a cargo de manejar las bases de datos y confeccionar las cédulas de identidad y los pasaportes, lo que contraviene la reiterada jurisprudencia administrativa, contenida en los dictámenes N° 2.095 y N° 40.221, ambos de 1998 y, en el punto 6 letra a) del Oficio Circular N° 78, de 2002 y el punto 3 del Oficio Circular N° 3, de 2003, ambos del Ministerio de Hacienda, que establecen las modalidades a que deben ajustarse las contrataciones a honorarios.

Sobre las observaciones planteadas el Director del Servicio señala en primer término que efectivamente mediante el Oficio N° 19.019 de fecha 27 de abril de 2007, la Contraloría devolvió 5 resoluciones sin que se haya tomado razón, "por considerar que las labores encomendadas correspondían a labores habituales; sin embargo teniendo en cuenta que todas las personas referidas efectivamente asumieron las funciones para las cuales habían sido contratadas, el Director Nacional de la época, declaró la cancelación de estos convenios con cargo al ítem "otros", a través de la resolución exenta N° 1924 del 29 de junio de 2007, en atención al cumplimiento efectivo de los servicios...". Posteriormente, añade, se procedió a elaborar nuevos contratos a honorarios por el periodo julio a diciembre de 2007, resoluciones todas que fueron tomadas de razón por esta Contraloría.

Además, expresa la autoridad que en los casos de Claudio Pavez, Alejandro Sánchez e Ignacio Ferreira todos asesores, del Departamento de Informática y de don Juan Velásquez, asesor de la Subdirección de Estudios y Desarrollo, se mantuvieron sus servicios durante el año 2008, resoluciones que fueron tomadas de razón por la Contraloría.

En cuanto, a don Alain Sully de Trenqualye Howard, mediante resolución N° 42, del 23 de enero del presente año, fue contratado en calidad de profesional asimilado a grado 4 de la EUS, con desempeño en el Departamento de Informática de esta repartición, a contar del 1 de enero de 2008.

2.1.6.3.- Otros contratos a honorarios

Se comprobaron pagos por $1.664.000 por concepto de honorarios a monitores de folklor, profesora de Coro y Monitora de Música, labores que no corresponden a funciones propias del Servicio conforme lo señalado en el artículo 4° de la ley N° 19.477 Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Además, es menester señalar que los contratos no fueron proporcionados a la comisión fiscalizadora, cuyo detalle se indica en el Anexo N° 3.

En Servicio responde a esta observación señalando que debido a que los pagos antes mencionados, se imputaron con cargo a la cuenta 22.08.999 "Servicios Generales, Otros", durante el año 2007 no hubo contratos a honorarios por este concepto.

La respuesta del Servicio no se refiere a la observación formulada, por lo tanto, se mantiene.

2.1.6.4.- Incumplimiento de contratos

Para efectos de comprobar el cumplimiento de los contratos a honorarios a suma alzada celebrados por el Servicio se procedió a analizar los Informes Mensuales de Actividades.

Tales informes debían ser visados por la persona que el Director del Servicio encargara para tales efectos, como requisito previo para proceder a su pago, comprobándose que 60 de los 288 contratos examinados fueron visados por don Jorge Lobos Díaz, contratado como profesional grado 4°, en su calidad de Jefe de Gabinete del ex Director Nacional.

Las principales observaciones derivadas del examen practicado, dicen relación con la inconsistencia de los informes de actividades con las labores realizadas y carencia de estos documentos o sin la firma y visación correspondiente, no obstante haberse procedido al pago de los honorarios. Además, algunos de ellos, no contaban con la visación del Ministerio de Justicia conforme lo establece el artículo 5° de la ley N° 19.896. También se observó incumplimiento de los trabajos encomendados y falta de especificación o acreditación de los mismos, casos todos que se exponen a continuación:

1) Don Andrés Contardo Santibáñez, contratado por resoluciones N^{os} 13, 93, 130 y 175, de 2007, por un monto de $17.429.160, por el año 2007 y por resolución N° 93, de 2008, por $12.000.000, por el primer semestre de 2008, para asesorar en la implementación de la licitación de servicios integrales de computación en el Departamento de Informática.

En los informes de actividades de avances mensuales visados por don Jorge Lobos Díaz durante el año 2007, el señor Contardo indica que participó en el cronograma de trabajo de evaluación registro civil, plan de revisión de las bases de licitación, cronograma de trabajo para licitación de identificaciones y piloto de modelo biométrico.

Consultada al respecto doña Verónica Pizarro Salas, Jefa del Departamento Desarrollo de las Personas, señaló que la persona designada por el Director Nacional de esa época, don Guillermo Arenas Escudero, para coordinar las tareas realizadas por el señor Contardo con el fin de recibir y autorizar su informe para el pago correspondiente, era don Jorge Lobos Díaz, ex jefe de gabinete de la época, por lo tanto, no fue posible determinar que las labores informadas fueran efectivamente realizadas, por no contarse con antecedentes adicionales que lo acreditaran.

Mediante resolución N° 166, de 18 de marzo de 2008, por razones de buen servicio, se puso término al contrato de esta persona a contar de la misma fecha, la cual fue tomada razón el 25 de abril de 2008.

2) Doña Verónica Luz Escudero Ramos, contratada por resoluciones exentas N°s. 128, de 2006 y 75 y 129, de 2007, por la suma de $5.555.555, desde agosto a diciembre de 2006 y por un total de $13.333.332, por el año 2007, para asesorar en materias de contratos tecnológicos, especialmente informáticos, en el marco de la licitación de servicios integrales de computación del Servicio.

En la revisión de los informes de actividades de avance bimensual entregados por la señora Escudero durante los años 2006 y 2007, se comprobó que los correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2006 y de febrero a diciembre de 2007, no contaban con su firma, pero si con la visación de don Jorge Lobos Díaz.

Cabe agregar que en la revisión de dichos informes, se comprobó que corresponden a artículos extraídos de Internet, los que se reproducen casi textualmente.

A modo de ejemplo, se citan algunos artículos y escritos que utilizó la señora Escudero para presentarlos en sus informes de actividades:

- Publicación de Begoña Albizuri (albizuri@tam.mx), "El Fraude y la Delincuencia Informática: Un Problema Jurídico y Ético", del Instituto Tecnológico Autónomo de México.

- Publicación Presidencia Municipal de León, webmaster@leon.gob.mx.

- Presentación de la Sociedad Civil Argentina, (SIBILE), una firma miembro de la red firmas independientes de KPMG afiliados a KPMG internacional, una cooperativa suiza, "Fraude Informático, Derechos Reservados, kpmg.com.ar.

- Publicación preparada por Víctor E. Cappuccio D. "Políticas y Procedimientos de la Seguridad de la Información," Correo electrónico: c.victor@cactv.net.

- Artículo preparado por Eduardo Molina Quiroga, Revista de Derecho Informático.

- Publicación de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, "Doctrina Contratos Informáticos".

- Escrito preparado por Mónica Sofía Rodríguez, el DIAL.com, Biblioteca Jurídica Online, "La buena fe en los negocios internacionales, Una aproximación a la Convención de Compraventa Internacional de Mercaderías", E-mail info@albremática com.ar.

- Paper preparado por Rodolfo Herrera Bravo, abogado y Magíster en derecho Informático: "Algunas Obras Digitales y su Protección Jurídica".

3) Don Eduardo Ugarte Requena, contratado por resolución exenta N° 44, de 2007, por un total de $ 14.666.676, por el año 2007, para asesorar en los procesos de respuesta y control de seguimiento de registros.

Los informes de los meses de enero y de marzo a diciembre de 2007, no contaban con la firma del señor Ugarte, pero si con la del supervisor don Jorge Lobos Díaz. Además, todos son idénticos y no guardan relación con las labores contratadas, ya que en ellos se señala que colaboró en forma permanente con la Jefa del Subdepartamento de Registros Especiales, en temas que dicen relación con consultas al Servicio de Registro Civil e Identificación sobre materias propias de ese Subdepartamento.

Consultada al respecto doña Gabriela Clavijo Monsalve, Jefa del citado Subdepartamento, manifestó que había conocido al señor Ugarte Requena en virtud de una presentación informal efectuada por don Jorge Lobos Díaz, quien le señaló que dicha persona se encontraba a su disposición para el desempeño de las tareas que se le encomendaran, ya que era egresado de Derecho. Atendido lo anterior, agrega que se le encargó la redacción de algunos oficios relacionados con materias jurídicas de ese Subdepartamento, situación que duró muy poco tiempo, pues el señor Ugarte le señaló que se dedicaría completamente a las labores que le encargaría la Dirección Nacional, motivo por el cual después de ésto, no tuvo mayor contacto con él. Por último señala que no conocía la existencia de la asesoría aludida y que el señor Clavijo no integró la dotación de personal del Subdepartamento a su cargo.

4) Don Rodolfo Acha Jansson, contratado por resolución exenta N° 34, de 2007, por un monto de $1.550.000, por el mes de enero de dicho año, para asesorar en el diseño y control de estrategias a la modernización tecnológica.

El informe presentado por el señor Acha hace referencia a aspectos generales y a la asistencia a reuniones de la Comisión de Modernización del Servicio con el grupo de trabajo para efectuar el informe final de las bases de licitación, lo que no permite determinar las funciones de asesoría efectivamente realizadas.

Cabe señalar, que la resolución exenta N° 34, de 2007, fue devuelta sin tramitar por oficio Ord. N° 8555, de 3 de diciembre de 2007, del Departamento de Administración del Ministerio de Justicia, siendo reenviada a dicho Ministerio por oficio N° 1.133, de 24 de diciembre de 2007, sin que haya sido

autorizada hasta la fecha de término de la auditoría, no obstante que los honorarios fueron pagados en su oportunidad.

5) Don Luis Moya Gutierrez, contratado por resoluciones exentas N°s. 60 y 115, de 2007 y N° 57, de 2008, por las sumas de $13.333.332 por el año 2007 y de $6.666.666 por el primer semestre de 2008, respectivamente, para efectuar una asesoría jurídica en materias de procesos de actos administrativos.

Al respecto, se verificó que los informes de actividades mensuales de los meses de febrero y marzo y de mayo a diciembre de 2007, no contaban con firma de su autor pero si con la visación de don Jorge Lobos Díaz. Además, en estos informes se señala que se efectuarían algunas propuestas que contiene la metodología y forma de realización de los servicios, dictación de charlas y capacitación a los funcionarios, actividades que no concuerdan con las indicadas en los contratos.

Cabe señalar que los informes de los meses de agosto a diciembre de 2007 fueron recibidos por la Unidad de Personal el 9 de enero de 2008, pagándose los honorarios sin que se contara con los citados informes, en contravención a las cláusulas segunda y décima del contrato.

El Servicio a través de la Jefa del Departamento Desarrollo de las Personas manifestó que en el mes de marzo de 2008, el honorario no fue pagado por no autorizarse el informe correspondiente. Agrega, además, que por resolución exenta N° 103, de 7 de abril de 2007, se puso término anticipado al convenio.

6) Doña Berta Belmar Ruiz, contratada por resolución N° 86, de 2007, por un monto de $3.333.334, por los meses de enero y febrero de 2007, para asesorar en materia jurídica en el proceso de licitación en su etapa de preparación de bases.

En los informes de actividades de la señora Belmar por los meses indicados, se señala que ha sostenido reuniones semanales con la Comisión Redactora de las Bases y con la persona designada por el ex Director Nacional para coordinar las tareas realizadas, siendo visados por don Jorge Lobos Díaz.

Al respecto, se solicitó al Servicio que presentara las actas de reuniones de evaluación y seguimiento con la Comisión Asesora y además, que informara sobre los motivos por los cuales la resolución que autorizó el contrato, no cumplió con el trámite de toma de razón, de conformidad con lo señalado en la ya citada resolución N° 520, de 1996, de este Organismo Contralor.

Por oficio N° 812, de 6 de agosto de 2008, la Jefa Departamento Desarrollo de las Personas, señaló que en su dependencia no existían antecedentes relacionados con las actividades de la señora Belmar y que la resolución N° 86, precitada, fue remitida por el Servicio al Ministerio de Justicia, mediante Ordinario UAP N° 9 del 21 de febrero de 2007, para obtener la visación correspondiente. Sin embargo, con fecha 3 de diciembre de 2007, el Ministerio la devolvió sin visar, elevando notoriamente el nivel de exigencia que el Servicio debía cumplir para dar curso a su tramitación. Posteriormente, por oficio ord. N° 1.133, de fecha 24 de diciembre de 2007, dicho documento fue nuevamente enviado al Ministerio de Justicia, sin que haya sido autorizada dicha contratación hasta la fecha, no obstante que los honorarios fueron pagados en los meses respectivos.

7) Don Kurt Folch Maass, contratado por resolución exenta N° 77, de 2007, por la suma de $9.777.779, como traductor e intérprete inglés-castellano para fortalecer los vínculos de cooperación entre los organismos internacionales afines, relacionados con materias del Servicio, por los meses de febrero a diciembre de ese año y por resolución exenta N° 87, de 2008, por la suma de $ 5.333.334, por el primer semestre del año 2008.

Los informes mensuales del señor Folch correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007 no cuentan con su firma, además, las labores consignadas en dicho documento, autorizadas por don Jorge Lobos Díaz, no coinciden con las labores contratadas, como lo demuestran las lecciones de inglés impartidas al ex Director Nacional, don Guillermo Arenas Escudero, correspondientes a tres horas a la semana en horario de conveniencia de esa autoridad.

Se solicitó al Servicio información sobre las actividades desarrolladas por el contratado en la confección de un diccionario técnico señalados en los informes mensuales y la nómina de funcionarios que habrían asistido a clases de inglés y sus respectivos horarios. En su respuesta, la Jefa Departamento Desarrollo de las Personas, por memorándum N° 1992, de 6 de agosto del año en curso, manifestó que la persona designada por el Director Nacional de la época, para coordinar las tareas realizadas por el señor Folch y para recibir y autorizar su informe para el pago correspondiente era don Jorge Lobos Díaz, en su calidad de Jefe de Gabinete del Director Nacional.

Agrega que el informe de actividades que presentó el señor Folch por el mes de marzo del presente año, no fue visado y por lo tanto, no fue pagado. Además, señala que por resolución N° 108, del 23 de abril de 2008, el Servicio puso término al convenio celebrado con esta persona por renuncia voluntaria a contar del 1° de abril de 2008.

No obstante lo expuesto, dicha jefatura no da respuesta a lo solicitado por la comisión fiscalizadora, lo que no permite determinar que las labores contratadas fueron efectivamente realizadas.

8) Don Claudio Vásquez Lazo, contratado por resoluciones exentas N°s. 64, 149 y 202, de 2007, por un monto total anual de $13.822.221 y por resolución exenta N° 30, de 2008, por la suma semestral de $9.600.000, como coordinador del proceso de licitación de los servicios integrales de informática y asesorar en el proceso y en la coordinación de la licitación del proyecto de identificación.

Cabe señalar que la resolución N° 64, de 2007, fue devuelta sin visar por oficio Ord. N° 8555, de 3 de diciembre de 2007, del Ministerio de Justicia, la que fue reenviada por oficio ord. N° 1.133, de 24 de diciembre de 2007, sin que haya sido autorizada hasta la fecha.

El señor Vásquez no presentó informes de actividades por los meses de marzo, abril y junio de 2007 y no firmó los correspondientes a los meses de febrero y mayo del mismo año, lo que contraviene las cláusulas cuarta y décima del contrato, documentos que fueron visados por don Jorge Lobos Díaz.

Además, se comprobó que la citada persona prestó servicios distintos a los contratados, lo que se deriva del estudio presentado

sobre el comportamiento histórico de los actuales sistemas de identificación, cédula de identidad y pasaporte.

La Jefa del Departamento Desarrollo de las Personas señaló a la comisión fiscalizadora que no contaba con dicho estudio. Agrega que en el mes de marzo de 2008, su honorario no fue pagado por no autorizarse el informe correspondiente. Además, señala que por resolución exenta N° 125, de 2008, se puso término anticipado al convenio.

9) Don Felipe Polanco Zamora, contratado por resoluciones exentas N°s 103 y 166, de 2007, por un monto total de $12.000.000 y por resolución exenta N° 45, de 2008, por la cantidad de $ 9.000.000, para asesorar en materias jurídicas en los procesos relacionados con la nueva Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Los informes de actividades presentados por el señor Polanco de mayo a agosto de 2007, dan cuenta que efectuaría una recopilación de información y que elaboraría un manual o introducción sobre dicha ley, así como la realización de una serie de charlas de capacitación.

Los informes de los meses de septiembre a diciembre de 2007, fueron pagados mensualmente, no siendo visados por el supervisor don Jorge Lobos Díaz, señalándose en oficio s/n, el 28 de mayo de 2008, que las mencionadas labores habían resultado truncadas por los hechos ocurridos en el Servicio y que eran de público conocimiento, argumentando que se podría ver la formula de terminar de la manera más adecuada con este contrato.

La comisión fiscalizadora solicitó al Servicio que informara sobre la existencia del manual o introducción sobre dicha ley y sobre la realización de charlas de capacitación. En su respuesta la Jefa del Departamento Desarrollo de las Personas manifestó que el Director Nacional de la época don Guillermo Arenas Escudero, era quien debía coordinar las tareas realizadas por el señor Polanco y el encargado de recibir y autorizar su informe para el pago correspondiente era el señor Lobos Díaz, no proporcionándose los antecedentes solicitados.

Por resolución exenta N° 134, de 6 de junio de 2008, se puso término al contrato a contar del 1 de mayo del año en curso.

10) Don Ricardo Hernández Cortez, contratado por resoluciones exentas N°s. 54 y 111, de 2007, por un monto total anual de $ 6.000.000, y por resolución exenta N° 89, de 2008, por la suma de $ 2.500.000, para asesorar en materias comunicacionales en el Servicio.

Los informes de actividades indican que los trabajos habían sido realizados en la VI Región, siendo visados por el ex Subdirector de Administración y Finanzas, don Luís Mella Castro. En ellos se informa sobre reuniones de coordinación con los presidentes de las juntas de vecinos y con autoridades de diversas comunas, con el objeto de hacer un programa de trabajo en conjunto con el Registro Civil de la menciona región, a fin de llevar un móvil a distintas localidades para entregar cédulas de identidad.

Sin embargo, consultada la Directora Regional de la citada Región respecto de los servicios prestados por dicha persona, señaló que no formuló solicitud alguna sobre las prestaciones a desarrollar en esa Dirección Regional. Además, manifiesta que la relación contractual entre el Servicio y el señor

Hernández se gestionó y concretó en el nivel central y en ningún caso tuvo directa o indirecta ingerencia en la contratación, agregando que las eventuales actividades realizadas se reportaban al nivel central, de las cuales no tuvo conocimiento.

Por resolución exenta N° 133, de 6 de junio de 2008, se puso término al contrato.

11) Doña Karina Talcan Sumarett, contratada por resolución exenta N° 143, de 2007, por un monto de $ 3.780.000 y por resolución exenta N° 90, de 2008, por la suma de $ 3.150.000, para efectuar un estudio sobre las necesidades de las comunidades mapuches del sur del país que requirieran del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Los informes de actividades mensuales de julio a diciembre de 2007 no fueron visados por el Subdirector de Administración y Finanzas, contraviniendo la cláusula décima del contrato.

Las labores indicadas en los citados informes no permiten acreditar su realización, por cuanto resultan poco claras y no indican el detalle de las tareas ni las reuniones efectuadas. Tampoco se especifica la fecha y nómina de los participantes, solo dan cuenta de la recopilación de información sobre los problemas de movilización que tenían las comunidades indígenas para el traslado a las ciudades, con el objeto de efectuar los trámites en las oficinas del Servicio.

Al respecto, es necesario hacer presente que la Institución mantiene un programa denominado "Maletas Móviles de Atención", que cumple con la labor de ofrecer diversos servicios a los grupos más apartados de las ciudades en el país.

A mayor abundamiento, se consultó sobre la labor realizada por la señora Talcan al actual Subdirector de Administración y Finanzas, quien informó que se abstuvo de visar el informe de marzo de 2008, en atención a que no tenía conocimiento respecto del trabajo contratado, de sus alcances ni de lo que se espera de sus informes como insumo para la toma de decisiones de la Institución.

Finalmente, por resolución N° 124, de 30 de abril de 2008, se puso término anticipado al contrato.

12) Don Francisco Surot Segovia, contratado por resolución exenta N° 216, de 2007, por un monto de $1.111.111, por el mes de diciembre del mismo año, para asesorar en la elaboración y evaluación de proyectos que el Servicio de Registro Civil e Identificación requiriera.

En el informe de actividades del mes de diciembre de 2007, señala que elaboró un documento denominado "Metodología para la identificación, formulación y evaluación de los proyectos institucionales del Servicio".

Al respecto, la Jefa del Departamento de Desarrollo de las Personas señaló a la comisión fiscalizadora que no tenía el registro de dicho documento, lo que no permitió comprobar el cumplimiento de las labores encomendadas.

13) Doña Georgina Zamorano Jara, contratada por resolución exenta N° 217, de 2007, por un monto de $1.111.111, por

diciembre del mismo año, para asesorar en materias de organización del trabajo al interior de la Institución.

En el informe de actividades de ese mes, la señora Zamorano señala que elaboró un informe final como resultado de su trabajo, documento que no fue presentado a la comisión fiscalizadora no obstante haberse solicitado formalmente.

14) Don Iván Muñoz Palacios, contratado por resolución exenta N° 218, de 2007, por un monto de $ 722.222, por el mes de diciembre de ese año, para que efectuara un diagnóstico del clima laboral en la Subdirección de Administración y Finanzas.

El informe de actividades presentado por el señor Muñoz fue visado por el Subdirector de Administración y Finanzas, desprendiéndose de su lectura que el diagnóstico realizado correspondía a la Oficina de la Región del Maule y no como lo señalaba el contrato.

15) Don Néstor Alcamán Toloza, contratado por resolución exenta N° 33, de 2007, por un monto de $833.333, para realizar un diagnóstico sobre los productos que entrega esta Institución a las comunidades mapuches.

El informe de actividades de enero de 2007 no tiene la evaluación ni el visto bueno del supervisor don Jorge Lobos Díaz. Además, falta el informe de febrero de dicho año, no obstante haberse efectuado el pago, vulnerándose las cláusulas segunda y cuarta del contrato.

El resultado de la labor realizada no fue proporcionado por el Servicio.

16) Don René Mellado Díaz, contratado por resolución exenta N° 35, de 2007, por un monto de $ 1.543.892, para asesorar en materias de evaluación económica de preparación de bases de licitación de servicios integrales.

El informe correspondiente al mes de enero de 2007, visado por don Jorge Lobos Díaz, se refiere a aspectos generales como la realización de reuniones con empresas informáticas, no acreditándose la realización de evaluaciones económicas que se indican en el contrato, lo que no permite determinar el cumplimiento de las funciones de asesoría efectivamente realizadas.

17) Don Héctor Argandoña Villarroel, contratado mediante resoluciones exentas N°s. 65 y 121, de 2007, por una suma total de $ 6.388.894 por dicho año y por resolución exenta N° 56 de 2008, por la cantidad de $3.333.336, por el primer semestre de 2008, para implementar talleres de ejercicios preventivos de patologías kinesiológicas.

Los informes de actividades fueron visados por don Jorge Lobos Díaz, en circunstancias que el contrato estipulaba que debía ser visado por la Jefa del Departamento Desarrollo de las Personas. Además, en ellos se alude a la programación de atención de pacientes del Servicio y de integrantes del Club Deportivo, y del proyecto de gimnasia de pausa, sin que conste la existencia de ese programa, el lugar en que se realizó, la inscripción de las personas, el horario y la firma de los beneficiarios.

Al respecto, la Jefa de Bienestar señaló que el señor Argandoña no asistió a una reunión el 18 de abril de 2008 para aclarar las omisiones mencionadas, sin justificar su inasistencia. A la fecha no se ha recibido respuesta de su parte, ni se ha comunicado con la Coordinadora del Programa.

El Servicio puso término al contrato mediante resolución N° 132, de 6 de junio de 2008, a contar del 1 de mayo del presente año.

18) Don Erny Fuentes Ulloa, contratado por resolución exenta N° 88, de 2008, por la suma de $5.555.555, por el período enero a mayo de 2008, para asesorar en materias de ley de matrimonio civil, particularmente, lo que dice relación con el divorcio, y sus efectos y consecuencias en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Los informes de actividades mensuales no coinciden con el período del contrato, siendo visados por don Jorge Lobos Díaz. Al respecto, el Subdirector Jurídico señaló que consultó personalmente con los abogados de la Subdirección, los que le manifestaron que el señor Fuentes Ulloa no realizó reuniones o actividades con funcionarios de esa Subdirección, razón por la cual procedió a devolver sin visar los informes de actividades que le fueron remitidos.

Por resolución exenta N° 121, de 30 de abril de 2008, se le puso término al contrato por renuncia voluntaria a contar del 31 de marzo de 2008.

19) Don César Augusto Parra Vásquez, contratado por resolución exenta N° 206, de 2007, por un monto de $ 1.450.000 por el año 2007 y por resolución exenta N° 82, de 2008, por la suma de $ 8.700.000, por el primer semestre de 2008, para asesorar en proyectos de diseño gráfico que el Servicio de Registro Civil e Identificación desarrolla en materia de informativos.

Los informes de actividades fueron visados por don Jorge Lobos Díaz y en ellos se indica la realización de un proceso de investigación que concluye en la redacción de un libro institucional que dará cuenta de la evolución, momento actual y proyección del Servicio, y en el mes de diciembre de 2007 un diseño creativo de tarjeta de navidad. Sin embargo, no existe constancia del trabajo realizado.

Cabe hacer presente que por resolución N° 123, de 2008, se puso término anticipado al convenio, a contar del 1° de abril de 2008.

20) Doña Deborah Martínez López, contratada por resolución exenta N° 185, de 2007, por el monto de $ 544.444, por los meses de noviembre y diciembre de 2007, para realizar un diseño gráfico informativo del Servicio.

Los informes de actividades visados por la Jefe de Comunicaciones Corporativas, doña Carolina Ruiz Lazcano, señalan la ejecución de labores tales como el diseño de revista, el libro informativo y la propuesta de tarjeta de navidad, sin que exista constancia de lo efectivamente realizado.

21) Don Rodrigo Burgos Cartes, contratado por resolución exenta N° 94, de 2008, por la suma de $888.888, durante los meses de febrero y marzo de 2008, con el objeto de realizar una investigación periodística para el desarrollo de un libro institucional.

Al respecto, corresponde señalar que el informe del mes de febrero no fue presentado y el de marzo no consigna la firma del contratante ni se encuentra visado, lo que contraviene lo señalado en las cláusulas cuarta y novena del contrato.

En el informe de marzo de 2008, el señor Burgos señala que va a desarrollar el proceso de investigación que concluye en la redacción de un libro institucional que de cuenta de la evolución, momento actual y proyección del Servicio, lo que no consta que se haya realizado, y que corresponde a la misma labor que informó el señor César Parra Vásquez, cuyo cumplimiento no pudo ser acreditado.

Consultada la Jefa de Comunicaciones Corporativas, manifestó que el señor Burgos no reportaba sus trabajos e informes a esa Unidad, por lo que no puede pronunciarse respecto al detalle, necesidad y calidad del trabajo.

22) Don Emiliano Lastra Norambuena, contratado por resolución exenta N° 93, de 2008, por la suma de $888.000, por los meses de febrero y marzo del mismo año, con el fin de realizar investigación periodística para el desarrollo del libro Institucional.

El informe del mes de febrero no cuenta con la firma del señor Lastra ni la visación del supervisor y el de marzo no fue presentado.

La Jefa de Comunicaciones Corporativas informó que no tenía conocimiento respecto del trabajo efectuado, por lo cual no pudo pronunciarse sobre el particular. Por su parte, la Jefa del Departamento de Desarrollo de las Personas con fecha 22 de abril de 2008, comunicó al señor Lastra que su jefatura había informado no tener conocimiento sobre su trabajo, por lo que no era factible proceder al pago.

23) Don José Muñoz Herrera, contratado por resolución exenta N° 39, de 2007, por un monto anual de $ 5.333.328 y a través de la resolución exenta N° 19, de 2008, por el primer trimestre de 2008, por la cantidad de 2.699.621, para asesorar en el diseño e implementación de procedimientos destinados a la orientación y estimulación de actividades de los grupos de recreación del Servicio.

Los informes de las actividades mensuales de los meses de enero, junio, julio, agosto y octubre de 2007 no cuentan con la firma del señor Muñoz, pero si con la visación de don Jorge Lobos Díaz y la Jefa de la Unidad de Comunicaciones Corporativas.

Mediante oficio N° 73, de 9 de julio de 2008, se solicitó a doña Carolina Ruiz Lazcano, Jefa de la citada Unidad, que informara si la persona contratada realizó el trabajo encomendado, señalando en su respuesta que al señor Muñoz le correspondió coordinar, organizar y ejecutar la actividad correspondiente a la celebración del Día Internacional de la Mujer, además de efectuar labores administrativas de apoyo a la secretaría de la Unidad de Comunicaciones, no correspondiendo estas últimas a las funciones de asesoría señaladas en el contrato.

24) Don Pedro Rodríguez Parra, contratado por resolución exenta N° 66, de 2007, por un monto anual de $ 13.333.332, para

asesorar en materias de prendas sin desplazamiento en el marco del proyecto de ley en actual trámite, "Mercado de Capitales 2".

Hasta la fecha de término de la auditoría no existía constancia de la implementación de un sistema de registro de prendas sin desplazamiento y tampoco un proyecto de reglamento, mencionados en los informes de actividades presentados por el señor Rodríguez. Tampoco existía constancia de otros antecedentes que permitieran acreditar los trabajos contratados.

Mediante resolución N° 152, de 14 de agosto de 2007, se puso término al convenio y por resolución N° 419, de 20 de agosto de 2007, se le contrató a contar de esa fecha, en calidad de profesional, asimilado a grado 5° de la escala única de sueldos, con desempeño en la Dirección Nacional. Sin embargo, el actual Director Nacional por resolución N° 260, de 22 de abril de 2008, le pone término al contrato por no ser necesarios sus servicios.

25) Don Cristián Arévalo Leal, contratado por resolución exenta N° 176, de 2007 por la suma de $2.484.000, correspondiente a los meses de octubre a diciembre y por resolución exenta N° 75, de 2008, por el primer semestre de 2008, con un monto de $ 4.080.000, para asesorar en la puesta en marcha del proyecto "Prendas sin Desplazamiento".

En los informes de actividades mensuales el señor Arévalo señala que colaboró directamente con el abogado jefe don Pedro Rodríguez para revisar temas relacionados con la implementación del sistema de Registro de Prendas sin Desplazamiento y la elaboración del proyecto de Reglamento del nuevo Registro de Prendas. Además, señala que cumplió las labores de recopilar antecedentes de notarías, del diario oficial y del Conservador de Bienes Raíces, haber tenido reuniones diversas y que participó en una comisión sobre temas jurídicos a considerar en el nuevo sistema.

Dichos informes fueron visados por el coordinador de proyecto don Pedro Rodríguez Parra citado en el punto anterior y por don Jorge Lobos Díaz, sin que conste la implementación de un sistema de registro de prendas sin desplazamiento como un proyecto de reglamento, materializados en un documento que hiciera posible medir resultados sobre los trabajos contratados.

26) Don Rodolfo Andaur Guerrero, contratado por resolución exenta N° 68, de 2007, por un monto de $2.444.442 por el primer semestre de 2007 y por resolución exenta N° 48, de 2008, por la cantidad de $3.366.287, por el primer semestre de 2008, para asesoramiento cultural en el marco de la recuperación de los documentos históricos. Los informes de actividades fueron visados por don Jorge Lobos Díaz.

Con el objeto de validar los trabajos realizados se solicitó a la Jefa del Departamento Desarrollo de las Personas actas de reuniones, listas de entrevistas, el catálogo realizado y catastro patrimonial y catalogación de los objetos, cuyas actividades fueron informadas por el señor Andaur.

En su respuesta la Jefatura mencionada manifestó que según lo informado por el señor Andaur, la orden de comenzar la catalogación fue suspendida por las antiguas autoridades del Servicio, al tener que viajar a distintos lugares del país para impartir charlas del patrimonio del Servicio, siendo transferido a la Unidad de Comunicaciones Corporativas en julio de 2007. También señaló que la situación sobre la carga laboral provocó imponderables problemas de gestión, que se vieron reflejados en las comunicaciones corporativas

sobre su investigación. Agrega, que gran parte del material de la investigación quedó en manos del entonces Jefe de Gabinete, señor Lobos Díaz lo que ha impedido acreditar el cumplimiento de las labores realizadas.

27) Don Sergio Benvenutto Donoso, contratado por las resoluciones exentas N° 73, de 2007, entre lo meses de enero a abril por un monto de $ 3.777.776, N° 102, de 2007, por $ 4.722.220, entre mayo y septiembre y N° 200, de 2007, por 1.322.222, por los meses de noviembre y diciembre, todos del 2007, para diseñar un procedimiento expedito, incluido el medio de pago para la entrega de certificados solicitados por municipalidades, establecimientos educacionales de enseñanza básica, media y superior, así como por el Ministerio de Educación.

En el análisis de los informes de actividades visados por don Jorge Lobos Díaz, se pudo establecer que falta el del mes de agosto. Además, se comprobó que las labores informadas relativas a la recopilación de antecedentes relativos a la descripción de conceptos de uso frecuentes como certificados de nacimiento, de antecedentes, de matrimonio, de defunción, ley de filiación, nueva ley de matrimonio civil, historia en Chile del registro civil, historia en el mundo del registro civil como institución, etc., no guardan relación con las señaladas en el contrato.

28) Don Daniel Reyes Miranda, contratado por resolución exenta N° 104, de 2007, por un monto de $555.555, entre abril y mayo de 2007, para apoyar el registro de reportes de la mesa de ayuda en materias relacionadas con el sistema SIGFE.

En el análisis de los informes de actividades visados por el ex Subdirector de Administración y Finanzas don Luís Mella Castro, se observó que las labores efectuadas se refieren al sistema de registro de entrada y salida de funcionarios, mantenimiento de aseo y de orden en diversas oficinas, labores que no resultan concordantes con las actividades contratadas.

29) Don Roberto Cea Pérez, contratado por resoluciones exentas N°s. 61 y 117, de 2007, por el primer y segundo semestre de 2007, respectivamente, por un total de $ 5.333.328, para asesorar en proyectos a la Comisión de Cultura del Servicio.

El señor Cea no presentó el informe de actividades de febrero de 2007, en tanto que los informes de los meses de marzo a noviembre del mismo año, no se encontraban firmados. Estos documentos fueron visados por don Luís Mella Castro, no lográndose acreditar el cumplimiento de la labores contratadas.

30) Don Alberto Rivas Zapata, contratado por resolución exenta N° 46, de 2007, por un monto anual de $8.400.000 y por resolución exenta N° 26, de 2008, por el primer semestre de 2008, por la cantidad de $4.832.957, con el objeto de efectuar un seguimiento a los procedimientos en caso de robos, incendio y/o siniestros y analizar, avaluar y diseñar procedimientos de seguridad en las Oficinas del Servicio.

En el análisis de los informes de actividades, se observó que las labores encomendadas no se habían concluido dentro del plazo contemplado en el contrato, por lo que se solicitó al Subdirector de Operaciones que informara sobre el particular.

El citado Subdirector adjuntó antecedentes que dan cuenta de las actividades realizadas, pero señaló que no se encontró copia del "Programa de Fortalecimiento de la Seguridad de las Oficinas del Servicio", lo que no permite determinar el cumplimiento a cabalidad de las labores desarrolladas.

31) Don David Herrera Barrientos, contratado por resolución exenta N° 92, de 2008, durante el primer semestre de 2008, por un monto de $ 10.000.000 para asesorar a la Subdirección de Operaciones en materias administrativas y jurídicas relacionadas con el anteproyecto y revisión de la nueva ley de plantas del Servicio.

En el análisis de los informes de actividades visados por don Jorge Lobos Díaz, se observó que el señor Herrera menciona como labores efectuadas un estudio de materias y actas de anteproyecto de ley de la planta del Servicio.

Sobre el particular, se solicitó al Subdirector de Operaciones (S) informar respecto de la efectividad de dichos informes, respondiendo que no se ubicaron antecedentes en los archivos sobre lo requerido.

32) Don Gonzalo Meza Allende, contratado por resolución exenta N° 84, de 2008, por un monto de $666.666, durante los meses de febrero, marzo y abril de 2008, para realizar un análisis de contexto en temas contingentes proyectados en el tiempo.

Los informes emitidos tratan sobre temas tales como "las elecciones internas en la Concertación con pocos aires de cambio", "Las visiones extremistas de la acusación constitucional", "Conflicto Colombia -Ecuador una alerta para la Región", "La aparición molesta de Lavín para la Alianza" y "La experiencia francesa en las elecciones municipales", los cuales no guardan relación con las funciones propias del Servicio, lo que contraviene las instrucciones del oficio circular N° 78 de 2002 del Ministerio de Hacienda.

33) Don Mauricio De la Parra Vial, contratado por resolución exenta N° 76, de 2007, por un monto de $1.666.665, durante los meses de febrero, marzo y abril de 2007, para asesorar al Servicio en materias de cultura.

Los informes de actividades no fueron firmados por el señor de la Parra y sólo el del mes de marzo cuenta con visación del Jefe de la Subdirección de Administración y Finanzas.

Es del caso dejar establecido que la principal actividad señalada en los informes dicen relación con la preparación del montaje de una representación de la Compañía de Teatro Experimental de Puerto Montt, cuyo director era el propio señor De la Parra.

34) Don Mitchel Farladansky Argote, contratado por resolución exenta N° 153, de 2007, por un monto de $5.037.037 por los meses de agosto a diciembre de 2007 y por resolución exenta N° 78, de 2008, por la cantidad de $6.666.666, por el primer semestre de 2008, para asesorar en la confección de un reglamento y la puesta en marcha del proyecto prendas sin desplazamiento.

Los informes de actividades de avances fueron visados por don Jorge Lobos Díaz. Sin embargo, las actuales autoridades del Servicio no lograron acreditar la efectividad de la labor realizada, las cuales también fueron encomendadas a los señores Cristián Arévalo Leal y Pedro Rodriguez Parra, ya citados con anterioridad.

Por resolución exenta N° 126, de 30 de abril de 2008, se puso término anticipado al contrato.

35) Doña Myriam Verdugo Garay, contratada por resoluciones exentas N°s. 49, 86, 101 y 154, del año 2007, por un total de $5.555.558, entre los meses de enero y julio de 2007, para asesorar en la elaboración de proyectos de ley del rediseño del Servicio.

Los informes de actividades dan cuenta de la elaboración de un informe final con propuestas y sugerencias para mejorar la atención de público externo, documento que fue solicitado a la Subdirectora de Operaciones doña Valeria Tello Valencia, encargada de su visación, sin que hubiesen sido entregados.

Sobre el particular, don Ismael Toloza Bravo, actual Subdirector de Operaciones (S), remitió los únicos documentos ubicados en relación con las labores prestadas por la señora Verdugo Garay, los que no comprendían el referido informe final, agregando que el procedimiento seguido de quien lo antecedía en el cargo, don Enzo Pistacchio S., consistía en recibir personalmente los informes proporcionados por las personas contratadas a honorarios y autorizar su entrega al Departamento de Desarrollo de las Personas, gestión que era realizada en forma individual por cada uno de los contratados.

36) Don Arturo Adaro Rojas, contratado por resolución exenta N° 203, de 2007, durante el mes de diciembre de 2007, por un monto de $444.445, y por resolución exenta N° 38, de 2008, por la cantidad de $2.699.627, por el primer semestre de 2008, para implementar y llevar un registro de control de los procesos judiciales que el Servicio de Registro Civil e Identificación debe enfrentar en los Tribunales de Justicia.

Sobre el particular, se verificó que las labores que figuran informadas como actividades mensuales que realizó en diciembre de 2007 son las mismas tareas que se indican en los meses de enero y febrero de 2008. Además, en el mes de marzo del mismo año, el señor Adaro explica que ese mes no podrá presentar un análisis mas detallado de las funciones que se le encomendaron, lo que señala que entregará el próximo mes.

Igualmente, en los informes de enero y febrero de 2008, enumera diversas causas pero no indica cual es su participación o el grado de avance de éstas o qué tipo de información analizó, de lo que se infiere que no se efectuaron las labores contratadas.

Cabe señalar que los informes de febrero y marzo de 2008 fueron visados por don Jorge Lobos Díaz y la Jefa de la Unidad de Rectificaciones y Subinscripciones, respectivamente, en circunstancias que de acuerdo con el contrato debía visarlos el Jefe de la Unidad Judicial de conformidad con lo señalado en la cláusula segunda del contrato.

37) Don Michael Swears Peñaloza, contratado por resolución exenta N° 42, de 2007, por un monto anual de $7.200.000,

para asesorar en el diseño y desarrollo de un procedimiento de control de sumarios y por resolución exenta N° 39, de 2008, por todo el año 2008, por la cantidad de $7.232.790, para la actualización del estado de tramitación de los procesos judiciales del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Los informes de actividades del año 2007 presentados por el señor Swears indican que realizó actuaciones judiciales contenciosas en los tribunales ordinarios de justicia y revisión de las causas y seguimiento de su estado de tramitación en las que tenía interés el Servicio, actividad que no concuerda con la labor para la cual fue contratado por dicho año.

En el año 2008, el informe de enero figura visado por el Abogado Jefe de la Unidad Judicial y el de febrero por don Jorge Lobos Díaz, en circunstancias, que en el contrato se establece que dicha función debía cumplirla la Jefa del Departamento Desarrollo de las Personas.

Asimismo, se verificó que el contratado informó textualmente las mismas labores realizadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2008, las que además resultan coincidentes con las informadas en los meses de enero y febrero de 2008 por el señor Adaro Rojas, ya citado, consistentes en un listado de las mismas causas que no indican el estado de tramitación de dichos procesos judiciales, tal como lo establece el contrato.

38) Doña Adriana Cárdenas Ditzel, contratada por resolución exenta N° 62, de 2007, por un monto de $ 1.111.112, por los meses de enero y febrero de ese año, para asesorar en el mejoramiento de procesos en el Servicio.

El informe de actividades por el mes de enero de 2007, está referido a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, el cual no corresponde a la labor contratada. Además, omite el informe de actividades de febrero de ese año, lo que contraviene lo señalado en la cláusula primera y cuarta del contrato.

39) Don Heriberto Arancibia Rocha, contratado por resolución exenta N° 161, de 2007, entre los meses de septiembre a diciembre de 2007, por un monto de $2.666.668, para asesorar al Subdirector de Operaciones en el tema de innovación estratégica, y por resolución exenta N° 31, de 2008, por un monto de $ 4.200.000, por el primer semestre de 2008, para efectuar una asesoría en materias de creatividad e innovación, que permitan la solución de problemas de organización y procesos.

Los informes de actividades mensuales del señor Arancibia dan cuenta de la realización de "talleres experienciales", por lo que se solicitó al Subdirector de Operaciones (S) que indicara la fecha en que se efectuaron y la lista de los participantes, precisando día y hora, respondiéndose que revisados los archivos de esa Subdirección no se encontraron antecedentes respecto de lo solicitado.

40) Doña Andrea del Pilar Silva Ramírez, contratada por resolución exenta N° 78, de 2007, entre los meses de febrero a diciembre de ese año, por un monto de $4.400.000, para asesorar en materias jurídicas al Subdepartamento de Posesiones Efectivas, y por resolución exenta N°54, de 2008, durante enero a marzo del presente año, por la suma de $1.200.000, para asesorar en materias jurídicas sobre posesiones efectivas a la Dirección Nacional.

Los informes de actividades mensuales de los meses de junio a diciembre de 2007 no fueron firmados por la señora Silva. Además, los correspondientes a los meses de julio a diciembre de ese año fueron visados por don Jorge Lobos Díaz, en circunstancias que correspondía que lo hiciera el Jefe del Subdepartamento de Posesiones Efectivas, conforme al contrato.

En los informes de los meses de febrero de 2007 en adelante, la señora Silva señala que va a realizar el estudio del derecho sucesorio, específicamente relacionado con la ley N° 19.903, sobre procedimientos de posesiones efectivas, y la elaboración del Manual de Derecho Sucesorio. Se agrega a ello que en los informes del primer trimestre de 2008, plantea las mismas labores anteriores, sin que en la actualidad se conozca la tarea emprendida y el detalle de la función realizada.

Cabe dejar establecido que el informe de marzo de 2008 fue enviado por el Director del Servicio a la Jefatura de la Subdivisión Jurídica, unidad responsable de acuerdo a la naturaleza del servicio, para que informara sobre el cumplimiento del contrato. Mediante memorándum S.J. N° 688, de 7 de mayo de 2008, esa Jefatura señaló desconocer las labores desarrolladas por la contratante, razón por la cual no podía visar el citado informe.

Así, el Servicio informó a la comisión fiscalizadora que no era posible remitir el Manual de Derecho Sucesorio, en atención a que el Departamento de Desarrollo de las Personas sólo mantiene archivo de los informes de actividades mensuales.

Finalmente, señala que en el mes de marzo de 2008, el honorario de la señorita Silva no fue pagado por no autorizarse el informe correspondiente.

41) Don Rene Tricallota López, contratado por resolución exenta N° 141, de 27 de julio de 2007, por un monto mensual de $500.000, por el mes de julio del mismo año, para realizar el control de ingresos en la Unidad de Uniformes.

Las labores informadas en el informe de actividades presentado por el señor Tricallota señalan en forma escueta "apoyo con entrega de uniformes" no aportándose mayores antecedentes que permitan acreditar la labor desarrollada.

Además, mediante memorándum N° 258, de 31 de julio de 2007, el Jefe del Departamento de Administración informó que esta persona ingresó al Servicio con fecha 19 de julio de 2007, por consiguiente, trabajó sólo 9 días hábiles del mes. No obstante, se pagó el mes completo siendo el informe visado por esta jefatura, en circunstancia que le correspondía al Subdirector de Administración y Finanzas, lo que contraviene lo establecido en la cláusula segunda del contrato.

42) Don Jorge Oliva Valenzuela, contratado por resolución exenta N° 177, de 2007, entre los meses de octubre a diciembre de 2007, por un monto de $ 608.333, para elaborar un registro de correspondencia en el archivo de la Subdirección de Operaciones.

Los informes de actividades mensuales de octubre y noviembre de 2007, fueron visados por un funcionario de la Subdirección de Operaciones y en el mes de diciembre del mismo año, por la Subdirectora de

Operaciones, e indican funciones de recepción, derivación de respuesta de llamados telefónicos, trámites varios de la Subdirección, apoyo a la Unidad de Comunicaciones para ensobrar tarjetas de navidad, lo que no se condice con la labor contratada.

43) Doña Gloria Tricallota López, contratada por resolución exenta N° 156, de 2007, por un monto de $ 2.500.000 entre los meses de septiembre a diciembre de ese año y por resolución exenta N° 86, de 2008, por enero a marzo de 2008, por la suma de $ 1.875.000, para asesorar en las funciones de recaudación, control y gestión de los ingresos de la Unidad de Gestión y Control de Ingresos de la Subdirección de Administración y Finanzas.

El informe de actividades del mes de septiembre de 2007 fue visado por la Jefe de la Unidad de Gestión y Control de Ingresos; el de octubre, por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, y el de diciembre, tiene una firma de una funcionaria de la Unidad de Gestión y Control de los Ingresos, en circunstancias que de acuerdo con el contrato la visación le correspondía al Subdirector de Administración y Finanzas. Es menester consignar que sólo el informe del mes de diciembre se encuentra firmado por la persona contratada. En relación con la visación de los informes del 2008, en el contrato no se indicó supervisor.

Las labores informadas por doña Gloria Tricallota, corresponden a las de actualización de planilla de ingresos, traspasos e informes de tesorería diario a planilla control de ingresos, búsqueda y archivo de comprobantes de depósitos de ingresos, elaboración de planillas de ingresos y cuadratura de ingresos, lo que no se condice con las labores contratadas, las que además, tienen el carácter de habitual.

Con el objeto de confirmar la realización de dichas actividades se consultó al Subdirector de Administración y Finanzas(S) quien manifestó que según lo informado por la Jefa de la Unidad de Gestión y Control de Ingresos, se verificó la existencia del catastro de conectividad informado por la señora Gloria Tricallota, a fin de validar y firmar el informe de actividades del mes de enero de 2008. No obstante, agrega que lamentablemente no ha sido posible ubicar el documento impreso, ni el archivo en el PC de la señora Tricallota, lo que no permite acreditar el cumplimiento de las labores realizadas.

Al respecto, es necesario precisar que la persona que efectuó la visación del informe de actividades del mes de enero de 2008, no fue la Subdirectora de Administración y Finanzas como correspondía según lo estipulado en el contrato, sino doña Teresa Huerta, funcionaria de la Unidad de Gestión y Control de Ingresos. Tampoco hay constancia de las otras labores para las cuales fue contratada.

44) Doña María Aránguiz Hernández, contratada por resolución exenta N° 80, de 2007, entre los meses de febrero a diciembre de 2007, por un monto de $ 2.444.442, para apoyar en el registro de reportes de la mesa de ayuda en materias relacionadas al proyecto SIGFE.

Los informes de actividades mensuales no están firmados por los meses de febrero a octubre de dicho año, sin embargo, fueron visados por el Jefe de la Unidad de Administración, señor José Luis González Pitto.

Además, se verificó que dichos documentos indican que realizó labores tales como recibir los requerimientos del edificio catedral y de las unidades pertenecientes a la Dirección Nacional, suministrar agua en

botellones, toallas y papel higiénico, ver el tema de estacionamiento mensualmente, registrar el registro de ingreso de funcionarios el fin de semana y llevar el control de guías de despacho, servicios que no se condicen con los señalados en el contrato.

Sobre las observaciones planteadas, el Director del Servicio da cuenta de las siguientes medidas dispuestas:

1. A partir de marzo de 2008, los informes emitidos por las personas contratadas a honorarios deben ser aprobados por el Director Nacional, Subdirectores, Directores Regionales o Jefes de Departamento, según corresponda.

2. A partir de julio 2008, cada persona contratada a honorarios informará mensualmente, al momento de proceder al pago, los servicios que hubiese prestado a terceros, en el mes correspondiente.

3. A partir del segundo semestre del año en curso, se dispuso la incorporación al contrato a honorarios de una cláusula que establece la responsabilidad de quien supervisa de informar todo cambio y/o incorporación de funciones a fin de incluirlas en los convenios respectivos.

Además, informa que, adicionalmente, mediante resolución exenta N° 2081, del 7 de julio de 2008, del Servicio ordenó la instrucción de una investigación sumaria, para indagar los hechos relacionados con el incumplimiento del procedimiento de control de pagos mensuales de los contratos a honorarios a suma alzada, la cual a través de la resolución exenta N° 2759, del 11 de septiembre del presente año, se elevó a sumario administrativo el cual a la fecha se encuentra en proceso.

En seguida, en relación a los casos expuestos en el Preinforme, hace presente lo siguiente:

1. Que revisados los informes de actividades de don Andrés Contardo, éste menciona la participación en reuniones en el ámbito de procesos informáticos, con integrantes del equipo Directivo y asesores de la época, los cuales al ser consultados, declaran que efectivamente el señor Contardo participó en reuniones de trabajo;

2. Que se encuentran registrados todos los informes emitidos por doña Verónica Luz Escudero Ramos, en forma bimensual, siendo el pago con igual periodicidad, previa verificación de los informes. Se agrega al respecto, que el procedimiento de informes del año 2007, no consideraba obligatoria la firma en el mismo, según lo dispone el convenio respectivo;

3. Que en su oportunidad se entregó a la Dirección Nacional informe sobre licitación de servicios integrales de computación debidamente suscrito por el señor Acha, la Señora Belmar y el señor Mellado;

4. Que las resoluciones N^{os} 34, 86 y 64, de 2007, del Ministerio de Justicia, que fueron devueltas en su oportunidad por esta cartera, fueron nuevamente ingresadas a dicho Ministerio el 24 de diciembre de 2007, manteniendo a la fecha las debidas coordinaciones para la total tramitación;

5. Que respecto de los informes mensuales y otros antecedentes solicitados por la Comisión y que no se encontraban en poder del Departamento de Desarrollo

de las personas, al momento de ser solicitados por la Contraloría, se enviaron cartas a las personas solicitando dichos antecedentes;

6. Que el Servicio no cuenta con registros de nóminas de funcionarios que asistieron a cursos de inglés impartidos por don Kurt Folch, adjuntando otros antecedentes mencionados en los informes mensuales;

7. Que doña Deborah Martínez, continua desempeñándose en el Servicio adjuntando los antecedentes solicitados;

8. Que el informe del mes de febrero de don Emiliano Lastra, no contó con la visación requerida y el de marzo no fue presentado, por lo expuesto no se procedió al pago de los meses de febrero y marzo de 2008 terminándose el contrato por cumplimiento del plazo;

9. Que don José Muñoz, efectuó diversas actividades lo que permiten determinar el cumplimiento de las labores contratadas;

10. Que existe constancia de la participación de los señores Pedro Rodríguez Parra y Cristián Arévalo Leal en la comisión del Registro de Prendas sin Desplazamiento;

11. Que don Rodolfo Andaur continua desempeñándose en el Servicio y adjunta informe de investigación;

12. Que adjunta programa de don Alberto Rivas Zapata;

13. Que don Arturo Adaro Rojas fue contratado por el Servicio, y

14. Que se adjunta memorándum de don Michael Swears Peñaloza, a través de cual informa sobre observaciones a los informes mensuales y señala que actualmente se desempeña en la Unidad Judicial de la Subdirección Jurídica.

Las medidas adoptadas por el Servicio se encuentran razonables, sin embargo, ellas no dan cuentan de la totalidad de las materias observadas, razón por la cual, se procederá a la instrucción de un sumario administrativo con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas en los hechos señalados.

2.2- Bienes y Servicios de Consumo

Dentro de este acápite se analizaron los principales gastos efectuados con cargos a los diferentes ítem que configuran el Subtítulo 22, del Presupuesto asignado al Servicio, en el período de la muestra, y cuyo monto ascendió a M$31.014.088.

A continuación, se exponen las observaciones de mayor relevancia determinadas en el examen, en las materias que en cada caso se indican:

2.2.1.- Documentación de Respaldo

El Servicio presentó gastos por $13.155.114 sin documentación de respaldo, en contravención a lo señalado a la resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General, conforme se detalla a continuación:

N° ID Tesor.	Fecha	Proveedor	Monto $	Cuenta
144800	30-04-2007	Prisa S.A.	12.611.858	2204001
139653	11-04-2007	Chilemat	543.256	2204009
		Total	**13.155.114**	

Al respecto, la Institución adjuntó la documentación de respaldo agregando las fichas de entradas de bodega y/o recepción de materiales, conforme a las facturas pagadas, lo que permite salvar la observación.

2.2.2.- Compra de Materiales

Mediante Comprobante Contable N° 31767, de 11 de abril de 2007, se pagó la factura N° 55502 de 28 de marzo del mismo año, del proveedor Comercial SODEPA LTDA., por la suma de $1.130.500, correspondiente al total de la compra de 10.000 unidades de papel Kraft, en circunstancias que de acuerdo con el documento denominado "Entrada Bodega", N°10.510, de 20 de marzo de 2007, se indica que se recepcionaron, solamente, 5.000 unidades, equivalente al 50% de la mercadería comprada.

Una situación similar se verificó en el Comprobante Contable N° 44336, de 14 de mayo de 2007, mediante el cual se pagó la suma de $ 1.808.800, correspondiente a la factura N° 1349, de 23 de abril del mismo año, del proveedor Ramón Ceferino Ortega Palma, por la adquisición de 380.000 formularios, lo que concuerda con lo señalado en la orden de compra N° 594-304-OC07. Sin embargo, el documento denominado "Entrada Bodega" N° 10564 de 25 de abril de 2007, que respalda al comprobante de egreso, solo da cuenta de la recepción de 40.000 unidades.

Sobre la materia observada, el Servicio en su respuesta acompañó fotocopia de la entrada de bodega N° 10.508, de 28 de marzo 2007, por la recepción de 5.000 unidades de papel Krafft, complementando la información de respaldo del Comprobante Contable N° 31767 de 2007, completando la recepción del 100% de la mercadería que se pagó mediante la factura N° 55502 de 28 de marzo de 2007.

En la misma respuesta, la Institución adjuntó fotocopia del documento denominado entrada de bodega N° 10.526, de 9 de abril de 2007, en el que se da cuenta de la recepción de 340.000 formularios, los que sumado a las 40.000 unidades recibidas que informa la entrada de bodega N° 10.564, completa el 100% de las unidades adquiridas y pagadas en la factura N° 1.349 del proveedor Ramón Ceferino Ortega.

Por consiguiente, se levanta la observación con el alcance de que el Servicio debe dar estricto cumplimiento a la resolución N° 759 de 2003, de esta Contraloría General, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

2.2.3.- Convenios por Servicios de Franqueo y Valijas

En los años 1985 y 1993 el Servicio suscribió sendos convenios con Correos de Chile por los servicios de franqueo convenido y valija comercial, respectivamente.

La fecha de dichos contratos, cuya vigencia se extiende por mas de 23 y 15 años respectivamente, no aparece conciliable con el artículo 9° del DFL N° 1 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886 de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de servicios, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta mas conveniente al interés del Servicio licitante. (Aplica dictamen N° 19712 de 2007).

Cabe dejar establecido que los originales de los mencionados contratos solicitados a la Subdirección Jurídica, no fueron entregados a la comisión fiscalizadora, manifestándose al respecto, mediante memorándum S. J. N° 1063 de fecha 7 agosto de 2008, que el Departamento Desarrollo de las Personas se encontraba haciendo un seguimiento en los libros manuales correspondientes de la época de suscripción de los referidos contratos, para su posterior búsqueda.

Es del caso consignar, que el monto pagado por dicho concepto a la empresa de Correos de Chile ascendió a $339.221.246, durante el período auditado.

En relación con este punto la Institución responde que están vigentes dos convenios con Correos de Chile, de los cuales existen copias pero no los originales y que corresponden al convenio de "Servicio de Franqueo Convenido" aprobado por resolución exenta N° 788 de 21 de marzo de 1985 y al Convenio s/n de 26 de abril de 1993, que autoriza "Servicio de Valija Comercial a todas las Oficinas del País".

En seguida, informa que estos servicios nunca han sido licitados y siguen vigentes dado que la citada empresa tiene cobertura nacional, además de contar con precios muy convenientes para el Servicio. En relación a la cobertura, indica que tras hacer averiguaciones con las empresas del rubro, éstas informaron "que para llegar a todo el país dependen del apoyo de Correos de Chile, ya que ellos solo llegan hasta ciertos lugares". Atendida esta explicación, señala que resulta más conveniente para el adecuado cumplimiento de sus funciones, renovar el convenio con esta empresa de acuerdo a las cláusulas establecidas.

Además, manifiesta que durante el presente año se han realizado acciones en conjunto con Correos de Chile, con la finalidad de

actualizar el convenio de "Servicio de franqueo Convenido", es así, agrega que se encuentra en manos de Correos de Chile, para su revisión y posterior firma, un ejemplar de éste, que ya fue revisado por la Subdirección Jurídica del Servicio, del cual se adjunta una copia. Por último, informa que se programó una reunión con los ejecutivos de la Empresa para ver temas específicos de Registro Civil, como también analizar la factibilidad de actualizar el Convenio de servicio de Valijas.

Sobre lo expresado por el Servicio, corresponde señalar, que sin perjuicio de los fundamentos que justifiquen una contratación directa, la entidad debe ajustar sus procedimientos de compra a las disposiciones de la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y además, atendida la cuantía de los montos involucrados, cumplir con el trámite de toma de razón de conformidad con la resolución N° 1600 de 2008, de este Organismo de Control.

2.2.4.- Cursos de Capacitación

Se determinaron gastos por un monto de $768.000 que no se condice con el concepto de capacitación establecido en el artículo 26 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

En efecto, la citada disposición señala que se entenderá por capacitación el conjunto de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas destinadas a que los funcionarios desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus cargos o aptitudes funcionarias, garantizando sus posibilidades de progreso dentro de la Institución y el aumento de los niveles de eficiencia y eficacia del servicio.

El gasto observado por dicho concepto corresponde al ID de 169579 de 9 de agosto de 2007, por el curso Técnicas de yoga para aplicar en niños, realizado por la Corporación Ciudadana Chileredes.

Cabe agregar, que el Departamento de Desarrollo de Personas hasta el término de la visita, no proporcionó a la comisión fiscalizadora la información que le fuera solicitada sobre los procedimientos implementados para la aprobación de dichos cursos y de las resoluciones que los autorizaban.

En su respuesta, la Institución informa sobre los procedimientos utilizados para la aprobación de dichos cursos y las resoluciones que los autorizaron. Señala además, que dichos cursos están dirigidos a satisfacer necesidades de capacitación identificadas como resultado del proceso de detección de necesidades del personal de las Unidades de Capacitación, Sala Cuna y Jardín Infantil y Departamento de Finanzas y Contabilidad del Servicio. De esta forma, agrega, los cursos observados fueron debidamente formulados y ejecutados por el Servicio con el objeto de fortalecer y desarrollar competencias transversales de los funcionarios de unidades pertinentes para mejorar el desempeño y clima laboral contribuyendo al logro e los objetivos estratégicos de la Institución. Por último, señala que efectivamente se había constatado que la petición de la comisión fiscalizadora no

fue respondida oportunamente por un error involuntario de la secretaría de la Unidad de Capacitación, razón por la cual, manifiesta que se tomarán las medidas para perfeccionar el ingreso y control de la correspondencia al interior de la Unidad de capacitación.

2.2.5.- Servicio de Vigilancia

Durante el año 2007, el Servicio pagó un monto de $9.873.657, de acuerdo con el contrato suscrito con la empresa Resguardo Ltda., documento que no fue proporcionado a la comisión fiscalizadora, al igual que los comprobantes contables en original, por cuanto, según lo informado por el Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, esta materia era objeto de un juicio en los Tribunales del Trabajo.

De acuerdo con la información recopilada al respecto, se tomó conocimiento que por Oficio D.N. ORD. N° 0875 de 13 de julio de 2007, el Director del Servicio informó al Quinto Juzgado del Trabajo sobre el depósito de $4.111.556.- en la cuenta corriente del Tribunal, debido a que los dineros se encontraban embargados, por conflicto de pago de cotizaciones de la empresa con sus trabajadores. Posteriormente, a requerimiento del Tribunal efectuado por oficio N°1387-2007 de 16 de agosto de 2007, el Servicio depositó el remanente de los $9.873.657, suma que ascendió a $5.762.101, en la cuenta N° 171247 del Banco del Estado.

La validación de los documentos proporcionados por el Servicio en su respuesta permite dar por salvada la observación.

2.2.6.- Servicio de Call Center

Mediante resolución N° 525 de 29 de diciembre de 2006, el SRCel aprobó el contrato de 28 de diciembre de 2006, suscrito con la empresa Entel Telefónica Local S. A., por el servicio de Call Center, por un periodo de tres años, a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, con el objeto de entregar información telefónica a los usuarios sobre productos y servicios y la forma de acceder a ellos y además, permitir una expedita respuesta a las consultas telefónicas y a la recepción de reclamos, de tal forma que acudan a las oficinas los usuarios que deben realizar un tramite presencial.

El costo mensual de operación de estos servicios fue fijado en 743 UF en horario 1 y en 760 UF en horario 2, más diversos costos adicionales.

El contrato fue tomado razón el 22 de agosto de 2007, sin embargo, la empresa empezó a proveer el servicio desde diciembre del 2006, motivo por el cual, mediante comprobante de tesorería N° 189721 de fecha 31 de octubre de 2007, se pagaron 16 facturas por un total de $166.415.245, que corresponden al periodo diciembre 2006 a agosto 2007, lo que contraviene la cláusula décimo quinta del contrato y la jurisprudencia administrativa sobre la vigencia de los actos administrativos. (Aplica dictámenes N° 10532 de 2007 y 29225 de 2000). Anexo N° 4.

Asimismo, la empresa al emitir las facturas en meses distintos al mes en que se otorgó el servicio vulneró lo establecido en el Decreto Ley N° 825, de 1974, haciéndose el SRCeI partícipe de esta situación.

Cabe señalar que solo pudo ser entregado a la comisión fiscalizadora una fotocopia del Anexo N° 1, del referido contrato, el que no se encontraba firmado, toda vez que el documento original no fue ubicado.

El Servicio adjunta copia del contrato, señalando que en el proceso de facturación se ajustó al artículo 55 del decreto ley N°825, de 1974, sin embargo, no se pronuncia sobre el incumplimiento de la fecha de vigencia del contrato, al proceder al pago de servicios prestados nueve meses antes de su total tramitación conforme a los términos en que fue suscrito, motivo por el cual, se iniciará un proceso administrativo para determinar eventuales responsabilidades administrativas.

2.2.7.- Servicio de Digitación

Servicio celebró un contrato de prestación de servicios de digitación, de fecha 19 de agosto de 1994, por el período de un año renovable tácita y sucesivamente por períodos de un año, con la empresa Capet Service Informática S. A., para efectuar digitación de registros de nacimiento, matrimonio y defunción.

Posteriormente, con fecha 24 de mayo de 2005, se firmó un addendum en el cual la empresa Capet Service Informática cedió la prestación de estos servicios a la sociedad digitadora de datos DIGIDAT LTDA, situación que si bien fue autorizada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, contraviene el artículo N° 7 de la ley N°19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Cabe señalar sobre la materia, que la jurisprudencia de esta Contraloría General en sus oficios N°s. 25.223 de 2003, 48.524 de 2006 y 12.209 de 2007, entre otros, ha manifestado que, la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no aparece conciliable con el artículo 9° de la ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2000 ni con

el sistema de licitación pública establecida en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del Servicio licitante.

En relación con esta materia el Servicio adjunta copia del contrato que fue firmado el 19 de agosto de 1994 con Capet Service Informática S.A. el cual tenía un plazo de vigencia de 1 año; además, señala que se procederá a revisar todos los contratos en vigor y suscritos antes de que entrara a regir la Ley de Compras y Contrataciones Públicas para ajustarlos a la normativa legal vigente, medida que será validada en una próxima visita a la entidad.

2.2.8.- Servicio Externo de Cajeros

Con fecha 15 de abril de 2004, el SRCel suscribió un contrato con la empresa Tresex Consultores en Recursos Ltda., con una duración de un año y renovable tácita y automáticamente por períodos anuales y sucesivos, por el servicio externo de cajeros, por el cual paga un monto mensual de $600.648, más $59.219 aproximadamente por horas adicionales.

Con fecha 5 de septiembre de 2008, la comisión fiscalizadora solicitó los comprobantes contables con la documentación de respaldo, debido a que solamente se habían entregado fotocopias del contrato sin sus anexos, y la resolución que lo aprobaba, petición que fue reiterada el 24 septiembre de 2008, sin haberse recibido respuesta hasta la fecha de término de la auditoría.

El Servicio adjunta copia del contrato suscrito con la empresa TRESEX Consultores, sin embargo, no se proporcionan los anexos ni los demás antecedentes solicitados, por lo tanto, se mantiene la observación.

2.2.9.- Retiro y Transporte de Valores

La Institución suscribió un contrato con el Banco del Estado con fecha 25 de agosto de 2005, con una vigencia de un año y renovable por igual período, si ninguna de las partes le pone término, para el retiro y transporte de valores, estableciendo una tarifa en UF por millaje, por retiro, por recuento y por entrega de depósitos tanto para Regiones como para la Región Metropolitana.

La resolución exenta N° 2482 de 21 de septiembre 2005, que aprobó dicho contrato, bajo la modalidad de trato directo, señala en el considerando N° 3 que el servicio ofrecido por el Banco de Estado de Chile, lo convierte en proveedor único, sin que se acredite efectiva y documentadamente la concurrencia de dicha circunstancia, lo cual contraviene lo establecido en el artículo

N° 8 de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios.

Además, por medio de la resolución exenta N°3223, de 26 de octubre de 2006, se aprobó un addendum al convenio el cual contenía un listado adjunto, de las oficinas que se incorporaban al servicio convenido, en las mismas condiciones del convenio original.

Al respecto, se solicitaron al Departamento de Abastecimiento los documentos de licitación y orden de compra, informándose por medio del memorándum DABAS N° 316 de fecha 7 de octubre del año en curso, que no existían antecedentes sobre licitación u orden de compra del convenio en cuestión.

Por otra parte, al revisar el comprobante de tesorería ID N° 132616, de 14 de marzo de 2007, por un monto $ 21.429.400, se constató que no estaba respaldado con la factura respectiva.

Por último, se comprobó que el monto pagado durante el año 2007, ascendió a $ 239.385.290 debido a lo cual el convenio estaba afecto al trámite de toma de razón de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 3° N° 4, de la resolución N° 520, de 1996, de este Organismo de Control, vigente en dicho período, que no se cumplió.

El Servicio adjunta copia del convenio con su resolución de aprobación, factura y documentos de Tesorería asociado, informando, al respecto, que mantiene todas sus cuentas corrientes con el Banco del Estado de acuerdo a lo que establece el DL N° 1.263 de Administración Financiera del Estado, agregando que el servicio de retiro y transporte de valores, es un producto adicional de dicha entidad bancaria.

También informa que se le solicitó a la mencionada entidad bancaria una carta en la que se indica que dicho contrato "es parte integral de la calidad de cliente exclusivo, con acceso a todas sus sucursales a lo largo del país, con el debido resguardo documental y del proceso de recaudación, certificando lo recaudado en cada oficina en convenio".

La respuesta del Servicio no se condice con el tenor de la observación formulada, por cuanto ésta no se relaciona con las cuentas corrientes que debe mantener con la citada entidad bancaria de conformidad con la ley. La Contraloría señala en su Preinforme el cumplimiento que el Servicio debe dar a las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y ahora, a la resolución N° 1600 de 2008, de este Organismo Contralor, respecto de los servicios de retiro y transporte de valores, lo anterior, sin perjuicio de los fundamentos que aconsejen la contratación directa.

2.2.10.- Estudios e Investigaciones

1) Mediante resolución exenta N° 300 de 22 de diciembre de 2006, el Servicio autorizó y adjudicó por trato directo, la consultoría "Diagnóstico Business Intelligence", a la empresa In Motion Servicios S.A. emitiéndose con la misma fecha la Orden de Compra N° 594-1457-G106, por un monto de 141,372 UF, pagando mediante documento de tesorería ID N° 118217 de fecha 17 de enero de 2007, la factura N° 959 por $ 2.592.586.

Sobre el particular, se comprobó que no existía constancia de un contrato celebrado entre las partes, en que se indicara el período de la prestación así como la fecha de entrega del producto por parte de la empresa. Además, el Servicio no proporcionó los antecedentes que permitieran acreditar efectiva y documentadamente las razones que motivaron la utilización de la modalidad de trato directo, especialmente, las que permitieron estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorgaran la seguridad y confianza a la entidad con la que se contrataba, como se señala en la citada resolución 300, contraviniendo el artículo 8° de la ley N° 19886 y su reglamento. (Aplica dictamen N° 27.015 del 11 de junio de 2008).

En efecto, consultada la Subdirectora de Administración y Finanzas (S), los motivos por los cuales no se suscribió contrato, el informe de diagnostico entregado por la consultora y los antecedentes que permitieran establecer la experiencia comprobada en la provisión de los servicios requeridos de acuerdo con lo indicado en la cláusula N° 3 de la resolución exenta, en la que se basó el trato directo, no se recibió respuesta. Tampoco se informó sobre la existencia de garantías por el fiel cumplimiento de los servicios prestados.

Al respecto, el Servicio manifiesta que no fue posible encontrar el referido contrato ni los antecedentes que sustentaran el recurrir a la causal señalada en el artículo 8, letra g) de la ley 19,886. Dice que solo se logró ubicar la orden de compra para In Motion Servicios S.A., y un memorándum del Subdirector de Estudios y Desarrollo de la época, dirigido al Subdirector de Administración y Finanzas, también de dicho período, en el que se solicitaba gestionar la contratación del servicio de consultoría. Tampoco el Servicio da cuenta de la existencia de garantías por el fiel cumplimiento de los servicios.

2) Mediante resolución exenta N° 3865 de 21 de diciembre de 2006, el Servicio aprobó la adjudicación de la propuesta pública para la contratación de servicios de Auditoría Comunicacional a la empresa Comunicaciones Corporativas Heriberto Arancibia EIRL por un monto de $ 8.211.000, IVA incluido, por un plazo de seis meses. Posteriormente, mediante resolución exenta N°70 del 17 de abril de 2007, se autorizó y adjudicó la extensión del contrato por trato directo, por un monto de $ 1.642.200, IVA incluido.

Al respecto, se observó que esta última resolución no indica los servicios adicionales requeridos ni el plazo de ejecución.

Por su parte, los informes entregados por la consultora no incluyen los productos establecidos en la cláusula N° 2 de las Especificaciones Técnicas que forman parte de las Bases Administrativas, que indican que tras realizar la Auditoría Comunicacional el Servicio espera obtener una evaluación sobre el funcionamiento en terreno de productos relacionados con la Identidad Comunicacional y Soportes, tales como Marca, Color Corporativo, Papelería, Señalética, Iluminación y Canales Adicionales de Atención al Cliente Externo e Interno.

El primer informe que corresponde al pago de la segunda cuota por un 40% del contrato, pagada mediante comprobante de tesorería ID N° 118168 de 17 de enero de 2007, por un monto de $ 3.284.400, está referido a la estructura de contenidos generales de la consultoría, levantamiento de información, plan de trabajo general, malla de contenidos y nivel de análisis.

El segundo informe correspondiente al pago de la tercera cuota por un 40%, según comprobante de Tesorería ID N° 125821 del 13 de febrero de 2007, por un monto de $ 3.284.400, contiene modelos de cuestionarios, y un listado de conceptos relacionados con las comunicaciones.

El informe presentado por la extensión del contrato se pagó mediante comprobante de tesorería ID N° 142151 de 20 de abril de 2007, por un monto de $ 1.642.200 y es idéntico al segundo informe presentado por la Consultora.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 5° del contrato, la coordinadora o encargada del contrato designada era una Asesora de la Subdirección de Operaciones, que a la fecha de esta auditoría ya no prestaba servicios en la Institución.

La comisión fiscalizadora solicitó al Subdirector de Operaciones (S), los antecedentes que permitieran determinar que los informes entregados por la consultora cumplieron con lo establecido en la cláusula segunda del contrato, el motivo por el cual se autorizó el pago correspondiente a la extensión del contrato, pese a que dicho informe es similar al informe que corresponde a la tercera cuota y la fecha de recepción del informe de la extensión, debido a que éste tiene un timbre que dice "Recibido Operaciones 15 de junio de 2008".

En respuesta a lo anterior, la citada jefatura informó que solo existía copia de la portada del informe final y que el recibido el 15 de junio de 2008, correspondía al segundo informe de la auditoría, que fue pagado con fecha 13 de febrero de 2007.

Tampoco fueron proporcionados los documentos indicados en las Bases Administrativas que dicen relación con la entrega del certificado de vigencia de la sociedad, certificado de antecedentes comerciales, boleta de garantía, declaración jurada simple, entre otros, y los contratos y sus respectivos anexos solicitados a la Subdirección de Administración y Finanzas, razón por la cual la comisión fiscalizadora no pudo pronunciarse sobre la procedencia del gasto.

En su respuesta el Servicio señala que la empresa "Comunicaciones Corporativas Heriberto Arancibia, a través de carta dirigida a don Enzo Pistacchio, Subdirector de Operaciones SDO en dicho período, entregó un análisis realizado al Servicio, y formalizó la solicitud de readecuar el contrato, considerando además, el artículo 8 de los términos de referencia incluidos en las bases de licitacion. Todo ello, agrega, de acuerdo a lo indicado con el fin de introducir modificaciones del contrato, la que es acogida por la S.D.O". solicitando además, la extensión del contrato a la Subdirección de Administración y Finanzas a través de Memorando S.D.O. N° 78 de 13 de febrero de 2007. Agrega que el pago de la extensión del contrato se pagó con los antecedentes mencionados precedentemente.

Luego, el Servicio menciona otros antecedentes que no dan cuenta de la información solicitada, informando por último, que a la fecha de respuesta de este preinforme, no se cuenta con la documentación solicitada por la Contraloría.

3) Mediante resolución exenta N° 1856 de 23 de junio de 2006, el Servicio aprobó el contrato de adjudicación de la Consultoría para la Implementación de la Certificación Bajo Norma ISO 9001/2000 de los Sistemas de

Auditoría Interna y Planificación y Control de Gestión, suscrito con la empresa SGE QUALITAS S.A. por un monto de $13.694.000, más IVA, con un plazo máximo estipulado hasta el 30 de noviembre de 2006.

Al respecto, se verificó que mediante comprobante de tesorería ID N° 120380 de 24 de enero de 2007, se pagó la factura N° 00409 por un monto de $2.585.800, exenta de IVA, no obstante que dicha consultoría se adjudicó con IVA incluido.

Además, el proceso de licitación no se realizó a través de Chilecompra conforme lo establecía la cláusula 2.3 de las Bases Administrativas, no dándose a conocer los motivos de dicha decisión. Tampoco fue proporcionado el contrato hasta la fecha de término de la auditoría.

Al respecto, la Institución señala que la licitación se realizó a través del sistema de compras y contrataciones públicas, proceso en el cual solo un oferente cumplió con los requisitos solicitados en las bases. Además, agrega que a la fecha no es posible acceder a la documentación electrónica del sistema, puesto que al cambiar la plataforma de www.chilecompra.cl a www.mercadopúblico.cl, los documentos contenidos de los procesos anteriores al año 2007, no se encuentran disponibles.

En lo referente a la prestación de servicios afectos a IVA, informa que la naturaleza del servicio prestado está exento de IVA, lo que se ajusta a lo facturado.

La información proporcionada por el Servicio permite levantar la observación.

4) Mediante resolución exenta N° 3571 de 24 de noviembre de 2006, el Servicio aprobó la adjudicación de la propuesta pública para la contratación de servicios de Asesoría en Análisis Prospectivo para el Apoyo al Rediseño Institucional, a la empresa Asesorías Proinnova S.A. por un monto de $8.000.000, IVA incluido, por un plazo de noventa días corridos, desde el 24 de noviembre de 2006, fecha de suscripción del contrato.

Posteriormente, mediante resolución exenta N°69 de 17 de abril de 2007, se autorizó y adjudicó la extensión del contrato por trato directo, por un monto de $6.000.000, sin señalar los productos adicionales requeridos y el plazo de ejecución.

Considerando que mediante Memorándum CORP. N° 55, de 31 de enero de 2007, la Jefa de Comunicaciones Corporativas informó al Subdirector de Administración y Finanzas que fueron recibidos los informes finales de la citada consultoría, se solicitaron dichos documentos, comunicándose que al 24 de septiembre del año en curso, éstos no habían sido recepcionados.

Tampoco fueron proporcionados el contrato y su respectivo anexo y los productos adicionales requeridos en la extensión del contrato.

Sobre las observaciones planteadas el Director del Servicio informa en primer término "que para la extensión del contrato, se realizó la citada resolución y no se encontró evidencia de que fuera celebrado el contrato". Luego señala que "respecto de los productos requeridos se adjunta carta de la

representante legal de la empresa al Director Nacional de la época, en la cual se detallan los productos correspondientes a la extensión del contrato".

En cuanto a los informes finales se adjunta copia de Memorándum CORP N° 097 de fecha 27 de marzo de 2007, enviado por la Jefa de Comunicaciones Corporativas al Director Nacional de la época, señalando el envió de los informes de la asesoría, informándose que no se dispone de información adicional respecto de lo que se menciona en el Memorándum indicado.

5) Con fecha 17 de noviembre de 2006, el Servicio suscribió un contrato con el Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile por el servicio de consultoría para el proyecto "Diseñando Nuestra Visión de Futuro", por un monto de $ 39.500.000.

El artículo 8° del contrato estableció un plazo de 20 semanas para su ejecución, lo que no resulta concordante con la vigencia de un año señalada en el inciso segundo de dicho artículo.

Por otra parte, se comprobó que los informes de estados de avance correspondientes a las etapas IV Implementación Estratégica y V Implementación y Control de Gestión, no fueron entregados por la consultora, sin embargo, con fecha 31 de octubre de 2007 mediante comprobante de tesorería N°188975 fue pagada la factura N° 500351 por $6.580.000 y con fecha 13 de diciembre de 2007, mediante comprobante ID N° 200503 la factura N° 500408 por $6.580.000, por las dos etapas señaladas, respectivamente.

Cabe agregar, que solicitados tanto el contrato como la resolución, y las Bases Administrativas, no fueron proporcionados a la comisión fiscalizadora hasta la fecha de término de esta auditoría.

En su respuesta el Servicio manifiesta en primer término que el contrato especifica que la Consultoría tiene una duración programada de 20 semanas y sin perjuicio de ello el contrato tiene una vigencia de un año.

En seguida, hace presente que los productos de las etapas IV y V se encuentran contenidos en los informes "Definiciones Estratégicas Direcciones Regionales" y en el informe "Definiciones Estratégicas Centros de Responsabilidad", donde están contenidos el Plan Estratégico Nacional, y los planes de las unidades estratégicas, llegando hasta la definición de indicadores de resultado, los cuales, sin embargo, no fueron adjuntos a la respuesta.

En relación a la solicitud del contrato, la resolución y las Bases Administrativas, informa que no fue posible detectar la solicitud indicada, específicamente en la Unidad de Planificación y Control de Gestión, donde se tienen antecedentes de dicho tema.

6) Por resolución exenta N° 933 de 27 de marzo de 2007, el Servicio aprobó la adjudicación de la propuesta pública para la contratación del servicio de Asesoría para Estudio y Propuesta en el Valor del Patrimonio Físico e Histórico del Servicio, a la empresa Mondaca y Asociados por un monto de $15.000.000 exento de IVA, cuyo plazo de ejecución era de cuatro meses.

Mediante comprobante de tesorería ID N° 136672 de 29 de marzo de 2007, se entregó un 20% de anticipo ascendente a $3.000.000 como primer pago de la consultoría, pese a que el contrato estipuló que la primera cuota se pagaría contra la entrega del primer informe.

Además, mediante comprobante de tesorería N° 161965 de fecha 06 de julio de 2007, se pagó la suma de $6.000.000 con una fotocopia de la factura N° 119, la que además, no se encontraba debidamente autentificada, contraviniéndose el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

Cabe dejar establecido que la Subdirectora de Administración y Finanzas (S), no dio respuesta a la consulta efectuada por la comisión fiscalizadora sobre los motivos del anticipo y del pago de la factura en fotocopia.

En su respuesta el Servicio manifiesta en relación al anticipo, que este desembolso por la factura N° 118 por un total de $3.000.000, se pagó de acuerdo a instrucciones contenidas en Providencia DN N° 828 de fecha 16 de marzo y Providencia SAF N° 273 de fecha 23 de marzo ambas de 2007.

En cuanto al pago de la factura N° 119 con una fotocopia, se remite la factura original que respalda el pago respectivo.

Los antecedentes proporcionados permiten levantar la observación, no obstante se hace presente que en el futuro el Servicio deberá atenerse estrictamente a las estipulaciones establecidas en los contratos.

7) Mediante resolución exenta N° 2571 de 28 de agosto de 2006, se aprobó un convenio con la Universidad de Santiago para que asesorara en el proceso de licitación de los servicios integrales de informática y en el proyecto de rediseño organizacional del Servicio, por un monto de $200.000.000, con una duración de ocho meses. Posteriormente, con fecha 20 de septiembre de 2007, por resolución exenta N° 2604, se aprobó la prórroga de dicho convenio por un monto de $200.000.000, por una duración de seis meses.

Al respecto, es menester señalar que ninguno de los dos actos jurídicos mencionados fue sometido al trámite de toma razón, vulnerándose las disposiciones de la ya citada resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General.

Solicitados los informes y los motivos por los cuales no se cumplió el tramite de toma de razón, se señaló que la materia objeto de la consulta formaba parte del Sumario Administrativo ordenado instruir mediante resolución exenta N° 1507 de fecha 14 de mayo de 2008.

Cabe hacer presente, que durante el año 2007 se pagó totalmente el monto de la asesoría.

Con el mérito de la ponderación de las respuestas proporcionadas por el Servicio se levantan las observaciones formuladas en los numerales 3 y 6 del presente acápite. Sobre la base del mismo análisis se mantienen aquellas relativas a los numerales 1, 2, 4, y 5, en consideración a que no se proporcionó información suficiente que permita desvirtuarlas, razón por la cual se procederá a determinar las eventuales responsabilidades administrativas a través de la investigación de los hechos que las originan. Respecto de lo señalado en el punto 7 esta Entidad Fiscalizadora se atendrá a los resultados del sumario instruido por el Servicio.

2.2.11.- Servicios Informáticos

1) Mediante los comprobantes de tesorería N° 193265 del 16 de noviembre de 2007 y N° 198164 del 04 de diciembre de 2007, se pagaron a SONDA S. A., facturas por un monto de $375.545.856 y $16.082.038, respectivamente. de acuerdo con el siguiente detalle:

N° comp.	Fecha	N° Factura	Monto $	Detalle
193265	16-11-2007	523079	93.849.720	Servicios Biométricos mensuales Orden de cambio N° 1, 3,5 y 10 correspondientes al periodo desde julio 2006 a marzo 2007.
		523081	186.079.436	Correspondiente a la inversión de Hardware y licencias de software básico.
		523080	95.616.700	Servicios Biométricos mensuales Orden de cambio N° 10 correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2007.
198164	04-12-2007	523470	16.082.038	Servicios Biométricos mensuales Orden de cambio N° 10 correspondiente al mes de octubre de 2007.
		Total	391.627.894	

Las Órdenes de Cambio que respaldan dichos pagos ascendentes a $391.627.894 fueron suscritas en el marco de las facultades convenidas en la cláusula segunda y quincuagésima primera del contrato de Prestación de Servicios Para el Desarrollo y Explotación de un Nuevo Sistema de Identificación, Cédulas de Identidad y Pasaportes.

Al respecto, es menester señalar que las citadas órdenes de cambio a que alude el contrato celebrado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la empresa SONDA S.A. señalan en la cláusula quincuagésima primera que "...el Servicio podrá disponer, en cualquier momento de la vigencia del contrato, las innovaciones tecnológicas a los procedimientos, a los formularios o los documentos". De lo anterior debe entenderse por tanto, que a través de este medio no pueden modificarse los aspectos esenciales del contrato, como es la contratación de un nuevo sistema de identificación denominado servicio biométrico.

Además, las referidas Ordenes de Cambio, identificadas con los N°s 1 y 3, fueron suscritas por don Luis Fuentes Cerda, la N° 5 por don Manuel Godoy Ramírez y la N°10 por doña María Isabel Moya, en su calidad de Coordinadores del Proyecto, sin que tuvieran las facultades para contraer obligaciones de tipo oneroso en representación del Servicio.

2) Asimismo, mediante comprobantes de tesorería ID N° 132909 y 140349 de 14 de marzo y 13 de abril de 2007, se pagaron a la empresa ADEXUS S.A. cuotas de US$ 798 equivalentes a $ 512.501 y $512.387, respectivamente, por el servicio mensual de la plataforma tecnológica para la atención de ventas de certificados a través de la Oficina de Internet.

Dichos pagos también fueron respaldados en una Orden de Cambio, en este caso, la N° 23 que fue autorizada por el Coordinador del Proyecto don Manuel Godoy Ramírez, el que a la fecha se desempeñaba como Subdirector de Estudios y Desarrollo, sin que se haya demostrado que tenía las facultades para contraer obligaciones de tipo oneroso en representación del Servicio.

Sobre las observaciones planteadas el Jefe del Servicio señala que las órdenes de cambio tienen fundamentos administrativos, financieros y técnicos derivados de la administración de los contratos necesarios para apoyar las operaciones del Servicio.

Agrega, que tales documentos que modifican el valor del contrato previo a ser firmadas por el coordinador, eran generalmente visadas por el Subdirector de Administración y Finanzas correspondiente, a fin de garantizar que el Servicio contaba con los recursos financieros necesarios.

Por último, expresa la autoridad, que atendida la orientación contenida en el informe de la Contraloría, para el caso de las órdenes de cambio generadas en el marco de los contratos suscritos con anterioridad a la vigencia de la ley de Compras y Contrataciones Públicas, se procederá a dictar las resoluciones respectivas de regularización.

No obstante lo señalado por el Servicio, cabe insistir sobre la improcedencia de modificar contratos a través de Ordenes de Cambio, toda vez que no constituyen actos administrativos que permitan sancionar dicho acuerdo. En efecto, es importante tener en consideración al respecto que tales instrumentos son recomendaciones de carácter técnico emanadas del Coordinador del contrato, por consiguiente, no configuran el instrumento idóneo para sancionar las modificaciones que allí se disponen y muchos menos para ejecutar prestaciones y los gastos asociados.

Por consiguiente, estos hechos serán materia de investigación para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes.

2.2.12.- Arriendo de Oficinas

Por resolución exenta N° 2465, de 6 de septiembre de 2007, el Director Nacional del Servicio de la época, aprobó el contrato

de arriendo del inmueble ubicado en calle Merced N° 379 al 385, comuna de Santiago, suscrito entre la Institución, y la Sociedad de Inversiones Antares S.A. el 5 julio de 2007.

El arriendo señalado fue previamente autorizado por la Subsecretaría de Justicia y por el Director de Presupuesto del Ministerio de Hacienda por el plazo de un año a contar de enero de 2007 y tuvo su origen en un análisis de superficie del Edificio Corporativo realizado por la Oficina de Arquitectura del Servicio, el que determinó que se encontraba con un déficit de superficie útil de 2.800 m^2, aproximadamente, según lo que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

Al respecto, se determinaron los siguientes hechos:

a) El proceso de selección del inmueble objeto de arriendo, no se realizó previo llamado a licitación pública, tal como lo exige el artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que "Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública en conformidad a la ley" y la ley N° 19.886, ya citada.

b) La cláusula tercera del contrato de arriendo suscrito el 5 de julio de 2007, como ya se indicó, establece un plazo de arrendamiento de diez años, contados desde el 5 de junio de 2007, lo que no se condice con la autorización de un año otorgada por el Ministerio de Hacienda.

c) Dicho contrato irrogó al Servicio, durante el año 2007, un gasto de $ 70.755.526, según el desglose que se indica a continuación, en circunstancias que el edifico arrendado, fue ocupado, recién, en la primera quincena del mes de febrero de 2008.-

MES	UF	VALOR UF $	MONTO $
Julio	625	18.642,75	11.651.719
Agosto	750	18.803,80	14.102.850
Septiembre	750	19.005,78	14.254.335
Octubre	750	19.213,94	14.410.455
Noviembre	750	19.426,21	14.569.658
Diciembre	750	19.647,89	14.735.919
Total			70.755.526

d) El Servicio incurrió en los siguientes gastos adicionales por $137.927.591, por concepto de reparación o habilitación, en contradicción con lo señalado en la cláusula tercera del referido contrato, el que señala que la Institución recibió el inmueble a su entera satisfacción.

CONCEPTO	MONTO $
Alfombras	8.788.150
Persianas	3.809.369
Pintura	23.502.500
Habilitación Eléctrica	55.567.805
Reparación Cubierta	3.126.462
Tabiques	13.043.441
Cintas antideslizantes	265.132
Reparación 44 Salas de Baño	1.404.200
Llaves Edificio	1.487.500

Modernización Ascensores, 1.648 UF	24.018.400
Mantención Ventanas	773.500
Modificación Empalme Eléctrico	976.539
Limpieza de Canaletas	1.164.593
Total	137.927.591

A lo anterior, es necesario agregar que la autorización para arrendar otorgada por la Dirección de Presupuesto no contemplaba gastos adicionales de reparación o habilitación del inmueble arrendado.

En relación con estas observaciones, el Director Nacional manifiesta lo siguiente al tenor de cada una de las observaciones identificadas en las letras que se indican:

a) Efectivamente no se realizó licitación;

b) El oficio DN N° 1388, de 6 de diciembre de 2008, se debe entender que es del año 2007.

c) La administración anterior decidió ejecutar trabajos de adecuación del inmueble, los cuales se extendieron desde la fecha de suscripción del contrato de arriendo por un período aproximado de 6 meses, quedando 100% habilitado en el mes de diciembre de 2007, fecha en que se inició los traslados desde el edificio Catedral, proceso que concluyó en el mes de febrero de 2008, y

d) Si bien existe una recepción del edificio a entera conformidad de la Institución, sin reparo alguno, según consta en el acta de entrega firmada con fecha 5 de julio de 2007, existían requerimientos técnicos de obras corrientes, de mantención y reparación de edificaciones necesarias para habilitar un edificio de esta envergadura, considerándose esos gastos operacionales normales del Servicio.

Las respuestas proporcionadas por el Servicio no desvirtúan las observaciones que se formulan, toda vez que éstas confirman el incumplimiento de las disposiciones señaladas, debiendo precisarse además, que la autorización otorgada por el Ministerio de Hacienda que fue presentada a la comisión fiscalizadora corresponde al oficio ORD. 103, de 26 de enero de 2007, el que señala que el plazo de arriendo es de un año. Por consiguiente, se procederá a la instrucción del sumario administrativo correspondiente con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas.

2.2.13.- Otros Arriendos de Oficinas

Mediante resolución exenta N°1108, de 13 de abril de 2007, el Director Nacional de la época, aprobó el contrato de arrendamiento celebrado con el "Club Deportivo Servicio de Registro Civil e Identificación", RUT: 71.208.600-9, con domicilio en calle Maipú N° 542, de un departamento u oficina de 45 m^2, aproximadamente, ubicado en dicha dirección, a contar del 1 de marzo de 2007.

Al respecto, es necesario dejar establecido que el contrato y la resolución que sanciona el acto administrativo no señalan el destino que se le daría al bien arrendado, cuyo canon mensual ascendía a la fecha del

contrato, a la suma de $ 230.000, pagadero por anticipado, lo cual significó que en el período marzo - diciembre de 2007, se desembolsara la suma de $ 1.840.000.

De acuerdo con las indagaciones efectuadas, el citado inmueble fue destinado a un profesional kinesiólogo para atender al personal de la Institución, gastos que no corresponden a los objetivos del Servicio.

En relación con este hecho el Jefe del Servicio informa que la observación es correcta y responde a decisiones del ex Director. Sin embargo, señala que instruyó para que se diera término al contrato, el que no se paga desde el mes de abril de 2008.

No obstante, estos hechos serán objeto de investigación por parte de este Organismo, para determinar eventuales responsabilidades administrativas.

2.2.14.- Otros convenios celebrados por el Servicio

2.2.14.1.- "Producción Proyecto Contemporáneo Oficina Iquique"

Mediante resolución exenta N° 228 de 18 de octubre de 2008, el Servicio aprobó la adjudicación del proyecto "Producción Proyecto Contemporáneo oficina Iquique", a la empresa Asesorías Proinnova S.A. a través de la modalidad de trato directo.

El monto convenido al efecto ascendió a la suma de $17.673.000 el que fue pagado mediante los comprobantes contables y cheques que se señalan:

C:C N°	ID Tes	Fecha	Cheque	Monto $
105867	186235 2/10-122	19-10-07	2757	9.673.000
124359	197910 2/11-193	30-11-07	3046	4.000.000
132130	202730 4/12-129	24-12-07	3178	4.000.000
Total				17.673.000

Al respecto, es menester señalar que en la resolución exenta que autoriza contratar en forma directa no se advierten los fundamentos que acrediten efectiva y documentadamente la contratación excepcional bajo dicha modalidad, lo cual contraviene lo establecido en el artículo N° 8° de la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios y su reglamento.

2.2.14.2.- Adquisición de Placas Patentes y Libretas de Matrimonio.

Durante el año 2007, el Servicio emitió diversas órdenes de compra y efectuó pagos por $1.351.520.450, a la Casa de Moneda de Chile, por la confección de placas patentes, al amparo del artículo 8° del Decreto N° 53 de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Sobre el particular, se determinaron los siguientes hechos:

a) No existe constancia que el Servicio hubiese celebrado un convenio al efecto, estableciendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes contratantes, así como de la resolución que lo apruebe.

b) Se pagaron facturas por la suma de $132.804.253, sin haberse emitido las órdenes de compras respectivas y dictado las resoluciones que autorizaban el pago.

c) En los casos que se indican en Anexo N° 5 las facturas pagadas presentaban montos distintos a los consignados en las guías de despacho que respaldan las operaciones, efectuándose por este concepto un mayor pago de $ 934.026.

d) Se pagaron diversas facturas por la suma de $58.905.500 correspondiente a la adquisición de Libretas de Familia a la Casa de Moneda, sin que se haya llevado a cabo un proceso de licitación de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.886.

Al tenor de lo observado, el Servicio indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.886, quedan excluidos de su aplicación los convenios que celebren entre sí los organismos enumerados en el artículo 2°, inciso primero, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, como es el caso del Servicio de Registro Civil y la Casa de Moneda de Chile. Además, se determinó realizar la compra en la Casa de Moneda de las libretas de familia, conforme a la seguridad de tal Organismo. Por último, informa que no existen antecedentes adicionales a los ya aportados.

Al respecto, es necesario dejar establecido que lo señalado por la Institución solo permite desvirtuar la observación contenida en la letra d) del presente informe. Sin embargo, se mantienen las restantes, ya que no se puso a disposición de este Organismo de Control el convenio que debió suscribir el Servicio con la Casa de Moneda por la provisión de placas patentes, dejando de cumplir con lo establecido en artículo 3° de la ley N° 19.880, artículo 55 del decreto ley N° 1,263 de 1975 y artículo N° 9 de la ley N° 18.575. Tampoco se pronuncia por el mayor pago efectuado según lo señalado en la letra c) por $934.026, hechos que se incorporarán al sumario administrativo que se instruirá sobre estos hechos.

2.2.14.3.- Arriendo de Equipos de Fotocopiado

Desde noviembre de 1998 el Servicio mantiene un contrato de arrendamiento a plazo fijo sin opción de compra de equipos y accesorios, con la empresa XEROX de Chile S.A. documento que fue suscrito por don Patricio Mellado Millalén, RUT: 8.268.350-K, en representación del Servicio de Registro Civil e Identificación, sin que se aportaran a la comisión fiscalizadora los documentos que acrediten las facultades de esta persona para contraer a esa fecha, compromisos de carácter oneroso en representación del Servicio.

Además, la Institución no puso a disposición de la comisión el anexo completo del contrato, en el cual se establece su vigencia el que se fija para cada equipo y accesorio desde la fecha de entrega o habilitación. Al respecto, solo se adjuntó la primera hoja de tres, presumiéndose que en las restantes se encuentra dicha información. Tampoco fue proporcionada la resolución de la autoridad competente que autorizó el gasto cuyo monto por el año 2007 ascendió a $55.489.273.

Por otra parte, como se ha señalado en numerales anteriores, la fecha de dicho contrato, cuya vigencia se extiende por mas de 10 años, no aparece conciliable con el artículo 9° del DFL N° 1 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como tampoco con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta mas conveniente al interés del Servicio licitante. (Aplica dictamen N° 19712 de 2007).

El Servicio manifiesta "que existe contrato vigente, con resolución N° 033113, de 24 de octubre de 2008 que lo aprueba y que contiene anexos requeridos. Los antecedentes que se visualizan son: Contrato de Arriendo a Plazo Fijo N° 22018233, anexo contrato Xerox N° 220018233; 3 ejemplares que incluyen en total 5 equipos distintos, el modelo Work centre 5655 es el único que aparece con 2 unidades. Información correspondiente al Departamento de Administración".

La respuesta señalada no desvirtúa lo observado en cuanto a que sigue operando con un contrato suscrito en el año 1998, sin haber efectuado un proceso de licitación pública, en los términos señalados en la ley N° 19.886. Además, no se aportan antecedentes que acrediten las facultades de don Patricio Mellado Millalén, para contraer a esa fecha, compromisos de carácter oneroso en representación del Servicio ni sobre la inexistencia de una resolución que apruebe dicho acto, hechos estos últimos que serán incorporados al sumario administrativo que se instruya.

2.2.14.4.- Servicio de Ensobramiento de Documentos

En el año 1995 el SRCel suscribió un contrato con la empresa XEROX de Chile S.A. por los servicios de ensobramiento de Certificados de Inscripción de Vehículos Motorizados, Credenciales de Discapacidad y Cartas Aviso de Rechazo, acto que fue sancionado por el Director Nacional de la época, mediante la resolución N° 355, de 9 de octubre de 1995, la que fue tomada razón en noviembre del mismo año.

Con fecha 15 de diciembre de 2005, mediante resolución exenta N° 3353, la Directora Nacional (S), de la época, aprobó un anexo al referido contrato, cuyo objeto era reemplazar los equipos en uso, otorgándose una duración de 24 meses, contados desde que se adquiriera el equipamiento que reemplazaba a los que se retiraban.

Sobre el particular, cabe manifestar, conforme al criterio contenido en los Dictámenes N°s. 17.611, de 2002 y 1.711 de 1997, de este

Órgano Contralor, que resulta improcedente que un contrato afecto al trámite de toma de razón, como lo fue el contrato original, sea modificado por un acto administrativo posterior exento de dicho trámite. (Aplica dictamen N° 41.035 de 2008).

Es dable señalar que en el período analizado se verificó que por este concepto se pagó la suma de $ 45.579.342, con cargo a los ítems que se indican:

ITEM	FACTURA	FECHA	MONTO	TOTAL
22-08-999	357491	28-12-07	5.823.558	
22-08-999	375121	29-03-07	5.778.986	11.602.544
22-09-005	387246	29-05-07	5.677.085	
22-09-005	393179	27-06-07	5.815.568	
22-09-005	398306	27-07-07	5.525.238	
22-09-005	403350	30-08-07	5.859.965	22.877.856
22-09-007	364249	30-01-07	5.573.749	
22-09-007	369942	27-02-07	5.525.193	11.098.942
			TOTAL	**45.579.342**

Por último, también corresponde reiterar lo señalado en el numeral anterior en cuanto a que la data del contrato, cuya vigencia en este caso supera los 13 años, no aparece conciliable con las disposiciones del DFL N° 1 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como tampoco con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, citadas precedentemente.

En su respuesta, la Institución señala que mediante el oficio DN ORD. N° 823, de 8 de agosto de 2008, solicitó un pronunciamiento a este Organismo de Control relativo al anexo de contrato a suscribirse con Xerox de Chile. Así, añade, que la Contraloría General, mediante oficio N°041035, de 29 de agosto de 2008 solicitó que se remitieran a la brevedad los antecedentes para someterlos al control previo de legalidad, los cuales fueron enviados el 25 de noviembre de 2008, mediante el oficio DN ORD N° 998.

Atendidos que los antecedentes están siendo objeto de estudio por parte de esta Entidad Fiscalizadora, el resultado será puesto en conocimiento del Servicio una vez que éste haya concluido.

2.2.14.15.- Digitalización Fichas Decadactilares

Mediante resolución N°198, de 2 de marzo de 2007, tomada razón el 28 del mismo mes, el Servicio aprobó por trato directo, el contrato para digitalización de aproximadamente 980.000 fichas decadactilares con la empresa XEROX DE CHILE S.A., sin que se haya acreditado fehacientemente los fundamentos de dicha modalidad, esto es, que la empresa sea la única que posee la máquina requerida, conforme se indica en el numeral 6 de la citada resolución, lo que contraviene lo establecido en el sistema de licitación contenido en la ley N° 19.886,

cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del Servicio solicitante.

Cabe informar que en el transcurso de la visita, se verificó que por este concepto se pagó la suma de $ 40.720.933, con cargo a los ítems que se señalan:

ITEM	FACTURA	FECHA	MONTO
22-09-005	403689	31-08-07	18.763.743
22-08-999	387452	31-05-07	21.957.190
		TOTAL	**40.720.933**

En síntesis, la respuesta del Servicio sobre esta materia, señala que la resolución N° 198 se fundamentó en lo señalado en el artículo 8, letra g) de la ley N° 19.886, y en el artículo 10 del decreto supremo N° 250 de Hacienda que aprueba su reglamento, e indica que efectivamente la empresa Xerox de Chile S.A. era la única empresa que a esa fecha, poseía la maquinaria necesaria para la digitalización de aproximadamente 980.000 fichas decadactilares.

También señala que se efectuó una búsqueda sistemática de archivos en la Unidad de Compras, a fin de comprobar la existencia de alguna orden de compra asociada a la resolución N° 8 de 2 de marzo de 2007, trato directo, revisión que indica no arrojó resultados positivos.

Por consiguiente, se mantiene la observación.

2.2.15.- Gastos de Representación Protocolo y Ceremonial.

En el examen de cuentas de los gastos de representación se comprobaron desembolsos del orden de los $39.079.022 que no guardan relación con el concepto que de estos gastos señala el clasificador presupuestario aprobado por Decreto de Hacienda N° 854 de 2004 y conforme lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa, o que no se encuentran debidamente especificados en cuanto al motivo de la reunión y la investidura de las personas asistentes, conforme se detalla en Anexo N° 6. (Aplica dictámenes N°s., 16.561 y 8.129 de 1984, 11.315 de1985 y 37.857 de 2000, entre otros).

1) Gastos por $323.000 por concepto de reuniones almuerzos con funcionarios que no cumplen con los requisitos de exteriorización del Servicio y en los que asistan autoridades superiores del Gobierno o del Ministerio correspondiente.

2) Gastos por $5.614.344 correspondientes a servicios de almuerzo y comida sin especificar el motivo y la investidura de las personas asistentes.

3) Gastos por $28.500.345 correspondientes a obsequios a funcionarios y eventos internos que no guardan relación con las funciones propias del Servicio.

4) Gastos por $884.728, correspondientes a obsequios a funcionarios y eventos internos del Servicio que no guardan relación con las funciones propias;

5) Gastos por $3.756.605 por celebración de fiestas patrias, celebración que no corresponde a una causa netamente institucional.

En respuesta a lo señalado, el Servicio adjunta copia de mail enviado a la Comisión Fiscalizadora, en el cual el Jefe del Departamento Nacional de Finanzas y Contabilidad remite archivo correspondiente al memorándum N° 101, con la indagación sobre los gastos de representación año 2007, señalando que no hay otra información adicional que aportar.

Al respecto, es menester señalar que la información que fue proporcionada en su oportunidad a la comisión fiscalizadora en respuesta al citado memorándum 101, no contenía información suficiente para pronunciarse sobre la pertinencia del gasto. Lo mismo ocurrió con lo solicitado a través del memorándum 112.

Por consiguiente, se mantiene la observación, sin perjuicio que los antecedentes serán incorporados al sumario administrativo que se instruya al efecto.

CONCLUSIONES

El Servicio ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 176 de 2008.

No obstante, se mantienen algunas situaciones respecto de las cuales se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, las que deberán considerar, en especial, las siguientes:

1) Incorporar controles automáticos en el Sistema de Registro de Condenas con el fin de mitigar el riesgo de ingresos de cumplimiento erróneos al sistema, que afecten a la integridad de la información del Servicio;

2) Agilizar la implementación de una política de cobranza a las entidades con las cuales se han celebrado convenios de conectividad;

3) Incorporar multas por incumplimiento de los pagos por parte de las empresas que han celebrado convenios de conectividad, en resguardo de los intereses del Servicio;

4) Determinar a la brevedad posible, las sumas adeudadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con los convenios de cédulas y pasaportes y agilizar su cobro ante esta entidad;

5) Regularizar el mayor pago de $934.026 efectuado a la Casa de Moneda por concepto de compras de Placas Patentes;

6) Establecer las diferencias adeudadas por la empresa TELMEX con anterioridad al año 2007, para proceder a su cobro y la aplicación de las multas correspondientes;

7) Regularizar a la brevedad la condición contractual de doña María Isabel Moya o, en su defecto, proceder a solicitar el reintegro de los fondos pagados en exceso;

8) Dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en la ley N° 19.886, en los procesos de licitación que realice el Servicio;

9) Revisar los contratos de antigua data con el objeto de someterlos a los procedimientos establecidos en la ley N° 19.886 ya citada;

10) cumplir a cabalidad las disposiciones establecidas en la resolución N° 1.600 de 2008 de esta Contraloría General, sobre trámite de toma de razón;

11) Arbitrar las medidas necesarias con el objeto de que las modificaciones de contratos se realicen con estricto apego de la normativa que regula los actos administrativos, utilizando instrumentos idóneos para sancionar las modificaciones;

La efectividad de las medidas adoptadas será comprobada en las próximas visitas que se realicen a la entidad, conforme a las políticas de este Organismo sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando los antecedentes de que da cuenta este informe final, esta Contraloría General procederá, en su oportunidad, a incoar un sumario administrativo en los términos de su resolución N° 236 de 1998, en relación con los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, en los casos señalados en el cuerpo del presente informe.

Respecto de las observaciones consignadas en los numerales 2.1.6.3 sobre contratos a honorarios, 2.2.13, sobre arriendo de oficina y 2.2.15 sobre Gastos de Representación, desembolsos que totalizan $1.664.000, $1.840.000 y $39.079.022, respectivamente, cabe señalar que el Servicio no aportó antecedentes que permitan acreditar la procedencia de los gastos. En consecuencia, en virtud de los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, Orgánica Constitucional, esta entidad formulará el correspondiente reparo.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
Subjefe Subrogante
División de Auditoría Administrativa

ANEXO N° 1

CUENTAS POR COBRAR

INSTITUCION :Sence							
CUENTA	**Saldo inicial de 2005**	**Saldo final de 2005**	**Saldo inicial de 2006**	**Saldo final de 2006**	**Saldo inicial de 2007**	**Saldo final 2007**	**Saldo inicial 2008**
CxC INGRESOS DE OPERACIÓN		5.432.383		5.528.638			
CxC OTROS INGRESOS CORRIENTES		273.924					
CxC RECUPERACION DE PRESTAMOS				273.924		273.924	273.924
CUENTA POR COBRAR DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS	**56.071.822**	**56.071.822**	61.778.129	**56.071.822**	5.528.638 273.924		
TOTAL	**56.071.822**	**61.778.129**	**61.778.129**	**61.874.384**	**5.528.638**	**273.924**	**273.924**
INSTITUCION :DATABISSINESS SA							
CUENTA	**Saldo inicial de 2005**	**Saldo final de 2005**	**Saldo inicial de 2006**	**Saldo final de 2006**	**Saldo inicial de 2007**	**Saldo final 2007**	**Saldo inicial 2008**
CxC INGRESOS DE OPERACIÓN	**0**	**2.857.209**	**0**	**5.087.182**	0	1.170.317	
CxC OTROS INGRESOS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**			
CxC RECUPERACION DE PRESTAMOS	**0**	**0**	**0**	**571.835**	0	571.835	
CUENTA POR COBRAR DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS	**2.340.278**	**2.340.278**	**5.197.487**	**2.340.278**	5.659.017	0	1.742.152
TOTAL	**2.340.278**	**5.197.487**	**5.197.487**	**7.999.295**	**5.659.017**	**1.742.152**	**1.742.152**
INSTITUCION: Soc. Concesionaria Autopista Central SA							
CUENTA	**Saldo inicial de 2005**	**Saldo final de 2005**	**Saldo inicial de 2006**	**Saldo final de 2006**	**Saldo inicial de 2007**	**Saldo final 2007**	**Saldo inicial 2008**
CxC INGRESOS DE OPERACIÓN	0	8.482.447	0	13.889.509	0	8.767.606	0

CxC OTROS INGRESOS CORRIENTES	0	0	0	0	0	0	0
CxC RECUPERACION DE PRESTAMOS	0	0	0	0	0	0	0
CUENTA POR COBRAR DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS	74.090.476	16.056.774	24.539.221	**16.056.774**	13.889.509	0	8.767.606
TOTAL	**74.090.476**	**24.539.221**	**24.539.221**	**29.946.283**	**13.889.509**	**8.767.606**	**8.767.606**
CUENTA	**Saldo inicial de 2005**	**Saldo final de 2005**	**Saldo inicial de 2006**	**Saldo final de 2006**	**Saldo inicial de 2007**	**Saldo final 2007**	**Saldo inicial 2008**
INSTITUCION: Banco Estado							
Banco Estado		4.815.502.683	4.815.502.683	3.972.140.750	3.972.140.750	377.953.897	377.953.897
CxC INGRESOS DE OPERACIÓN	0	1.507.338	0	3.457.914		12.965.058	
CxC RECUPERACION DE PRESTAMOS			0	0			
CUENTA POR COBRAR DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS	6.630.019	6.630.019	8.137.357	**6.630.019**	3.457.914		12.965.058
TOTAL	**6.630.019**	**4.823.640.040**	**4.823.640.040**	**3.982.228.683**	**3.975.598.664**	**390.918.955**	**390.918.955**

ANEXO N° 2.-

DIFERENCIAS POR COBRO DE ARRIENDO DE INMUEBLE

MES	Monto Arriendo Pagado $	Monto Arriendo S/contrato $	Diferencias $
Enero	1.695.568	1.833.875	138.307
Febrero	1.709.652	1.833.755	124.103
Marzo	1.701.188	1.838.139	136.951
Abril	1.698.951	1.837.534	138.583
Mayo	6.903.304	1.841.122	666.879
Junio		1.896.971	
Julio		1.908.597	
Agosto		1.923.493	
Septiembre	1.755.555	1.943.286	187.731
Octubre	1.774.700	1.965.125	190.425
Noviembre	1.794.390	1.986.274	191.884
Diciembre	1.803.420	1.997.985	194.565
Diciembre	55.330		-55.330
Enero 2008	1.815.562	2.010.288	194.726
Febrero	1.826.045	2.022.479	196.434
Marzo	1.828.397	2.026.061	197.664
Abril	1.833.820	2.031.286	197.466
Mayo	1.846.468	2.045.000	198.532
Junio	1.855.885	2.105.866	249.981
Julio	1.874.120	2.125.688	251.568
Agosto	1.904.630	2.154.756	250.126
Totales $	**35.676.985**	**39.327.580**	**3.650.595**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
AREA ADMINISTRACION GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N°3

GASTOS A HONORARIOS EN FUNCIONES QUE NO SON PROPIAS DEL SERVICIO

N° ID Tesor.	Fecha	Proveedor	Servicio Prestado	N° Boleta Honorarios	Monto $	N° Cheque	Cuenta
139849	12/04/2007	Rafael Moraga Cofre	Monitor conjunto Folclórico	1098	80.000	1444	2208999
153966	04/06/2007	Rafael Moraga Cofre	Monitor conjunto Folclórico	1109	80.000	1673	2208999
155324	12/06/2007	Rafael Moraga Cofre	Monitor conjunto Folclórico	1115	80.000	1783	2208999
161207	03/07/2007	Rafael Moraga Cofre	Monitor conjunto Folclórico	1123	80.000	1923	2208999
166595	26/07/2007	Rafael Moraga Cofre	Monitor conjunto Folclórico	1128	80.000	2111	2208999
175082	30/08/2007	Rafael Moraga Cofre	Monitor conjunto Folclórico	1136	80.000	2403	2208999
182363	01/10/2007	Rafael Moraga Cofre	Monitor conjunto Folclórico	1148	80.000	2591	2208999
187096	23/10/2007	Rafael Moraga Cofre	Monitor conjunto Folclórico	1153	80.000	2778	2208999
196892	30/11/2007	Rafael Moraga Cofre	Monitor conjunto Folclórico	1163	80.000	3034	2208999
206611	03/01/2008	Rafael Moraga Cofre	Monitor conjunto Folclórico	1173	80.000	3259	2208999
166210	25/07/2007	Georgina Inostroza Vergara	Profesora de Coro	1393	144.000	2097	2208999
142018	19/04/2007	Alejandra López Payacan	Monitora de música conjunto Folclórico	9	80.000	1490	2208999
155310	12/06/2007	Alejandra López Payacan	Monitora de música conjunto Folclórico	11	80.000	1781	2208999
161210	03/07/2007	Alejandra López Payacan	Monitora de música conjunto Folclórico	12	80.000	1924	2208999
169227	08/08/2007	Alejandra López Payacan	Monitora de música conjunto Folclórico	13	80.000	2183	2208999
175081	30/08/207	Alejandra López Payacan	Monitora de música conjunto Folclórico	14	80.000	2402	2208999
182358	01/10/2007	Alejandra López Payacan	Monitora de música conjunto Folclórico	15	80.000	2590	2208999
187097	23/10/2007	Alejandra López Payacan	Monitora de música conjunto Folclórico	16	80.000	2779	2208999

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
AREA ADMINISTRACION GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

N° ID Tesor.	Fecha	Proveedor	Servicio Prestado	N° Boleta Honorarios	Monto $	N° Cheque	Cuenta
196888	30/11/2007	Alejandra López Payacan	Monitora de música conjunto Folclórico	17	80.000	3033	2208999
207782	05/01/2008	Alejandra López Payacan	Monitora de música conjunto Folclórico	19	80.000	3342	2208999
				Total	1.664.000		

ANEXO N° 4

FACTURAS CANCELADAS POR SERVICIO CALL CENTER

N° Factura	Fecha Factura	Monto $	Detalle
4421312	27-09-2007	50.758.392	DICIEMBRE 2006 -ENERO 2007
4421313	27-09-2007	16.252.274	MES FEBRERO 2007
4421314	27-09-2007	16.244.829	MARZO 2007
4421315	27-09-2007	16.280.815	ABRIL 2007
4421316	27-09-2007	16.369.675	MAYO 2007
4421317	27-09-2007	16.466.932	JUNIO 2007
4421318	27-09-2007	16.601.742	JULIO 2007
4421319	27-09-2007	16.774.721	AGOSTO 2007
4421320	27-09-2007	11.680	ENERO 2007
4421321	27-09-2007	98.830	FEBRERO 2007
4421322	27-09-2007	84.585	MARZO 2007
4421323	27-09-2007	89.561	ABRIL 2007
4421324	27-09-2007	71.850	MAYO 2007
4421325	27-09-2007	99.649	JUNIO 2007
4421326	27-09-2007	101.870	JULIO 2007
4421327	27-09-2007	107.840	AGOSTO 2007
	total	166.415.245	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
AREA ADMINISTRACION GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N°5

DIFERENCIAS ENTRE FACTURAS Y GUIAS DE DESPACHO

Proveedor. Casa de Moneda de chile
Producto: Placas Patentes reposición

FACTURA			GUIA DE DESPACHO			DIFERENCIA
N°	FECHA	MONTO	N°	FECHA	MONTO	
201201	05-02-07	4.300.700	151428	05-02-07	4.298.268	1.802
202265	27-03-07	4.513.168	152744	27-03-07	4.513.589	-421
202416	02-04-07	4.694.795	152920	02-04-07	4.701.074	-6.279
202607	12-04-07	3.580.765	153153	12-04-07	3.585.353	-4.588
202833	23-07-07	3.685.452	153429	23-07-07	3.682.713	2.739
203003	03-05-07	4.113.918	153645	03-05-07	4.103.979	9.939
203056	07-05-07	4.429.835	153712	07-05-07	4.419.384	10.451
203734	04-06-07	3.592.402	154523	04-06-07	3.575.114	17.288
203769	05-06-07	4.052.307	154566	05-06-07	4.051.525	782
203226	10-05-07	2.367.649	153907	10-05-07	2.358.076	9.573
203402	17-05-07	4.771.582	154125	17-05-07	4.755.271	16.311
203919	11-06-07	4.937.211	154744	11-06-07	4.930.484	6.727
204482	06-07-07	301.416	155423	06-07-07	299.218	2.198
204483	06-07-07	2.963.716	155422	06-07-07	2.942.121	21.595
204791	20-07-07	5.583.495	155788	20-07-07	5.799.989	.53.506
205119	06-08-07	5.172.985	156203	06-08-07	5.104.757	68.228
205217	09-08-07	308.988	156331	09-08-07	305.076	3.912
205218	09-08-07	4.033.982	156330	09-08-07	3.982.881	51.101
205439	17-08-07	3.054.156	156574	17-08-07	3.015.974	38.182
205440	17-08-07	234.466	156575	17-08-07	231.537	2.929
205277	10-08-07	4.895.515	156391	10-08-07	4.838.547	56.968
205625	27-08-07	3.981.652	156793	27-08-07	3.922.281	59.371
205702	30-08-07	4.2375.037	156895	30-08-07	4.260.474	14.563
205955	06-09-07	4.594.583	157180	06-09-07	4.538.899	55.684
206229	13-09-07	4.052.121	157471	13-09-07	4.012.089	40.032
206230	13-09-07	288.326	157470	13-09-07	285.478	2.848
206380	24-09-07	332.179	157330	24-09-07	328.330	3.849
206381	24-09-07	4.278.750	157329	24-09-07	4.229.432	49.318
206286	20-09-07	2.718.208	157560	20-09-07	2.696.073	22.135
206288	20-09-07	220.925	157561	20-09-07	219.127	1.798
206447	25-09-07	4.953.958	157746	25-09-07	4.904.324	49.634
206458	26-09-07	309.745	157747	26-09-07	306.642	3.103
207040	12-10-07	4.445.440	158416	12-10-07	4.395.625	49.815
207165	18-10-07	282.670	158562	18-10-07	280.237	2.433
207164	18-10-07	5.008.889	158561	18-10-07	4.965.765	43.124
209039	12-10-07	427.246	158415	12-10-07	423.184	4.062
207219	19-10-07	4.399.858	157997	19-10-07	4.355.369	44.489
207220	19-10-07	426.467	157998	19-10-07	422.154	4.313
207565	31-10-07	6.604.239	159012	31-10-07	6.538.841	65.398
207566	31-10-07	353.455	159013	31-10-07	349.955	3.500
207722	09-11-07	168.045	159214	09-11-07	166.275	1.770
207721	09-11-07	4.686.656	159213	09-11-07	4.637.300	49.356
		132.804.253			**131.870.227**	**934.026**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
AREA ADMINISTRACION GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N° 6

GASTOS DE REPRESENTACIÓN, PROTOCOLO Y CEREMONIAL

1) Reuniones internas de trabajo sin que asistan autoridades de Gobierno o del Ministerio correspondiente

Nº ID Tesor.	Fecha	Proveedor	Monto $	Responsable de la Rendición	Observación
136396	28-03-07	Sociedad Hotelera Celedon Limitada	117.800	Carolina Ruiz L. Jefa de Comunicaciones Corporativas	Reunión del Director Nacional con Directores Regionales.
198876	10-12-07	Compañía Mercantil Mosqua S.A.	55.200	Guillermo Arenas Escudero Director Nacional	Almuerzo del Director Nacional, con los Subdirectores del Servicio y el Jefe de Gabinete. No se especifica el motivo de la reunión.
206632	03-01-08	Carlos Bravo Palominos	150.000	Víctor Rebolledo Salas Subdepartamento Registro Vehículos Motorizados.	Encuentro anual del Sub Departamento de Registro de Vehículos Motorizados. Cabe hacer presente que mediante memorándum SAF N° 575 de 03 de octubre de 2008, se informó que en el dicho encuentro no hubo participación de autoridades.
			323.000		

2) Almuerzos y comidas sin indicarse el motivo y la investidura de los asistentes

Nº ID Tesor.	Fecha	Proveedor	Monto $	Responsable de la Rendición	Observación
125391	12-02-07	Restaurant El Otro Sitio	40.700	Guillermo Arenas Escudero Director Nacional	No se informó el motivo de las reuniones y el nombre e investidura de las personas asistentes.
		Restorante "Ana María"	22.750		
		Restaurant "La Cascade".	109.300		
		Restaurante "CCEPPA S.A."	134.800		
138010	02-04-07	Squadritto Ristorante	42.200	Guillermo Arenas Escudero Director Nacional	No se informó el motivo de las reuniones y el nombre e investidura de las personas asistentes.
		Hotel Plaza San Francisco	103.847		
		Restoran Entretenedores	15.000		
		Restorante "Ana María"	66.650		
148053	15-05-07	Restorante "Ana María"	56.650	Guillermo Arenas Escudero Director Nacional	No se informó el motivo de las reuniones y el nombre e
		Best Western Hotel Majestic City Center	57.400		
		Squella Restaurant	38.200		

		Tratoria Da Carla	50.400		investidura de las personas asistentes.
150503	24-05-07	Seis Continentes S.A.	189.000	Guillermo Arenas Escudero Director Nacional	No se informó el motivo de la reunión y el nombre e investidura de las personas asistentes.
154825	11-06-07	Rivoli Tratoria	90.050	Guillermo Arenas Escudero Director Nacional	No se informó el motivo de las reuniones y el nombre e investidura de las personas asistentes.
		Hotel Plaza San Francisco	55.802		
		Restauran Lili Marlen	22.500		
		Restaurant Les Assasins	51.180		
		Pub Sicosis	25.000		
		Restaurant Stamberg Munchen Ltda.	23.000		
		Restaurant La Cascade	53.100		
		Restaurant AltoPeru Limitada	35.590		
176558	05-09-07	Ristorante Da Carla	203.150	Guillermo Arenas Escudero Director Nacional	No se informó el motivo de la reunión y el nombre e investidura de las personas asistentes.
182991	03-10-07	Restaurant Les Maitres	149.550	Guillermo Arenas Escudero Director Nacional	No se informó el motivo de las reuniones y el nombre e investidura de las personas asistentes.
		Restorante "Ana María"	67.000		
		Restaurante "El Otro Sitio".	51.300		
		Restaurante AltoPeru Limitada	30.190		
		San Frutuoso Ristorante Italiano	52.100		
183016	03-10-07	Administradora de Restaurantes Quillayes Limitada.	230.000	Carolina Ruiz L. Jefa de Comunicaciones Corporativas	Delegación de Uruguay. No se informó el motivo de la reunión y el nombre e investidura de las personas asistentes.
183013	03-10-07	Journey All World S. A.	163.500		
183015	03-10-07	Sociedad Gastronómica y Hotelera Costanera Pacifico S.A.	298.030	Guillermo Arenas Escudero Director Nacional	Delegación de Uruguay (incluye propina de $28.600.)
189785	31-10-07	Sociedad Hotelera e Inmobiliaria Pacifico Austral Hotel Fundador.	805.035	Andrés Moreno Guillen Subdirector de Estudios y Desarrollo.	Servicio de alojamiento de la Delegación de Uruguay. No se informó el motivo y el nombre e investidura de los miembros de la Delegación.
191173	08-11-07	Restaurant Coco Loco de Valparaíso.	266.170	Guillermo Arenas Escudero Director Nacional	Primera reunión presupuesto Comisión Mixta en Congreso. No se informó nombre e investidura de los asistentes.
			165.000		Abono reunión preparatoria con 12 servicios de registro civil de América Latina. La boleta no tiene número y fecha. No

					se informó el motivo de la reunión, nombres e investidura de los asistentes.
198876	10-12-07	Restaurant Japón	59.500	Guillermo Arenas Escudero Director Nacional	Almuerzo con Director de radio Universidad de Chile. No se informó el motivo de la reunión.
203619	27-12-07	Doris Cortes Rivera	1.606.500	Guillermo Arenas Escudero Director Nacional	No se informó motivo del gasto, nombres e investidura de las autoridades extranjeras a las que se les entregaron las 130 cajas de vino adquiridas.
161818	04-07-07	Restaurant CCEPPA S.A.	184.200	Guillermo Arenas Escudero Director Nacional	Delegación Peruana. No se indicó el motivo del gasto y la nómina e investidura de las personas asistentes.
		Total $	**5.614.344**		

3) Celebraciones relacionadas con aniversario de la entidad sin que conste la asistencia de autoridades superiores

Nº ID Tesor.	Fecha	Proveedor	Monto $	Responsable de la rendición	Observación
167026	30-07-07	Le Gourmett	2.300.000	Sheissla Moraga Herrera Directora Regional del Bio Bio	Cena bailable 120 personas celebración del aniversario.
168929	03-08-07	Los Buenos Muchachos	2.587.000	Carolina Ruiz L. Jefa de Comunicaciones Corporativas	Cena para 199 personas celebración aniversario.
		Los Buenos Muchachos	11.700.000		Cena para 900 personas celebración aniversario.
168931	03-08-07	Buses Landeros	360.000	Carolina Ruiz L. Jefa de Comunicaciones Corporativas	Traslado desde los Buenos Muchachos con destino a Maipú y Puente Alto
169228	08-08-07	Leopoldo González Salas	555.556	Carolina Ruiz L. Jefa de Comunicaciones Corporativas	Orquesta aniversario evento realizado en el edificio Huérfanos.
169779	10-08-07	Marco Antonio Catalán Mendoza	844.444	Carolina Ruiz L. Jefa de Comunicaciones Corporativas	Realización de video aniversario.
161944	06-07-07	Muebles Stanley S.A.	223.370	Ana María Vargas Vásquez Directora Regional de Tarapacá	Gastos del aniversario de la Institución.
		Restaurant "Real Canto del Agua"	367.150		
		Varias boletas	30.000		
171673	20-08-07	Varias boletas	95.497	Rubén Pizarro Miranda Director Regional de Atacama.	Gastos del aniversario de la Institución.
		Club de Campo Alliyay E.I.R.L.	342.003		
161948	06-07-07	Rosa Agustina Limitada	1.414.000	Omar Morales Márquez	110 Almuerzos celebración

				Director regional de Valparaíso.	aniversario.
171751	20-08-07	Restaurant Casino don Quijote	980.000	Cristina Bravo Castro Directora Regional del Maule	140 atenciones fiesta aniversario Región del Maule.
		Margot Grob Nanning Trofeos "GROB".	192.000		24 galvanos grabados.
		Ana San Martín Véliz	138.000		Atención café break para 100 personas.
171960	20-08-07	Isabel Avendaño Uribe	333.000	Mario Olivares Paredes Director Regional de Los Lagos	Cocktail Celebración aniversario Región de los Lagos.
		Cabañas Restaurant	777.570		95 cenas aniversario.
		Carla Winkler Thomas	102.508		Regalo 5 chequeras.
171995	20-08-07	Inmobiliaria y Turismo La Fontera S.A.	328.281	Luis Risso Rocco Director Regional de la Araucanía	Cocktail Celebración aniversario Región de la Araucanía.
		Gloria Nader Zerene	45.000		5 relojes regalos funcionarios.
		Rodrigo Osorio Ketler	28.000		14 placas y grabados para funcionarios.
		Sociedad Gastronómica Terrazas de Centenarios Limitada	245.000		Cocktal recepción cena aniversario.
		Sociedad Gastronómica Terrazas de Centenarios Limitada	332.000		Cena aniversario
171998	20-08-07	Varios Proveedores	646.701	Carolina Ruiz L. Jefa de Comunicaciones Corporativas	Rendición gastos menores correspondientes a fondos entregados para las actividades del 123° aniversario.
173882	28-08-07	Rodolfo Villen Riquelme	83.333	Carolina Ruiz L. Jefa de Comunicaciones Corporativas	Atención garzón desayuno Orfeón y acto oficial.
173961	28-08-07	Comercial Lescarch S.A.	93.534		Consumo durante las actividades de celebración del aniversario.
173926	28-08-07	Embotelladoras Chilenas Unidas S.A.	147.521		Bebidas celebración aniversario.
176553	05-09-07	David Hormazábal Cádiz	457.908		Cobertura mes aniversario y archivo fotográfico.
173820	28-08-07	Varios proveedores.	784.202	Omar Pozo Fajre Director Regional de Coquimbo.	Gastos del aniversario de la Institución.
173833	28-08-07	Varios proveedores	630.000	Felipe Valenzuela Araos Director Regional de Antofagasta.	Gastos del aniversario de la Institución.
176493	05-09-07	Varios proveedores	297.500	Adolfo Canales Guentelican Jefe de Finanzas Región de Magallanes y Antártica Chilena	Gastos del aniversario de la Institución.
176728	06-09-07	Varios proveedores	364.167	Eduardo Montti Merino. Director Regional de Aysén	Gastos del aniversario de la Institución.
197837	04-12-07	Rosa Verdugo Alvarado	600.000 75.100	Liliana Orellana Vallejos Directora Regional Región del Libertador Bdo. O´Higgins	Coctel autoridades ceremonia oficial de aniversario y cena de camaradería.

				Libertador Bdo. O´Higgins	
		Total $	**28.500.345**		

4) Obsequios a funcionarios y eventos internos del Servicio que no guardan relación con las funciones propias del Servicio

Nº ID Tesor.	Fecha	Proveedor	Monto $	Responsable de la Rendición	Observación
156285	15-06-07	Buses Landeros	160.000	Carolina Ruiz L. Jefa de Comunicaciones Corporativas	Traslado del conjunto folklórico con motivo de la inauguración de la Oficina de Limache.
183783	09-10-07	Buses Landeros	100.000	Luis Mella Castro Subdirector de Administración y Finanzas.	Traslado de personas desde catedral con destino a San Bernardo.
200342	13-12-07	Rodolfo Villen Riquelme	50.000	Guillermo Arenas Escudero Director Nacional.	Cena campestre.
200354	13-12-07	Aída Hernández Carrasco	55.133		
200333	13-12-07	Comercial Castro Ltda.	64.248		
			49.780		
142237	20-04-07	Restaurant El Mesón Nerudiano Limitada	238.070	Carolina Ruiz L. Jefa de Comunicaciones Corporativas	Almuerzo ofrecido por la Dirección Nacional a los funcionarios acogidos a retiro.
143259	25-04-07	Rodolfo Villen Riquelme	66.667	Carolina Ruiz L. Jefa de Comunicaciones Corporativas	Pago a garzón por atención a jubilados. Corresponde a servicios prestados en la ceremonia de reconocimiento a los funcionarios acogidos a retiro.
146322	08-05-07	Joyería y Relojería Anriquez	100.830	Verónica Pizarro Salas Jefa Depto. Desarrollo de las Personas.	Adquisición de 17 relojes para obsequios de funcionarios acogidos a retiro.
			884.728		

5) Gastos celebración fiestas patrias

178675	14-09-07	Cristian Cofre Sepúlveda	571.200	Luis Mella Castro Subdirector de Administración y Finanzas.	Adquisición de empanadas para la celebración del día de la Chilenidad.
178678	14-09-07	Inmobiliaria y Constructora Chacabuco S. A.	1.785.000	Luis Mella Castro Subdirector de Administración y Finanzas.	Vino de honor celebración día de la Chilenidad.
184000	10-10-07	Panificadora Nueva Orensana Limitada	187.692	María Germani Lama Jefe Servicio de Bienestar y Atención a las Personas.	Almuerzo camaradería de Fiestas Patrias.
			347.800		
184004	10-10-07	Embotelladoras Chilenas Unidas S. A.	187.264		
184007	10-10-07	Comercial castro Ltda.	114.000		
			82.080		
184010	10-10-07	León Parro S A.	127.205		
184015	10-10-07	Aída Hernández Carrasco	151.279		
			203.085		
		TOTAL $	**3.756.605**		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Auditoría Administrativa
Área Administración General y Defensa Nacional